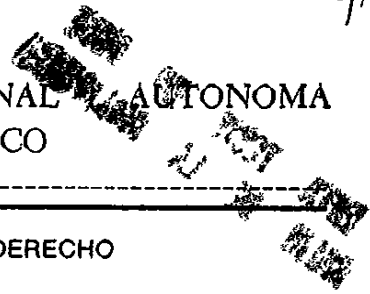


809
29.



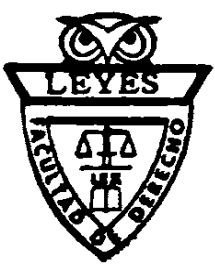
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

"LA FUNCION DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN CRIMINALISTICA COMO AUXILIARES DEL DERECHO PENAL".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
TREJO RAMIREZ MAGDALENA NANCY



MEXICO, D. F.

1998.

265784



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

“CON TODO CARIÑO Y RESPETO”

A MIS PADRES SERGIO ROBERTO TREJO RAMOS Y MONICA RAMIREZ MORENO, DE QUIENES HE RECIBIDO TODO EL AMOR Y APOYO.

A MI HERMANO BENJAMIN TREJO RAMIREZ, A MI CUÑADA MARY CARMEN Y A MI SOBRINA ELIZABETH DE QUIENES SIEMPRE HE RECIBIDO EL APOYO INCONDICIONAL.

A MIS ABUELITAS A QUIENES TANTO ADMIRO, A MI FAMILIA.

A MI ASESOR DE TESIS LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS, QUIEN SIEMPRE ESTUVO AL PENDIENTE DEL DESARROLLO DE MI TRABAJO.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO QUE ME BRINDO LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR EN ESTA GRAN CASA DE ESTUDIOS.

A MIS PROFESORES DE QUIENES ADQUIRI EL CONOCIMIENTO, TESORO INVALUABLE EN LA VIDA DEL HOMBRE.

A LOS QUE LABORAN EN EL AREA DE CRIMINALISTICA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

I N D I C E

LA FUNCION DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN CRIMINALISTICA COMO AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.

CAPITULO PRIMERO. NOCIONES GENERALES.

	Página
1. Los servicios periciales.....	1-6.
2. Antecedentes históricos de la Criminalística.....	6-12.
3. La Criminalística como parte de la Enciclopedia de las Ciencias Penales.....	13-19.
4. Diferencia entre Criminalística y Criminología.....	20-29.

CAPITULO SEGUNDO. LA CRIMINALISTICA EN LA PRACTICA.

1. Principios de la Criminalística	30-32.
2. Las siete preguntas de oro de la Criminalística.....	32-34.
3. El lugar de los hechos	34-36
4. Los indicios y, su valor investigativo	36-76.

CAPITULO TERCERO. METODOLOGIA CRIMINALISTICA.

1. Metodología de la investigación científica aplicada al lugar de los hechos	77-92.
2. Dictamen Pericial.	92-105.
3. Diversas áreas de la Criminalística.	105-117.

CAPITULO CUARTO. ASPECTO JURIDICO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	118-120
2. Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común para toda la República en materia del fuero federal.	120-121.
3. Código Federal de Procedimientos Penales.	121-131.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	131-138.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.	138-145.

6. Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y su Reglamento.	146-151.
7. Jurisprudencia.	151-157.

CAPITULO QUINTO. LA FUNCION DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

1. Auxilio que prestan en la procuración de justicia.	158-180.
2. Auxilio que prestan en la administración de justicia.	180-187.

CONCLUSIONES.	189-193.
----------------------------	----------

BIBLIOGRAFIA.	194-199.
----------------------------	----------

INTRODUCCION

El delito es tan antiguo como el hombre mismo, de aquí la aseveración que el delito sigue al hombre como la sombra a su cuerpo. A lo largo de nuestra historia la ciencia y la tecnología han avanzado cada día más, y desafortunadamente también la delincuencia, por lo que es necesaria la aplicación de las mismas, dejando atrás métodos primitivos como la tortura, para llegar a conocer la verdad histórica de los hechos, siendo de vital importancia en el campo de las Ciencias Jurídicas, como en el Derecho Penal, la función de los Servicios Periciales como Auxiliares en la procuración y administración de justicia. El Lugar de los Hechos en donde se ha cometido un probable delito aporta una gran información, por los indicios que se encuentren, como lo asevera E. Locard "los indicios son testigos mudos" y, de estos podemos encontrar una gran variedad, desde huellas dactilares, fluidos biológicos, casquillos, cartuchos, pelos, fibras, documentos, entre otros, en donde las diversas especialidades de la Criminalística (Identificación, Criminalística de Campo, Medicina Forense, Balística Forense, Documentoscopia y Grafoscopia, Hechos de Tránsito, Incendios y Explosiones, etc.) dependiendo del caso entran en acción, para dar respuesta a las siete preguntas de oro: qué sucedió, cómo ..., cuándo ..., quién ..., etc. y, finalmente poder rendir un Dictamen que sirva de prueba junto con otras para que el Ministerio Público como autoridad resuelva si consigna o no, o el Juez y/o Magistrado dicte una sentencia absolutoria o condenatoria.

Los Servicios Periciales con sus diversas áreas conforman lo que es la Criminalística, cuya función como auxiliares del Derecho Penal es importante, ya que en gran parte dependerá que un inocente no pague por un delito que no cometió, se haga justicia y se combata a la delincuencia.

CAPITULO PRIMERO. NOCIONES GENERALES.

1.- Los servicios periciales.

Las autoridades que procuran y administran justicia en el campo del Derecho Penal, requieran para una recta impartición de la misma del conocimiento objetivo de los hechos, y para esto cuentan con el auxilio de los Servicios Periciales de Criminalística. Estos "no son simplemente el conjunto al azar de una serie de disciplinas, ni tampoco una actividad empírica cultural, sino que son en realidad la organización sistemática y científica de profesiones, oficios y artes, que en conjunto están al servicio del Derecho, teniendo como prioridad u objeto indiscutible, el descubrimiento y la comprobación científica del delito y del delincuente. Es por eso que la investigación de un acto criminal se encuentra estrechamente ligado a la Criminalística, llegando inclusive a sobreponerse, ya que ambas se complementan y si bien en algunas instituciones erróneamente las separan, es de señalar que el "investigador de lo criminal" debe tener conocimiento de la Criminalística y saber estructurar e interpretar oportunamente los servicios de ella, para poder desarrollar adecuada y satisfactoriamente el proceso de investigación".¹

Es de gran importancia no sólo referir a los Servicios Periciales como institución, sino también a sus integrantes: " los Peritos ".

Desde el punto de vista:

A) Etimológico.

"El vocablo perito proviene del latín peritus y significa sabio, experimentado, hábil".²

B) Gramatical.

"PERITO. Persona que por sus conocimientos científicos, artísticos o prácticos puede dar un dictamen para recibir o apreciar hechos concretos que se pretende aclarar en un debate".³

"PERITO, A. adj. y n. Experto en una ciencia o arte".⁴

"PERITO, es el que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia".⁵

"PERITO. Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del

¹ PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. I.C.A.P. Manual de Criminalística. Peritos Técnicos. México, 1996. pp. 9 y 10.

² MONTIEL, Juventino. Criminalística. Tomo 3. Segunda reimpresión. Limusa. México, 1990. p. 24.

³ GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO. Volumen 15. Marín. México-Buenos Aires. p. 15-018.

⁴ GARCIA, Ramón. Pequeño Larousse. Larousse. Buenos Aires. p. 321.

⁵ MONTIEL, Juventino. Ob. cit. p. 24.

conocimiento, en una actividad cualquiera. La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgado sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia".⁶

C) De la Doctrina

MANUEL RIVERA SILVA.

"El Perito debe ser una persona con conocimientos especiales de la materia, debiendo tener título oficial en la ciencia o en el arte a que se refiere el punto sobre el cual debe dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará personas prácticas".⁷

SERGIO GARCIA RAMIREZ.

"El Perito es quien integra el conocimiento del juzgado cuando se requiere la posesión y aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos al Derecho, en un caso concreto llevado a la decisión jurisdiccional".⁸

RAFAEL DE PINA Y CASTILLO LARRAÑAGA.

"Perito es la persona versada en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media".⁹

JUVENTINO MONTIEL SOSA.

"Perito es un docto o experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio, que dictamina con la aplicación de tecnología y metodología científica respecto a cuestiones técnicas que son sometidas a su consideración por los órganos investigador y jurisdiccional, debiendo contar siempre de dichos órganos con la rigurosa y oficial autorización para el desarrollo de sus actividades

⁶ CABANILLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Décimo cuarta edición. Editorial Buenos Aires, Argentina. p. 211

⁷ RIVERA, Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésima cuarta edición. Porrúa, México, 1996. p. 238

⁸ GARCIA, Sergio. "Justicia e intervención pericial". Revista Mexicana de Ciencias Penales. p. 179.

⁹ MONTIEL, Juventino. Ob. cit. p. 24

periciales en el caso concreto de que se trate, ya sean peritos oficiales, de la defensa o terceros en discordia".¹⁰

D) Jurídico.

Art. 220 del Código Federal de Procedimientos Penales: "Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos".

Del dictamen que emitan en las diversas áreas (Criminalística de Campo, Balística Forense, Medicina Forense, etc.) dependerá el curso oficial de una investigación, y para ello durante la búsqueda de la verdad técnica deberán adoptar una actitud científica, cuyas características son:

A) INQUISITIVA. En cuanto que el Perito debe buscar la verdad técnica, que es el conocimiento de los hechos a que él puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o instrumento dado.

..... VERDAD TECNICAVERDAD REAL VERDAD LEGAL (por el órgano encargado de administrar justicia).

B) OBJETIVA. Observar detalladamente la realidad, someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

C) RIGUROSA. La investigación se apoya en datos perfectos e inequívocamente comprobados, distinguiendo de lo que es cierto y de lo que es una simple probabilidad o una hipótesis.

D) CRITICA. La actividad del Perito debe ser creadora y siempre evaluar todos los procedimientos que utilice en su investigación, los resultados que obtenga y las teorías formuladas.

E) PROBABILISTICA. Toda teoría o conocimiento es infalible. J. H. Poynting: "Las hipótesis de la ciencia están cambiando constantemente. Las viejas teorías se desmoronan y otras nuevas ocupan su lugar". Pero la clasificación de los fenómenos sugeridos por una hipótesis y el descubrimiento de los nuevos fenómenos a que ha cooperado, quedan como caudal positivo y permanente del saber cuando la propia hipótesis se ha desvanecido del pensamiento.

¹⁰ *Ibidem.* p. 26.

F) SINCERIDAD. Ser sincero consigo mismo y con la verdad de los hechos que se estudian, poseer una pureza mental, fuera de prejuicios, hábitos adquiridos, de intereses creados y utilidades prácticas.

G) MENTE ALERTA. En cuanto a lo observado en el lugar de los hechos, todo tipo de juicio por insignificante que parezca.

H) APEGIO A LOS HECHOS. Cerciorarse siempre de ellos, su objetivo y dejar a un lado los prejuicios y la inexperiencia.

I) PRECISION. Estar consciente de que en las medidas y la observación, estas son aproximadas y varían de individuo a individuo, dos investigadores pueden observar un mismo hecho instrumental técnico y llegar a conclusiones distintas, y aún opuestas, cada uno tiene criterios diferentes.

J) MENTE DISCIPLINADA. Seguir un orden en su investigación, ser paciente para no llegar a un resultado erróneo.

K) SENTIDO DE LA REALIDAD. No guiarse por las apariencias, para emitir sus opiniones.

L) CAUTELA. El Perito debe contar con los elementos suficientes para llegar a una conclusión científica, y no a una simple opinión, eliminando elementos subjetivos, y sus precipitaciones.

M) CLARIDAD. En cuanto a su lenguaje, tiene que ser claro y sencillo, sin tantos tecnicismos, para que sea entendible por cualquier persona e ilustre mejor al Juez o al Ministerio Público.

N) SENTIDO DE INTERRELACION. Es decir, relacionar varios hechos entre sí, como si fuera un rompecabezas, aplicando el principio de causalidad (causa-efecto) y un razonamiento lógico.¹¹

Así mismo, el Perito debe cumplir con una mística profesional de trabajo y eficacia, Don Joaquín Álvarez Pastor entiende por PROFESION "la actividad habitual del hombre encaminada a satisfacer las necesidades que experimenta la sociedad . . ."¹², ya que de no hacerlo así se

¹¹ Cfr. MORENO, RAFAEL. Reflexiones de un Criminalista. Primera edición. INAC IPE. México, 1986. pp. 13 a 14.

¹² ALVAREZ, Joaquín. Ética de Nuestro Tiempo. Imprenta Universitaria. p. 171.

afectarían intereses que con justicia corresponden a cada persona, existiendo un sólo tipo de Perito, el apto, capaz, honrado y responsable. De acuerdo a la Deontología ("Tratado de los deberes y derechos de una profesión".¹³), que nos permite referirnos a una serie de principios, deberes, o códigos de acuerdo con los cuales debe vivir el individuo, los deberes profesionales del Perito, equiparandolos a su Decálogo, de acuerdo a Quiroz Cuarón, son los siguientes:

A) SER CONSCIENTE DE LAS LIMITACIONES DE SU CAPACIDAD CIENTIFICA.

De lo que sabe y de lo que ignora, marcar su propio parámetro de conocimientos.

B) SER METODICO, CLARO Y PRECISO EN SUS DICTAMENES.

El lenguaje que utilice debe ser claro, preciso, conciso, sencillo, ya que va dirigido a personas que no son especialistas en Criminológica. Gregorio Marañón: "En el lenguaje esencialmente científico la única elegancia permitida es la claridad".

C) MANTENER ACTUALIZADOS SUS CONOCIMIENTOS TECNICOS Y CIENTIFICOS.

Se refiere a que el criminalista debe mantenga sus conocimientos actualizados, y por ende un estudio ininterrumpido.

D) COLABORAR EFICAZMENTE CON LAS AUTORIDADES EN EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

Es el más importante de los deberes el auxiliar a los órganos encargados de administrar y procurar justicia en la búsqueda de la verdad histórica.

E) DICTAMINAR SOBRE CUESTIONES TECNICAS Y CIENTIFICAS, SIN EMITIR OPINIONES DE CARACTER LEGAL.

El Perito no es juzgador y, no emite opiniones sobre cuestiones legales, debe actuar dentro de su campo de competencia.

F) ACTUAR CON IMPARCIALIDAD, ACUCIOSIDAD, DEDICACION Y PRUDENCIA.

Para llegar a una verdad objetiva sin alteraciones.

¹³ GARCIA, Ramón. Ob. cit. p. 236.

G) APLICAR LOS METODOS Y LAS TECNICAS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA EN LA BUSQUEDA DE LA VERDAD.

Actuar siguiendo toda una metodología científica.

H) FUNDAR CONCLUSIONES SOBRE LA VERIFICACION DE LOS HECHOS

La Criminología como toda disciplina necesita que sus enunciados sean coherentes y no contradictorios, para ello dentro de su metodología científica la verificación juega un papel muy importante ya sea que esta se lleve a cabo por medio de la observación o de la experimentación

I) ESCUCHAR Y PONDERAR ECUANIMEMENTE, CON ESPIRITU ABIERTO, LAS OBJECIONES METODOLOGICAS Y TECNICAS QUE CUESTIONEN SUS DICTAMENES.

El Perito debe aceptar toda crítica y defender sus posturas con bases sólidas, evita prejuicios y resentimientos personales.

J) EXCUSARSE DE DICTAMINAR SOLO POR RAZONES TECNICAS, LEGALES O ETICAS

Debe excusarse, porque no cuente con los conocimientos suficientes en determinada especialidad, no tenga los elementos necesarios para emitir un dictamen, por cuestiones legales que prevea la ley adjetiva correspondiente, o por cuestiones éticas, toda vez que debe actuar con imparcialidad.¹⁴

2) Antecedentes históricos de la Criminología.

Desde los tiempos del Derecho Romano se tienen antecedentes de la peritación que adquirió un sitio como medio especial de producir convicción en el juzgado, se inició por obra de los jurisconsultos prácticos italianos.

En la etapa del proceso extraordinario del Derecho Romano se podía presentar la "Inspectio ventris" (pericia obstétrica) en dos casos:

A) Cuando el divorciado afirmaba el embarazo de la mujer y ésta lo negaba, en donde tres parteras debían comprobarlo y, como testigos tenían que prestar juramento

¹⁴ Cfr. QUIROZ, Alfonso Medicina Forense Octava edición Porrúa México, 1996 pp. 154 y 155

B) Cuando la viuda afirmaba estar en cinta del marido difunto, cinco mujeres solteras procedían a observar a la mujer embarazada, pero sin tocarle el cuerpo, si ésta no lo permitía.

Otros casos:

Mechaniti ant architecti - pericia de arquitectos.

Mensores - pericia para medir fundos.

Pericia para la baja de militares.

Comparatio litterarum - pericia caligráfica.

Así, poco a poco la pericia fue cobrando importancia con los jurisconsultos romanos, en materia penal cuando se habla del corpus criminis y ocasionalmente con respecto a determinados delitos, en especial el homicidio.

Algunos autores han opinado que ante el Juez Penal en relación con la pericia podía actuar el Concilium (consejo asesor), con que se estimaba innecesaria la prueba pericial, esta hipótesis no parece fundada porque los miembros del Consejo en su mayoría eran juristas, por lo que constituían una especie de cuerpo consultivo permanente y no de técnicos.¹⁵

Antistio realizó el examen del cadáver de Julio Cesar, en donde observó veintitrés lesiones de puñal, y determinó que sólo una que atravesaba el corazón era mortal.

Claudio Galeno fue el primero en relacionar los signos cadavéricos externos con la causa de la muerte.¹⁶

En 1209 un decreto de Inocencio III, en un caso en donde fue necesario comprobar si de un golpe se había derivado la muerte, se requirió la intervención de Peritos.¹⁷

En 1248 en China apareció un tratado médico-legal denominado HSI YUAN LU, que hace referencia de como examinar a las víctimas de homicidios y asaltos, para poder presentar cargos en contra de los responsables.

En los tribunales del norte de Italia en el siglo XIII es hasta entonces cuando se nombraron Peritos médicos en los casos de probable envenenamiento.

En 1507 el obispo Bamberg ordenó la recopilación de la Constitutio Bambergensis Criminalis en donde se estableció que en todo caso con violencia fuera designado un médico para

¹⁵ Cfr. DIAZ DE, Marco A. Tratado sobre las Pruebas Penales. Tercera edición. Porrúa. México, 1991. pp. 399 y 400.

¹⁶ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Ob. cit. p. 13.

¹⁷ Cfr. DIAZ DE, León A. Ob. cit. p. 400.

realizar una descripción detallada de las lesiones, y dichos datos presentarlos al tribunal. Sin embargo, por la oposición de la Iglesia todos los estudios post mortem se encontraban prohibidos¹⁸

En 1532 por Carlos V la Constitutio Criminalis Carolina, en donde se establecieron las fórmulas y las prácticas procesales de su tiempo, prescribió la inspección judicial con intervención de Peritos en los casos en los que fuera dudosa la muerte.¹⁹

En 1543 es publicada la obra que es considerada como la base de la Medicina Moderna denominada HUMANI CORPORIS FABRICA de Andrés Vesalio de la Universidad de Bolonia, que es un tratado anatómico sobre la observación mediante disección.

A finales del siglo XVI y principios del siglo XVII se hicieron las contribuciones más importantes a la Medicina Forense en París por Ambrosio Paré, quien realizó disecciones en los cadáveres de víctimas por homicidio, descripción de lesiones genitales externas en los delitos sexuales, las características de los niños muertos por asfixia, y estudios sobre embalsamamiento de cadáveres. Fortunato Fidelis de Palermo estudió los casos de personas ahogadas. Paolo Zacchia en Roma describió de forma excelente las diferentes formas de las lesiones por arma blanca y por proyectiles de arma de fuego, y su máxima obra en el campo de la Medicina Forense fue publicada entre los años 1621 y 1635, en donde reúne conocimientos de diversos campos: "Quaestiones medico legales, in quibus omnes cae materiae medicae, quae ad legales facultates videntur pertinere, proponuntur, pertractantur, resolvuntur. Opus ipsius jurisperitis aptissime necessarium, medicus peritile, caeteris non injucundum".

En 1663 el médico Thomas Bartolini de origen danés en sus estudios estableció que la única forma de determinar si un niño había nacido vivo o no, era revisar cuidadosamente los pulmones, lo que podía considerarse como la primera prueba científica de la Medicina Forense. En 1681 Johann Shreyer perfeccionó el método anterior, sumergiendo los pulmones en agua, si flotaban significaba que había aire y el neonato había respirado, esta prueba es conocida actualmente como Docimasia Pulmonar.

¹⁸ C. H. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Ob. cit pp 13 y 14

¹⁹ C. H. DIAZ DE León Ob. cit p 400

En 1796 en Francia el médico Francois E. Fodere escribe en su obra "Traité de medicine légale et d'hygiene publique" la necesidad de contar con personas capacitadas para el asesoramiento en los tribunales en materia de raptos, homicidios, lesiones, etc. En 1808 en el Código Napoleónico se retoman las teorías de F. Fodere, siendo Francia el primer país que cuenta con los denominados "Cirujanos Policías".

A principios del siglo XIX Mathieu Joseph Bonaventura Orfila considerado como padre de la Toxicología moderna, inició sus experimentos con modelos animales, haciendo una clasificación de las sustancias consideradas como tóxicas.

Otra aportación al campo de la Criminalística es el microscopio para el estudio de diversos indicios, a pesar de que este fue inventado por Leeuwenhoek en el siglo XVII e ignorado por más de doscientos años.²⁰

En la primera década del siglo comprendido de 1800 a 1900, la Sureté o Policía Francesa fue la que estableció por primera vez un archivo sistematizado de identificación llamado Vidocq, en honor a su creador Eugene Francois Vidocq, quien utilizó la memoria para fijar las características físicas de los delincuentes, lo que obviamente se prestaba a múltiples errores.²¹

En 1879 el francés Alphonse Bertillon creó el Sistema Antropométrico también conocido como "Bertillonaje" en su honor, que es un sistema para identificar a los delincuentes, consiste en una serie de medidas (al principio eran once) corporales, midiendo la estatura, longitud de la cabeza, longitud del pie izquierdo, longitud del dedo medio, la longitud máxima de los brazos, etc., que después se vería enriquecido con la fotografía. Basado en el principio de probabilidad, llegando a ser hasta doscientas variantes contempladas, fue el primer método de identificación ampliamente aceptado por las corporaciones policíacas.²²

En 1867 William Herschel que fungía como pagador de pensiones en la India en el distrito de Hooghly, con el objeto de evitar fraudes en el pago y poder distinguir entre un nativo y otro, además de su firma debían estampar su huella. Posteriormente Henry Faulds en Tokio

²⁰ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Ob. cit. pp. 14 y 16.

²¹ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. *Manuales del Instituto de Capacitación. "Área de Criminalística. M.P.F."* México, 1993. pp. 14 a 16.

²² Cfr. RODRIGUEZ, Luis. *Criminología*. Nueveva edición. Porrúa. México, 1996 p. 281.

donde servía como fisiólogo en el hospital de Tsukiji, hizo observaciones de huellas humanas encontradas en diferentes ejemplares de cerámica, llegando a la misma conclusión que Herschel "no existen dos huellas iguales". Sin embargo, Faulds en 1879, fue el primero en resolver un crimen mediante lo que él llamó "dactilografía" o "escritura con los dedos", en 1892 se publica su obra "Fingerprints".

En Argentina en 1896 Juan Vucetich realizó la clasificación de las huellas dactilares mediante cuatro figuras básicas y con relación a los dedos de ambas manos, obteniendo de esta manera la fórmula correspondiente para identificar a cada individuo.

Este sistema denominado "Vucetich" es utilizado principalmente en Latinoamérica y, es Argentina el primer país en el mundo que utilizó la "Dactiloscopia" (nombre asignado por el Dr. Latzina, en un principio se denominaba "Ignofalangometría") como sistema formal de persecución del delincuente. Otro sistema dactiloscópico es de Francis Galtón

En el siglo XVI en Pistoia Italia es inventada la primer arma de fuego de cañón corto y cuyo nombre se deriva de su país de origen, la "pistola". Entre 1920 y 1930 principalmente en la Unión Americana los investigadores se preocuparon por el estudio de este tipo de armas, surgiendo oficialmente la especialidad de Balística Forense. Al parecer el primer caso legal que se sustentó con base en el estudio de un arma de fuego, fue en 1784 en Inglaterra. Uno de los primeros especialistas reconocidos en balística fue Henry Goddard en 1835, quien fue miembro del cuerpo policiaco londnense el "Bow Street Runners", precursor del actual Departamento de Policía Metropolitano de Londres.

Los criminalistas pioneros sustentaron que era factible identificar proyectiles, balas y pólvoras siguiendo un método de estudio, como en el caso del Juez de Instrucción HANS GROSS, cuyas obras son: "Criminal Investigation", y el "MANUAL DEL JUEZ" traducido y editado en México por Lázaro Pavia y Máximo Arredondo en 1900, en donde utiliza por primera vez el término "CRIMINALISTICA".

En 1900 en los Estados Unidos el médico A. Llewellyn Hall escribió "The Missile and the Weapon", libro en el cual se basó un Juez Presidente de un tribunal de Massachusetts, y así se convirtió en el primer Juez en utilizar los servicios de un experto en armas para la identificación de un proyectil y el arma homicida.

Las aportaciones más importantes a la Balística Forense se dieron con el inicio de la Primera Guerra Mundial, por los miles de casos que se dieron de heridas por armas de fuego, las consecuencias de los proyectiles en el cuerpo humano, resultados que se vieron reflejados en una mejoría en la mecánica y física de los proyectiles y armas de fuego.

En 1920 el físico John H. Fischer al darse cuenta de la importancia que tenía la revisión del interior de los cañones para la identificación de estrías adaptó el citoscopio (instrumento de uso médico, que es un tubo delgado con un sistema de lentes e iluminación que permiten las visualizaciones de las vías urinarias) para el uso en balística, inventando el "heliómetro", así mismo el químico y micrografista Philip O. Gravelle desarrolló un microscopio de dos objetivos que unidos por una lente de perspectiva permiten observar simultáneamente dos proyectiles y/o casquillos, a este instrumento se le denominó "microscopio de comparación o comparativo". Tanto el heliómetro como el microscopio de comparación permiten establecer el número, la distancia, dirección e inclinación del rayado del cañón de un arma, las muescas en los casquillos, sus ojivas, por lo que son parte fundamental del Laboratorio de Balística.

En 1913 en la Habana, Cuba el Doctor Gonzalo Iturriz creó la "prueba de la parafina" para determinar la presencia de los productos derivados de la deflagración de la pólvora. En México fue introducida por primera vez en 1931 Teodoro González Miranda.

En 1833 se fundó en México la primera cátedra de Medicina Legal, siendo su titular el Doctor Agustín Arellano miembro de la Comisión de Higiene y "Policía Médica". Sin embargo, por diversos problemas esta cátedra sólo duró un año. Siendo hasta 1939 cuando se instaura bajo la titularidad del Doctor Casimiro Liceaga.²³

Es considerado por varios autores como PADRE DE LA MEDICINA LEGAL MEXICANA el DOCTOR LUIS HIDALGO Y CARPIO, nació en Puebla el 18 de mayo de 1808, el 25 de septiembre de 1843 obtuvo el título de Médico Cirujano, realizó estudios sobre los signos de muerte real, prueba con experimentos de la coagulación de la sangre que no era signo infalible de lesiones inferidas en vida, demuestra que la momificación del cordón umbilical del recién nacido no es fenómeno vital, sino que se haya sujeto a las leyes físico-químicas, describe un nuevo género de asfixias producidas por respirar en atmósferas cargadas de polvo.

²³ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, *Manual de Criminalística. Peritos Técnicos*. pp. 15 a 23.

Aceptó la división fundamental de las heridas graves y leves, insistió en separar el daño causado a la persona y el sufrido por los intereses, abogó porque no se exigiera a los médicos desde el principio la clasificación definitiva de la lesión. En 1868 formó parte de la comisión encargada de formular el anteproyecto del Código Penal promulgado en 1871 por Don Benito Juárez.²⁴

De 1971 a 1984 hubo grandes avances en materia de Criminalística en la Procuraduría del Distrito Federal, en 1971 estuvo al frente de la entonces Procuraduría del Distrito Federal y Territorios Federales el Doctor Sergio García Ramírez, en 1984 cambió de nombre a Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal siendo su titular el Licenciado Victoria Adato de Ibarra, se estableció: La prueba de Walker, la microfotografía, la fotografía a color, el muestreo de productos farmacéuticos como los psicotrópicos, la técnica de la fosfatasa ácida para identificar manchas de semen, la técnica del Rodzonato de Sodio, técnica histológica para identificar pelos y establecer su probable pertenencia, la superposición fotográfica cara-cráneo, técnicas cromatográficas tanto de capa fina como de gases para identificar estupefacientes y psicotrópicos, avances en informática, etc. Hans Gross: "Todo avance científico puede aprovecharse para el descubrimiento del crimen".

Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales con su Laboratorio de Criminalística e Identificación, con dirección en Niños Héroes y Dr. Liceaga, fueron inaugurados en 1960 por el Presidente Adolfo López Mateos. Se ha recibido un valioso apoyo del INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales).²⁵

Por su parte, también la Procuraduría General de la República cuenta con uno de los Servicios Periciales más importantes de América Latina, ha realizado una importante labor en las diversas disciplinas de la Criminalística. Actualmente a través de su Instituto de Capacitación se imparte un curso de capacitación para "Peritos Técnicos en Criminalística" (generación 1996-1997), producto de las necesidades sociales e institucionales

²⁴ Cfr. QUIROZ, Alfonso. Ob. cit. pp. 7, 10 y 11

²⁵ Cfr. MORIÑO, Rafael. Ob. cit. pp. 35 a 37

3.- La Criminalística como parte de la Enciclopedia de las Ciencias Penales.

La Enciclopedia de las Ciencias Penales recibe diversas denominaciones tales como: Constelación de las Ciencias Penales, Enciclopedia Penal, Enciclopedia Criminológica, Cuadro de las Disciplinas Criminalísticas, Ciencia Penal General.

El penalista español Jiménez de Asúa se inclina por la denominación de Ciencias Penales, haciendo un análisis del concepto:

CIENCIAS PENALES. "Se refiere al conjunto de ciencias y disciplinas que estudian el delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad desde diversos puntos de vista filosófico, jurídico o causal explicativo".²⁶

CIENCIA. "Conocimiento racional sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible".²⁷

DISCIPLINA. "Conjunto de leyes o reglamentos que rigen ciertos cuerpos . . .".²⁸

DELITO. Este concepto tiene diferentes enfoques, el legislador en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en el artículo 7 establece: "Es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales", es decir, todas aquellas conductas que prevé la ley como delito aunque no sean antisociales. La sociología utiliza el término conducta desviada, y desviado será todo comportamiento que se aparte de las expectativas sociales y pugne contra los modelos de la mayoría social.²⁹

DELINCUENTE. "Que comete un delito".³⁰

PENA. Es el castigo, consecuencia que impone la ley cuando un sujeto comete un delito, para mantener el orden jurídico. El artículo 24 del Código Penal citado, establece como penas: la prisión y la sanción pecuniaria. No olvidando que toda pena debe ser proporcional al delito que se cometa.

²⁶ ORELLANA, Octavio. *Manual de Criminología*. Cuarta edición. Porrúa. México, 1988. p. 54.

²⁷ BUNGE, Mario. *La Ciencia, su Método y su Filosofía*. Décima edición. Siglo Veinte. Buenos Aires, 1994. p. 9.

²⁸ GARCIA, Ramón. Ob. cit. p. 364.

²⁹ Cfr. GARCIA, Antonio. Ft. al. *Criminología*. Tirant. España, Valencia, 1992. pp. 28 y 29.

³⁰ GARCIA, Ramón. Ob. cit. p. 323.

MEDIDA DE SEGURIDAD Ignacio Villalobos: "Las medidas de seguridad son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos"³¹ Las Medidas de Seguridad están previstas en el art. 24 de la legislación penal ya referida, algunas de ellas son prohibición de ir a algún lugar determinado; caución de no ofender; vigilancia de autoridad; decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, etc.

Otros autores pugnan por la denominación "Constelación Criminológica", colocando a la Criminología en un primer término, y las demás ciencias a su servicio; los defensores del Derecho Penal proponen lo suyo por su cuenta, pero no hay que olvidar la interdisciplina de las ciencias y la ayuda mutua para llegar a la meta propuesta.

³¹ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano "Parte General" Tercera edición Porrúa - México pp. 534 y 535

CUADRO DE LAS CIENCIAS PENALES DE LUIS JIMENEZ DE ASUA.³²

	Antropología Criminal.
A) Criminología.	Psicología Criminal. Biología Criminal.
B) Criminalística.	
	Historia.
C) Derecho Penal.	Filosofía. Dogmática. Crítica y Reforma (Política Criminal).
D) Derecho Procesal.	
E) Derecho Penitenciario.	
	Estadística.
F) Ciencias Auxiliares.	Medicina Legal. Psiquiatría Forense.

Quiroz Cuarón modifica el esquema de Jiménez de Asúa, y Rodríguez Manzanera a su vez el de éste último, quedando como sigue:³³

- A) Ciencias Criminológicas.**
- Antropología Criminológica.
 - Psicología Criminológica.
 - Biología Criminológica.
 - Sociología Criminológica.

³² ORELLANA, Octavio. Ob. cit. p. 54.

³³ RODRIGUEZ, Luis. Ob. cit. p. 82.

- Biología Criminológica.
- Sociología Criminológica.
- **Criminalística.**
- Victimología.
- Penología.

B) Ciencias Histórico-Filosóficas.

- Historia de las Ciencias Penales
- Ciencias Penales Comparadas.
- Filosofía de las Ciencias Penales.

C) Ciencias jurídico-penales.

- Derecho Penal-Dogmática-Penal.
- Derecho Procesal Penal.
- Derecho Ejecutivo Penal.
- Derecho de Policía.
- Derecho Victimial.

D) Ciencias Médicas.

- Medicina Forense.
- Psiquiatría Forense.

E) Ciencias Básicas, Esenciales o Fundamentales.

- Metodología
- Política Criminológica.

² En el apartado de las Ciencias Criminológicas de la Enciclopedia de las Ciencias Penales se ubica la Criminalística, objeto de estudio de la presente investigación.

A) CIENCIAS CRIMINOLOGICAS

- Antropología Criminológica.

Para Morales Coello. "Ciencia que estudia al hombre que fue y el hombre actual, en todos los lugares del universo, estableciendo comparaciones (anatómicas, fisiológicas y psicológicas)

entre los componentes de la misma raza, de diferentes razas y también con las especies zoológicas más próximas"³⁴. La Antropología Criminal existe desde 1871-1876, fecha en que apareció la primera edición de "EL HOMBRE DELINCUENTE", obra de Cesar Lombroso.

-Biología Criminológica.

"Desarrollada gracias a los trabajos de LENZ y su escuela, en Granz y de Exner, es la ciencia de la vida de los criminales (bios-vida; logos-tratado). Estudia principalmente el problema de la herencia con la transmisión de enfermedades, las tendencias y predisposiciones, para tal o cual infracción. Ciertamente, la criminalidad no es hereditaria.

- La Psicología Criminológica.

En general se refiere al estudio de los aspectos psicológicos de las conductas antisociales. "La Psicología Contemporánea se ocupa, no ya de cualidades aisladas, sino de los conjuntos de rasgos llamados perfiles psicológicos. . .

- Sociología Criminológica.

Se ocupa de las correlaciones existentes entre el medio y el delincuente. Estudia los factores sociales"³⁵. Su precursor fue Enrico Ferri.

- Criminalística. (En el siguiente tema se hace un análisis de la misma).

- Victimología.

"Como el estudio científico de la víctima. En el VII Congreso en Milán en 1985, organizado por la O.N.U. en atención al tema de las víctimas, en el art. 1o. de su declaración estableció: "Se entenderá por "víctimas" las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

³⁴ Ibidem p. 61.

³⁵ LAIGNEU, M. Et al. Compendio de Criminología. Alfonso Quiroz Cuarán. Jurídica Mexicana. pp. 21 a 24.

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”³⁶ La victimología no sólo se ocupa de la víctima consecuencia de un hecho delictivo, sino que su campo de acción es más amplio, como en el caso de los accidentes; de la atención que deben recibir, de sus derechos, compensaciones, etc

- Penología

“Estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de sus métodos y aplicación y de la actuación postpenitenciaria”³⁷

Rodríguez Manzanaera en su obra titulada “Criminología” en el capítulo correspondiente a la Síntesis Criminológica, afirma que la síntesis de la composición de un todo por la reunión de sus partes, haciendo un símil con la síntesis química para obtener cierto compuesto se necesita fundamentalmente de determinados elementos, por ejemplo, para obtener agua se necesitan dos moléculas de hidrógeno y una de oxígeno, si falta una de ellas el resultado será negativo. De igual forma para que haya Criminología se necesitan de ciertas ciencias, para Quiróz Cuarón y Rodríguez Manzanaera son fundamentalmente siete (antropología Criminológica, Psicología Criminológica, Biología Criminológica, etc.), para llegar a la síntesis se deben seguir métodos interdisciplinarios, haciendo la aclaración que no es lo mismo que multidisciplinaria, ésta última sólo es un acopio, suma de diversas ciencias, mientras que la interdisciplina es una relación estrecha, coordinación entre ellas, dejando atrás los esquemas piramidales de jerarquía en donde quedan en un segundo plano como auxiliares otras ciencias.³⁸

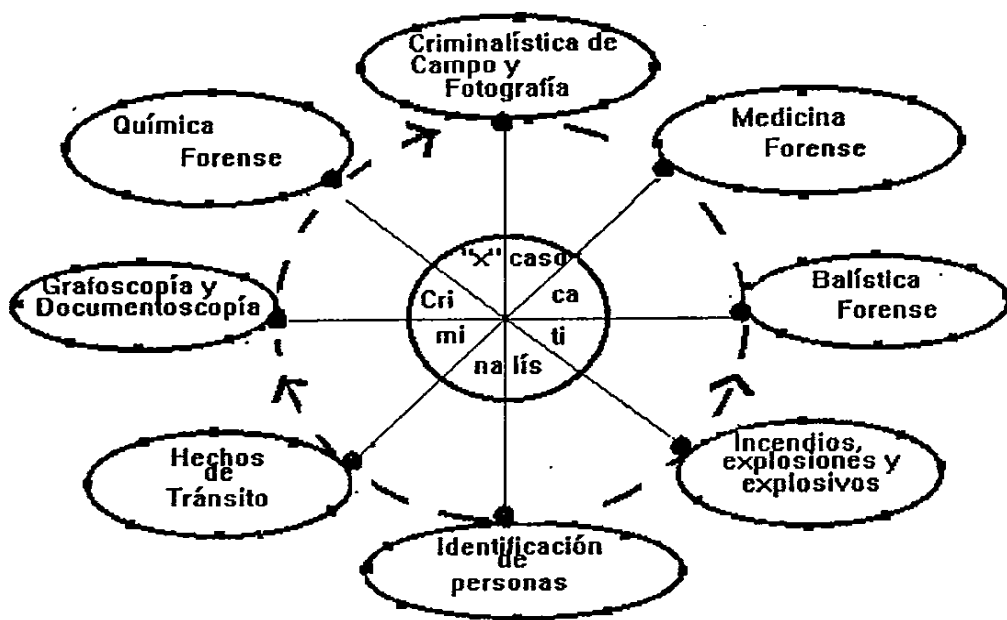
La Criminística es una disciplina, esta a su vez forma parte de la Síntesis Criminológica, pero para poder llegar a ser Criminística esta también requiere del auxilio de otras áreas del conocimiento

³⁶ RODRÍGUEZ, Luis. Victimología. Porrua México, 1990. pp. 57 y 58

³⁷ Cit. Ibidem pp. 39 a 43 y 58 a 60

³⁸ Cit. Ibidem pp. 39 a 43 y 58

CRIMINALISTICA.



4.- Diferencias entre Criminalística y Criminología.

Para poder citar sus diferencias, primero hay que comprender su contenido su objeto y su fin. Definición de Criminalística desde el punto de vista:

A) Etimológico.

“CRIMEN, del latín crimen, inis. Delito grave.

ISTA, del griego ιοτις, da origen a las palabras que indican actitud, ocupación, oficio, hábito.

ICA, del griego ια, forma femenina de los adjetivos acabados, ixos, ixn, ixov, la cual lleva siempre sobreentendido el sustantivo rexon: arte, ciencia, con el que recuerda el género, número y caso. Significa lo relativo a, lo perteneciente a, la ciencia de, etc.”³⁹

B) Gramatical.

“Disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y del delincuente. . . como su contenido sin agotarlo, puede señalar las siguientes materias: Química, Psicología, Medicina Legal, Fotografía, Planimetría, Balística, Derecho Penal, Dactiloscopia, . . . “⁴⁰

C) De la Doctrina.

Como ya se citó anteriormente la palabra “Criminalística” fue utilizada por primera vez por Hans Gross (1847-1915, abogado y profesor austriaco).

En Italia, el profesor Salvador Ottolenghi (1897) al igual que Carlos Roumagnac la denominaron “Policía Científica”, éste último la define “la Policía Científica llamada también Policía Técnica, es la que, por el estudio práctico de los criminales y del crimen, y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, nos da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos”.

Los norteamericanos la han denominado “Investigación Criminal” (Criminal Investigation); pero se ha generalizado con el nombre de Criminalística.

Los ingleses la llaman Ciencia Forense (Forensic Science).

³⁹ MONTIEL, Juventino. Ob. cit. p. 34.

⁴⁰ GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología Segunda edición. Astrea. Buenos Aires p. 164.

En el Segundo Congreso de Criminología en Santiago de Chile en 1941, se aprobó el término *Criminalística* como el aceptado para designarla.⁴¹

RAFAEL MORENO GONZALEZ.

"Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del materia significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios objetos en el mismo".⁴²

Haciendo un análisis de la definición antes citada

DISCIPLINA. Es una rama cualquiera del conocimiento humano.

FUNDAMENTALMENTE. No exclusiva, la Criminalística no excluye las ciencias culturales.

CONOCIMIENTOS. En este caso se refiere a conocimientos de carácter general.

MÉTODOS. Es el camino o procedimientos a seguir de la ciencia para llegar a un conocimiento

TÉCNICAS. Son los procedimientos particulares que se utilizan para el estudio del método en general.

INVESTIGACION. Es la indagación que se realiza con el fin de encontrar un conocimiento verdadero o útil para los fines que se persiguen

CIENCIAS NATURALES. Son las que estudian los fenómenos de la vida real y, no dependen de la acción directa del hombre. La Criminalística se auxilia principalmente de la Física, Química y Biología.

EXAMEN. Es la prueba que se hace a una cosa o fenómeno

MATERIAL SENSIBLE. Es sensible porque puede ser percibido por los órganos de los sentidos (vista, oído, tacto, olfato, sin embargo excluimos el gusto porque una de las reglas en el lugar de los hechos es no probar nada)

⁴¹ Cf. ESCAL A, Remalbo. *Criminalística*. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Número 8. Año 1978-1983. pp. 59 y 60

⁴² MORENO, Rafael. *Introducción a la Criminalística*. Séptima edición. Porrua México, 1993. p. 27

SIGNIFICATIVO. Es sensible y significativo, porque dichos elementos deben estar relacionados en la investigación, debe ser de relevancia.

PRESUNTO HECHO DELICTUOSO. No se puede calificar de antemano si se trata de un delito o no, ya que el criminalista no le corresponde determinarlo, tarea que sólo compete a la autoridad correspondiente.

ORGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA. El órgano encargado de administrar justicia es el Juez. Como comentario a esta definición, la Criminalística no sólo auxilia al órgano encargado de administrar justicia, sino también a la que la procura (Ministerio Público), ya que de la resolución que emita depende que continúe el proceso.

EXISTENCIA. Al Perito en Criminalística le corresponde emitir su dictamen en donde aporta al órgano competente datos científicos y técnicos, para que el Ministerio Público junto con otros elementos pueda determinar si existe o no un delito y por ende ejercitar acción penal.

RECONSTRUCCION: Con base a las observaciones realizadas en el lugar de los hechos y los estudios correspondientes poder determinar la mecánica, la forma en que fue ejecutado por su(s) autor(es). Esto es de gran utilidad al Derecho Penal para poder establecer la responsabilidad y las atenuantes o agravantes del delito.

SEÑALAR Y PRECISAR LA INTERVENCION DE UNO O VARIOS SUJETOS. Se refiere al o los sujetos activos del presunto hecho delictuoso, cuántos, qué clase de individuos participaron en la ejecución, si es posible precisar quienes fueron por medio de los sistemas de identificación, y por lo tanto proporcionar datos útiles para su aprehensión.⁴³

JUVENTINO MONTIEL SOSA.

La Criminalística "es una ciencia penal auxiliar que mediante, la aplicación de los conocimientos, metodología y tecnología y al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia".⁴⁴

⁴³ Cfr. MORENO, Rafael. *Introducción a la Criminalística*. pp. 23 a 27.

⁴⁴ MONTIEL, Juventino. *Criminalística*. Tomo 1. Segunda reimpression. Limusa. México, 1991. p. 35.

LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.

"La Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste"⁴⁵

LOPEZ REY.

"Criminalística La disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y sus conresponsables".⁴⁶

PIERRE CECCALDI.

En sentido estricto "es una ciencia sola, separada de la Medicina, de la Toxicología, y de la Psiquiatría Legales, con una técnica diferente y particular". En sentido amplio "la Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio material del crimen para proveer a su prueba".⁴⁷

Algunos autores consideran a la Criminalística como una disciplina, por ejemplo Moreno González; y otros, que es una ciencia como lo establece Montiel Sosa en su definición.

Para que una ciencia sea considerada como tal, debe de reunir los siguientes requisitos.

A) Un objeto formal de estudio El de la Criminalística es el material sensible significativo que se relaciona con un presunto hecho delictuoso. El objeto condiciona el método y, en la Criminalística en ocasiones para el estudio de un mismo objeto se constituyen varias ciencias.

B) Un método de investigación El método es el camino a seguir de una ciencia para llegar al conocimiento de su objeto, en este caso es el Método Científico en general.

C) Un conjunto de conocimientos La Criminalística esta nutrida de bastos conocimientos de diferentes ciencias, disciplinas, artes y oficios que confluyen para el esclarecimiento de la verdad histórica.

D) Los conocimientos deben ser ordenados, sistematizados y jerarquizados. También reúne estos requisitos, lo que se ve reflejado cuando el Perito criminalista emite su dictamen.

⁴⁵ RODRIGUEZ, Luis Criminalología p. 70

⁴⁶ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V p. 414

⁴⁷ RODRIGUEZ, Luis Criminalología p. 70

Los fines de la Criminalística son:

A) Fin inmediato. Determinar la existencia de un hecho delictuoso y dar respuesta al mayor número posible de las “siete preguntas de oro”.

B) Fin mediato. Aportar el mayor número de elementos para la investigación y, de esta forma auxiliar a los órganos encargados de procurar y administrar justicia.

Concepto de Criminología.

El uso del término Criminología se debe al antropólogo francés Pablo Topinard, al designar la disciplina creada por Cesar Lombroso cuando publica “El hombre delincuente” en 1876.

Desde el punto de vista:

A) Etimológico.

Criminología: “Tratado del crimen. Del latín crimen-inis, crimen, y *λόγος*, tratado”.⁴⁸

B) Gramatical .

“Criminología. Ciencia que estudia el delito y el delincuente con arreglo a los principios dominantes de la Antropología, la Psicología y la Sociología Criminales”.⁴⁹

“La Criminología es una ciencia complementaria del Derecho Penal cuyo objeto es la interpretación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y de la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas. Es la que estudia el delito o el delincuente o los factores criminógenos. Su contenido esencial esta formado por la Biología, la Sociología y la Psicología”.⁵⁰

⁴⁸ GARCIA DE, Vicente. *Diccionario Etimológico Español e Hispánico*. S.A.E.T.A. Madrid. p. 198.

⁴⁹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo II. p. 415.

⁵⁰ GOLSTEIN, Raúl. Ob. cit. p. 164.

C) De la Doctrina

RODRIGUEZ MANZANERA.

“La Criminología es una ciencia, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”⁵¹

Al igual que la Criminológica hay discrepancia de opiniones si es ciencia (Jiménez de Asúa, Liguier Lavastine, V V Stancu) o no (Sebastián Soler, Sutherland, Cressey, etc), otros adoptan posturas eclécticas (H Bianchi, Peralce, Hans Von Hentig, etc.)

A) Como ciencia.

Objeto formal de estudio. Sobre este tema los diferentes autores han seguido la constante de considerar el estudio del delincuente y del delito

Para ALFONSO QUIROZ CUARON el objeto de estudio de la Criminología “es el estudio completo antropológico, psicológico y sociológico del hombre, titular de las conductas antisociales, con miras a explicar los progresos de la ciencia en la lucha contra esas conductas”.⁵²

ANTONIO GARCIA PABLOS DE MOLINA, el objeto de estudio de la Moderna Criminología, ya no sólo se limita al estudio del delincuente y del delito, como estrictamente se venía manejando, su progresiva aplicación ha llevado a considerar otros rubros: el delito ya no desde el punto de vista jurídico formal, necesita de un nuevo paradigma que cubra mayores necesidades, el delincuente y su víctima, ésta última redescubierta, porque se le ha dejado al olvido; y el control social.⁵³

Método de investigación El Método Científico general

- Un conjunto de conocimientos. Se enriquece de las diferentes ciencias, disciplinas y partes que confluyen para obtener el conocimiento criminológico sin que esto signifique una acumulación de conocimientos, sino una verdadera síntesis

Los conocimientos deben ser ordenados, sistematizados y jerarquizados. También reúne este requisito al cumplir con su objeto

B) Sintética

Como quedó anteriormente expuesto para hacer síntesis criminológica se necesita

⁵¹ RODRIGUEZ, Luis Criminología p 3

⁵² QUIROZ, Alfonso Ob cit pp 1021 y 1022

⁵³ Cfr GARCIA, Antonio Et al Ob cit pp 26 y 27.

fundamentalmente los conocimientos de las siete ciencias (Antropología Criminológica, Psicología Criminológica, Biología Criminológica, etc.), que no sólo es la recopilación de conocimientos, sino como en la suma $A+B+C=D$ tendrá que dar un resultado, una aportación.

C) Causal.

La causa es simple y llanamente la razón de ser de una cosa. Las Naciones Unidas, la causa es "la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se hubiera jamás manifestado". En Criminología para resolver un problema siempre se busca la causa de la causa, por lo que es aplicable el principio "causa causae causa causati est", es decir, "la causa de la causa es causa de lo causado". A diferencia de lo jurídico que sólo se aplica al estudio de la causa-efecto, buscando únicamente el nexo causal. Por lo tanto, la Criminología se aplica al estudio de la causa mediata de una conducta antisocial, y el Derecho Penal a la causa inmediata de la misma.

D) Explicativa.

Satisface los tres niveles de investigación, es decir, es descriptiva; hace una clasificación de sus conocimientos para el estudio completo y minucioso; y es explicativa del fenómeno criminal.

E) Natural y cultural.

La barrera entre las ciencias naturales y las ciencias sociales ha ido desapareciendo, en este caso la Criminología es ciencia natural en cuanto estudia la conducta antisocial como hecho de la naturaleza, al individuo que la realiza como un ser biológico; y es cultural en cuanto que el crimen es un producto social y se da dentro de la sociedad.

F) Conducta Antisocial.

Hace referencia a una conducta antisocial y no a delito, ya que delito jurídicamente es estrictamente lo que el legislador considera como tal en las leyes penales y, no todo delito es siempre una conducta antisocial. Para Rodríguez Manzanera hay cuatro tipos de conductas:

- Social. La que esta acorde a las normas de convivencia, no altera el orden y cumple con el bien común.
- Asocial. Carece de contenido social, se realiza en el aislamiento, en la soledad.
- Parasocial. A diferencia de la anterior no se aísla de la verdad, pero no acepta los valores adoptados por la colectividad, sin embargo no transgrede el bien común.

Antisocial. Esta en contra de la sociedad, transgrede las normas de convivencia, afecta el bien común.⁵⁴

GUNTER KAISER.

Concepción restringida: "Criminología, . . . investigación empírica del delito y la personalidad de su autor". Concepción amplia " . . . incluye también el análisis del conocimiento científico experimental sobre los cambios del concepto del delito (criminalización) y sobre la lucha contra el delito"⁵⁵

RAFAEL MORENO GONZALEZ.

"La Criminología es la disciplina que se ocupa del estudio de fenómeno criminal con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación. En tal virtud según lo expresado se trata fundamentalmente de una ciencia causal-explicativa".⁵⁶

HANS GÖPPNER.

"La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen"⁵⁷

Fin de la Criminología,

La prevención de las conductas antisociales, para lograr el bien común

La confusión que existe entre Criminalística y Criminología se debe a diferentes factores, como la traducción que se ha realizado de autores extranjeros en donde traducen Criminología por Criminalística, Bérout en su obra "Précis de Criminologie et de Police scientifique" (Payot, París,

⁵⁴ Cfr. RODRIGUEZ, Luis Criminología pp. 22 y 23, 76 a 79 y 57 a 60

⁵⁵ GUNTER, Kaiser. Introducción a la Criminología. Séptima edición. Dykinson Madrid, 1988 p. 27

⁵⁶ MONTELI, Juventino. Criminalística. Tomo I p. 30

⁵⁷ GÖPNER, Hans. Criminología. "Introducción al estudio de la conducta antisocial". Iteso p. 17

1938) confunde terminológicamente la Criminología con la Criminalística y, su error concebir a la Criminología como un todo.

En las discusiones del II Congreso Latinoamericano de Criminología de 1941, se pronunciaron correctamente por la distinción autores como Sandoval, Llanos, Israel Drapkin, Del Valle, etc.⁵⁸

Para precisar sus diferencias, hay que determinar sus semejanzas.

A) Nacieron de la Medicina Legal, en siglo XVII a partir de la intervención legal y formal de los médicos en cuestiones judiciales. Alfonso Quiroz Cuarón considera que la Criminalística es hija predilecta de la Medicina Legal. Los médicos forenses fueron los que le dieron auge: Varigny, Rodríguez Ferrer, Castellanos Paré, Doctor Luis Hidalgo y Carpio.

B) Son ciencias fácticas, ambas se ocupan del estudio de hechos que acontecen en el mundo real, y su método principalmente es la observación y experimentación, su criterio de verdad es la verificación o comprobación por medio de los sentidos. Verificación de hipótesis que en su mayoría son provisionales o temporales.

C) Son ciencias empíricas, a través de la experiencia integran sus conocimientos. Como ciencias fácticas, por lo tanto sus enunciados deben ser verificables en la experiencia, y ello nos llevará a una verdad probable y no a una verdad única, sin que por esto se excluya la posibilidad de un estudio ulterior para dar mejores aproximaciones en la reconstrucción de la realidad. La experiencia puede ser interna o externa, la primera es la que tenemos en nuestra propia mente, a través de la percepción de los datos de la conciencia; la externa se refiere a la que adquirimos por medio de los sentidos corporales (tacto, gusto, vista, etc.) de hechos tangibles.

D) Son sintéticas o interdisciplinarias, recaban de diversas ciencias una serie de conocimientos sin dejar de tener autonomía.

E) Tienen el mismo objeto material de estudio. En este caso el fenómeno criminal.⁵⁹

F) No hay una unificación de criterios en cuanto a sí son ciencias o disciplinas.

G) Son auxiliares del Derecho Penal.

⁵⁸ Cfr. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. pp. 122 Y 123

⁵⁹ Cfr. MORENO, Rafael. Reflexiones de un Criminalista. pp. 143 a 147

Diferencias.

A) La Criminalística tiene el aspecto reconstructivo e identificativo del delito, principalmente se encarga de dar respuesta a las preguntas cómo y quién que forman parte de las “siete preguntas de oro”

La Criminología estudia la causa de la causa para dar una explicación del delito, es decir, el por qué.

B) El concepto del delito aplicado en la Criminalística es estrictamente jurídico. Para la Criminología va más allá, ya que se refiere a toda conducta antisocial.

C) La Criminalística es parte de la Síntesis Criminológica y, la Criminología ocupa un capítulo importante de la Enciclopedia de las Ciencias.

D) El objeto formal de estudio de la Criminalística es el material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso. El de la Criminología son las conductas antisociales y los individuos que las realizan.

CAPITULO SEGUNDO. LA CRIMINALISTICA EN LA PRACTICA.

1.- Principios de la Criminalística.

Para el estudio de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, existen diversos principios, estos son lineamientos que dan pauta a asociar varios indicios, para la comprobación de las hipótesis planteadas. Juventino Montiel Sosa cita siete principios⁶⁰ :

A) De uso. Se refiere a todos los agentes mecánicos, físicos, químicos y biológicos utilizados para la comisión de un ilícito. Ejemplo: el uso de un agente mecánico, un arma blanca; físico, la aplicación de calor húmedo o seco; químico, algún tipo de veneno sólido por vía oral (cianuro, arsénico, raticida, etc.); y biológico, gérmenes de diversa índole (en las enfermedades por contagio, sífilis, blenorragia, V.I.H.).

B) De producción. En relación al anterior, los agentes mencionados dejan indicios de diversa naturaleza. Ejemplo: en el empleo de droga como la heroína se puede encontrar residuos, los instrumentos utilizados para su aplicación, envases, empaques, etc.

C) De intercambio. Es el más importante de los principios, toda vez que siempre hay un intercambio de indicios entre víctima y victimario, entre éstos y el lugar de los hechos. Ejemplo: entre víctima y victimario, en una violación se pueden encontrar en la víctima semen, pelos pubicos, mordeduras, estigmas ungueales, de su agresor, y éste a su vez puede presentar pelos pubicos, sangre, de su víctima; en un hecho de tránsito, en una colisión entre dos automóviles, puede haber intercambio de pinturas; en una lucha o forcejeo se pueden encontrar en los protagonistas restos de tejido dérmico en las uñas, sangre, entre los dedos de las manos pelos, algún pedazo de tela; en las ropas desabotonaduras, desacomodo, desgarraduras, etc. Así como el victimario deja indicios, él también se lleva indicios del lugar de los hechos que indiquen que estuvo en dicho sitio, puede dejar como indicio la huella de su calzado, y si piso en algún terreno de lodo, arcilla, arena, pintura fresca, etc., llevarse residuos. Entre víctima y el lugar de los hechos, cuando en un homicidio el cuerpo de la víctima es abandonado en un lugar distinto al lugar de los hechos, en ésta se puede encontrar material sensible significativo (como pintura, aceite, tierra, etc.) relacionado con otro lugar y que no sea familiar al entorno del hallazgo.

D) De correspondencia de características.

Al realizar una observación macro y/o microscópica de los indicios, y al contar con un elemento testigo de comparación, se puede determinar la correspondencia de características. Hay un principio universal establecido criminalísticamente: "La acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta". Ejemplo: en una muerte consecuencia de un atropellamiento, el cadáver puede

⁶⁰ Cfr. MONTIEL, Juventino. Criminalística. Tomo 2. pp. 22 a 24.

presentar el dibujo de las llantas del automóvil que lo atolló, en un robo, al abrir una caja registradora, las huellas que puede dejar la herramienta que se utilizó; las huellas dactilares localizadas en el lugar de los hechos, en confronta con las de los presuntos sospechosos. Pierre Fernand Ceccaldi: “La similitud es ante todo del orden cualitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial cuando los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa, es preciso recurrir al juego de las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para que esta similitud conduzca a la identificación de la causa común (por ejemplo, las rayas y estrías de los proyectiles disparados por un mismo cañón)”⁶⁰

E) De reconstrucción de hechos o fenómenos.

Es el estudio del conjunto de todos los indicios encontrados, que asociados entre sí, son como los eslabones de una cadena que se van uniendo hasta llegar al conocimiento de la verdad

F) De probabilidad. No en todas las áreas de la Criminalística ni en todos los casos se puede llegar a una exactitud, por lo que en algunas ocasiones se dictamina con un bajo, medio o alto grado de probabilidad, en donde el criminalista evalúa la situación de acuerdo a su grado de significado estadístico, experiencia, y de sus conocimientos técnico científicos. Ejemplo hay indicios con un alto grado de probabilidad, como las huellas dactilares con fines identificativos, toda vez que estas son únicas en cada individuo, igualmente en la identificación de casquillos y proyectiles disparados por diferentes armas de fuego. Hay otros casos en los que hay un margen de probabilidad de acuerdo a diferentes circunstancias, caso del cronotanodiagnóstico (tiempo de muerte) en donde concluyen “aproximadamente la muerte le ocurrió en un lapso no menor a “x” horas ni mayor a “x” al momento de realizar nuestra intervención”. Pierre Fernand Ceccaldi: “La probabilidad es, principalmente del orden cuantitativo y domina el problema de la similitud de los efectos a la identidad de las causas”⁶¹

G) De certeza. Sin embargo, en otras ocasiones si es posible llevar a cabo la experimentación en cuanto a identificaciones cualitativas y cuantitativas aplicando los procedimientos que la técnica y la ciencia requieren, para determinar con seguridad su naturaleza. Ejemplo en los resultados de química en cuanto a pruebas de identificación de sangre, y otros fluidos biológicos.

El Doctor Rafael Moreno González al citar a Fox y Cunningham explica el concepto de certeza que es otro de los principios, relacionado a la ubicación de indicios que no son comunes al cuadro del hecho delictivo.⁶² Ejemplo en el departamento de un sujeto que se tenga conocimiento de que no tenía animales, que no le gustaban y, encontramos huellas de un animal, este indicio sería de mayor

⁶⁰ ESCALA, Rinaldo Ob. cit. p. 57

⁶¹ Idem

⁶² MORENO, Rafael Introducción a la Criminalística p. 70

calidad sin restarles importancia a los demás, porque puede dar lugar a una gran pauta en la dirección de la investigación.

2.- Las siete preguntas de oro de la Criminalística.

El investigador se hace varios cuestionamientos, concretizados en las “siete preguntas de oro”, para el estudio del presunto hecho delictuoso que se le presenta, respuestas que deberá contestar con objetividad, para cumplir con el fin inmediato de la Criminalística. Rafael Moreno González las plantea como siguen:

- A) “¿Qué?. Qué ha sucedido: homicidio, suicidio, accidente, etc.”.
- B) “¿Quién?. Quién es la víctima, quién el victimario”.
- C) “¿Cuándo?. En qué momento sucedieron los hechos”.
- D) “¿Cómo?. De qué manera se produjo el hecho, es decir, en qué forma se cometió el ilícito”.
- E) “¿Dónde?. En qué lugar se cometió el delito, pues no siempre la ubicación del cadáver corresponde al sitio donde el ilícito se ha cometido”.
- F) “¿Con qué?. Qué instrumento u objeto se utilizó para cometer el ilícito”.
- G) “¿Por qué?. Causas que indujeron al delito, es decir, móvil del mismo: robo, celos, venganza, etc.”.⁶³

De estas interrogantes se pueden derivar otras:

De la primera, qué. ¿Qué otras instituciones fueron informadas?. A parte de la llamada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de la Procuraduría General de la República, a policías, peritos, Ministerios Públicos, de ambas instituciones, dependiendo del hecho, se pudo solicitar ayuda a Servicios Médicos, si había personas con vida; a los Bomberos en caso de un incendio, fuga de gas, recuperación de cadáveres en algún río, canal, etc.

Es importante señalar que tanto el Ministerio Público como el Perito al arribar al lugar de los hechos, hagan la anotación correspondiente de quienes ya se encontraban en dicho lugar, para deslindarse de responsabilidades, en el caso de alteración de indicios, o la falta de objetos de valor.

De la segunda, quién. El criminalista de campo al acudir al lugar de los hechos para realizar su investigación debe tomar en consideración diversas circunstancias.

¿Quién dio aviso o hizo la denuncia?. En el caso de robo, en su dictamen deberá anotar el nombre del denunciante.

⁶³ MORENO, Rafael. *Ballística Forense*. Octava edición. Porrúa, México, 1996. p. 130.

¿Quién fue entrevistado? ¿Quién vió u oyó algo de importancia?. El investigador puede hacer varias preguntas sobre el hecho a la persona encargada del lugar si es que existe, o a alguna persona que se percató de lo sucedido, de la cual se anotará su nombre, y se tomará en cuenta si es de importancia, en el capítulo de consideraciones en el dictamen.

De la tercera, cuándo. ¿Cuándo fue descubierto el presunto hecho delictuoso?. ¿Cuándo fueron informadas las autoridades? En el caso de Servicios Periciales hay un Jefe de Oficina encargado de recibir los llamados y las peticiones por oficio, de llevar el control, debiendo anotar los siguientes datos: el número de llamado o de oficio, número de Averiguación Previa, quién lo solicita (Ministerio Público o Juez), qué especialidad (Criminalística de Campo, Fotografía, Hechos de Tránsito, Química, etc.), domicilio del lugar de los hechos, etc.

¿Cuándo llegaron al lugar de los hechos? El Perito deberá anotar la hora de arribo al lugar de los hechos, que sirve como tiempo base a partir de la cual podrá determinar el cronotomodiagnóstico, cuyos signos cadavéricos fundamentales para determinarlo son las livideces, rigidez y temperatura que presente el cadáver al momento de la intervención pericial; e igualmente para deslindar responsabilidades, en el caso de que hayan intervenido otras personas en primera instancia en la investigación.

De la cuarta, cómo. ¿Cómo llegó el criminal al lugar de los hechos?. ¿Cómo salió de ahí?. Es decir, cómo entró y salió del lugar, si hay signos de violencia y/o forzada en puertas, ventanas; signos de escaladuría, boquetes en las bandas, si se encuentran escaleras u otros medios. Preguntas que se deben plantear, lo que puede dar pauta a elaborar hipótesis, tales como si el victimario(s) tenían fácil acceso o no, si eran conocido(s) de sus víctima(s) o no.

De la quinta, dónde. ¿Dónde estaba la víctima, dónde el victimario?. Lo que junto con otros indicios puede ayudar a determinar la mecánica de hechos. ¿Dónde se marcaron los indicios?. Se debe realizar una descripción detallada de los indicios encontrados, para que en una posible reconstrucción de hechos solicitada por el Ministerio Público, el Juez, o el presunto responsable, se puedan volver a ubicar los indicios en el mismo lugar.

De la sexta, con qué. ¿Con qué medios de transporte para llegar e irse del lugar? A pie, en automóvil, bicicleta, camión, autobús o por otros medios.

¿Con qué comercio o profesión están relacionados los instrumentos empleados?. Por ejemplo, herramienta de mecánica automotriz, cuchillos de carne cruda, bisturis, palas, etc.

¿Con qué otro crimen está relacionado éste? Por el modo de operar del delincuente, la repetición de ciertas características en diversos hechos delictuosos denunciados que hagan presumir que fueron cometidos por el mismo individuo.

De la séptima, por qué. ¿Por qué se utilizaron ciertos instrumentos, armas?. ¿Por qué se cometió el crimen?. Esta última pregunta es tarea que corresponde dar respuesta a la Criminología y no a la Criminalística, la primera se fundamenta en el principio “la causa de la causa, es causa de lo causado”, es decir, la etiología del delito. La Criminalística puede llegar a determinar cual fue el móvil (robos, celos, odio, etc.), pero no el estudio intrínseco del sujeto, del por qué lo hizo, que fue lo que lo orilló a realizar cierta conducta.

LeMoyne Snyder explica que son tres las fases de una investigación criminal:

¿Por qué murió la persona en cuestión? Esta respuesta prácticamente corresponde al Médico Forense al realizar la necropsia aunada a los resultados de laboratorio, de la cual dará fe el Ministerio Público.

¿Cuáles fueron los medios empleados y cómo se pusieron en juego para producir la muerte? En esta fase intervienen el criminalista y los auxiliares del laboratorio para determinar la mecánica del crimen.

¿Quién fue el responsable? Esta última como conclusión será satisfactoria si se superan las dos anteriores.⁶⁵

Aunque las evidencias científicas no dan respuesta a todas las preguntas si se verifican con las contestaciones de las personas implicadas.

3.- El lugar de los hechos.

El lugar de los hechos, es el centro de estudio de la investigación científica, fuente fructífera de indicios que gracias a la pericia del investigador saldrán a la luz, descubriendo aquello que a la vista de la demás gente pasa inadvertido, aportando toda la información necesaria. La intervención en el lugar de los hechos debe ser pronta, siguiendo las ideas de Edmond Locard “las primeras horas de la investigación tienen un valor inestimable, y en estas materias el tiempo que pasa es la verdad que huye”, por lo que las diversas autoridades que intervienen, fundamentalmente el Ministerio Público y sus auxiliares directos, el Perito y el policía judicial, para su investigación deben tener un panorama amplio de lo que significa la investigación en el lugar de los hechos, realizando su trabajo dentro de la esfera de su competencia, formando un buen equipo para obtener resultados óptimos.

Juventino Montiel Sosa, lo define:

“El sitio donde se ha cometido un hecho, que puede ser delito”.⁶⁶

⁶⁵ LEMOYNE, Snyder. *Investigación de Homicidios*. Quinta reimpresión a la primera edición. Limusa. México, 1988. pp. 21 y 22.

⁶⁶ MONTIEL, Juventino. *Criminalística*. Tomo 1. p. 97.

Los autores extranjeros como LeMoyné Snyder y William Dienstem lo denominan escenario del crimen, o sea el conjunto de circunstancias en torno a un suceso.

Pero refiriéndose al lugar de los hechos es habla genéricamente, porque de este se derivan otro tipo de lugares

A) Del hallazgo. Espacio geográfico en donde se encuentra un indicio relacionado con un probable hecho delictuoso que se llevó a cabo en otro lugar físico.

No todo lugar de los hechos es lugar del hallazgo, ni todo lugar del hallazgo es lugar de los hechos, habrá ocasiones en que coincidan. Ejemplo: en un homicidio el lugar de los hechos es en donde se le privó de la vida a un individuo, y el cadáver se encuentre en un lugar distinto, es decir, el lugar del hallazgo

B) De enlace. Es un conjunto de lugar de los hechos que están relacionados con un delito permanente o continuo (art. 7, fracc. II del Código Penal para el D. F. en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal).

El delito es permanente o continuo cuando la consumación se prolonga en el tiempo, por ejemplo: en el caso de privación de la libertad a una persona (art. 364 del Código citado), en donde se le puede tener en varios lugares, por lo tanto estos sean lugares de enlace en la comisión del ilícito.

C) Crítico. Esta dentro del lugar de los hechos, pero en un lugar específico. Ejemplo: en una violación, el lugar de los hechos puede ser un departamento, el lugar crítico una de sus recámaras en donde se consumó la acción delictiva.

Características relevantes en el lugar de los hechos:

- * Forma de arribo - Si el victimario llegó en auto, a pie, en paracaídas, etc.
- * Forma de entrada. Por la puerta, una escalera, por la ventana.
- * Contacto con el lugar de los hechos y con la víctima
- * Ruta seguida - Sitios por donde pasó, si primero estuvo en la sala, después en una de las recámaras y por último en el jardín, en el caso de varias oficinas si entró a todas, su secuencia; etc.
- * Ruta de salida - Si fue la misma que la de entrada o no

Lincamientos generales

- * Acudir con la mayor brevedad al lugar de los hechos.
- * Proteger el lugar de los hechos, para evitar alteraciones
- * En caso de que haya lesionados, prestar ayuda, llamar a los Servicios Médicos, cuidando que se altere lo menos posible el lugar.

* El personal de investigación presente en el lugar de los hechos debe trabajar en equipo, de acuerdo a la especialidad de cada uno, estando el Ministerio Público para dar Fe de lo sucedido y de todo lo que se realice.

* Desalojar el lugar de cualquier persona ajena a la investigación.

* Realizar una inspección metódica del lugar de los hechos, sin pasar por alto cualquier indicio por insignificante que parezca.

4.- Los indicios y, su valor investigativo.

Vivimos en una sociedad compleja, como complejo es el pensamiento del hombre, por lo que todo buen criminalista debe aplicar sus conocimientos técnico-científicos y de la vida diaria, éstos últimos no adquiridos en el aula, sino en la escuela de la vida diaria, desde el más mínimo detalle como puede ser el sentido de orientación al guiarnos por la salida del sol al oriente, hasta el manejo de aparatos de precisión. El criminalista es un investigador que tendrá que avocarse a la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos, búsqueda que puede realizar en lugares inimaginables, por más cuidadoso que sea el autor de un hecho criminoso no podrá evitar dejar alguna huella o vestigio que pase inadvertida al investigador. De la célebre frase del policólogo francés Edmond Locard "los indicios son testigos mudos", al Perito le corresponde hacer hablar a dichos testigos, en sentido figurativo, el cadáver resultado de un homicidio, nos va a decir todo lo que le hicieron, realizando un análisis de las lesiones que presenta y, la forma en que fue encontrado.

Concepto de indicio.

Desde el punto de vista:

A) Etimológico.

"Indicio m. (lat. indicium). Signo aparente y probable de que existe una cosa. Sinónimo de indicación, muestra, seña, signo".⁶⁷

De index, "el dedo que señala un objeto".⁶⁸

B) Gramatical.

"Indicio. m. Acción o señal que da a conocer lo oculto. Primera manifestación de una cosa".⁶⁹

C) De la doctrina.

Se manejan diversas denominaciones: los griegos los denominaban tecmaría y semcia a estas señales, según fueran necesarias o no; evidencias físicas, expresión de la Criminología inglesa y

⁶⁷ GARCIA, Ramón. Ob. cit. p. 573.

⁶⁸ DIAZ DE, Marco A. Ob. cit. p. 430.

⁶⁹ OCEANO LINO. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. México, 1994.

norteamericana; indicios materiales, término de la Criminalística francesa, indicio, Juventino Montiel Sosa; evidencia, Rafael Moreno González.

JUVENTINO MONTEL SOSA.

"Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho delictuoso"⁷⁰

RAFAEL MORENO GONZALEZ.

"Evidencia física, indicio o material sensible significativo, denominamos a todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión".⁷¹

DELLEPIANE.

Indicio. "Es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocido"⁷²

López Moreno citado por el autor en cuestión, indica que el proceso lógico para el estudio de los indicios es la inducción, sin embargo, no siempre es así, porque también se puede aplicar una deducción. No se puede ir a los extremos, si siempre fuera una verdadera inducción sería cierta, operando sobre casos idénticos entre sí, eliminando por medio de la abstracción o de la experimentación todos los elementos que hacen diferentes unos casos de otros, para poder aplicar la ley que rige todos los casos de la misma especie, si únicamente fuera una deducción rigurosa igual que en la inducción sería siempre cierta, se apoyaría en una ley general y constante. En la mayor parte de los casos, es una inferencia analógica, una deducción apoyada en una inferencia inductiva previa, ejemplo: mirate en el espejo de fulano, si persistes en jugar, inferencia inductiva, los jugadores generalmente se arruman; así tu juegas, luego te arrumará, inferencia analógica.

En la figura de un silogismo:

Premisa mayor. Son todas las leyes resultado de una serie de relaciones que pueden ser de semejanza o diferencia, de causalidad o simple sucesión, de coexistencia, de finalidad, y cuando se trata de hechos únicos por el tiempo y el lugar. Estas leyes no son siempre de carácter científico comprobado, pueden ser leyes empíricas.

⁷⁰ MONTIEL, Juventino Criminalística Tomo I p 47

⁷¹ MORENO, Rafael Introducción a la Criminalística p 67

⁷² DIAZ DE, Marco A. Ob. cit p 431

Premisa menor. Indicio o hecho conocido.

Conclusión. Hecho desconocido.

De lo anterior el autor comenta que hay dos tipos de indicios: Los indicios infalibles que llevan a conclusiones ciertas, indubitables, en donde la relación existente entre el hecho conocido (indicio) y el hecho desconocido, por lo tanto, es una ley de carácter general, constante e inflexible. Los indicios dudosos o probables que su conclusión también es probable, y la ley de su relación es relativa, no general, expuesta a excepciones.⁷³

Como lo establece Vincenzo Manzini, desde tiempos remotos se ha dado la confusión entre indicios y presunciones, Gorphe refiere que para los civilistas son presunciones; para los criminalistas indicios; y para los juristas ingleses o norteamericanos circunstancias.

La palabra presunción se deriva del latín “presumptio, tionis, que significa suposición que se basa en ciertos indicios. Denota, también, la acción y efecto de presumir, y ésta a su vez, proviene de la voz latina praesumere que significa sospecha o juzgar por inducción, o igualmente conjeturar una cosa por tener indicios o señales para ello”.⁷⁴

BENTHAM. Al igual que Mittermaier, a la presunción le dan el nombre de prueba circunstancial. La prueba circunstancial es la que se deduce de un hecho o grupo de hechos, aplicándose al hecho principal llevan a la conclusión de que ese hecho ha existido. Las circunstancias encierran el estado de las cosas o la conducta de las personas, las cosas son pruebas reales, éstas a su vez también pertenecen al campo de las pruebas circunstanciales. Mittermaier precisa que en materia civil hay dos tipos de presunciones: las presunciones legales (praesumptiones juris), que son las que la misma ley eleva a prueba, obliga al Juez a tener por averiguados ciertos hechos cuando se han probado otros; y las presunciones humanas (praesumptiones hominis), son las sometidas al libre arbitrio del Juez. En materia penal no se puede hablar de presunción legal, sería como erigir en certeza probabilidades la más de las veces engañosas.⁷⁵

GORPHE. La diferencia del indicio con las circunstancias y las presunciones, son puntos de vista relativos al mismo objeto: uno expresa la cosa que sirve de signo (indicio), otro el hecho que sirve de base a la inferencia (circunstancia), finalmente su relación lógica (presunción).

⁷³ Cfr. 432 y 437.

⁷⁴ Ibidem. P 472.

⁷⁵ Cfr. Ibidem. pp. 472 a 475.

Garrault afirma que el indicio sirve para confirmar o completar una prueba comenzada, o para suplir otra prueba, desconociendo la importancia que este puede revestir en materia penal, sobre todo con el desarrollo de las nuevas técnicas de investigación.⁴⁶

DEVIS FUCHANDIA. Estima que el indicio es un hecho conocido del que se induce otro hecho desconocido por medio de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios técnicos y/o científicos. Por otra parte "la presunción es un juicio lógico del legislador o del Juez, en virtud de la cual se considera cierto o probable un hecho (lo segundo es presunción judicial o de hombre), con fundamento en las máximas generales de la experiencia, que le indican cuál es el modo normal como se suceden las cosas y los hechos." Existen dos tipos de presunciones: las de hombre y las legales, las primeras las considera como reglas para el criterio del juez, son principios lógicos basados en las reglas de la experiencia, con una función procesal, en cuanto le sirven de guía al Juez para la valoración de las pruebas, por ejemplo, en la testimonial, confesional o el interrogatorio a peritos, en donde su credibilidad va a depender de la narración de los hechos, la forma como ocurrieron, la capacidad del exponente, etc. Algunos autores dicen que los indicios también sirven para la apreciación de las pruebas, siendo que en realidad son presunciones de hombre. Las presunciones legales, son las que consideran definitivo el hecho, su función es el reconocimiento de ciertos derechos substanciales y permiten su ejercicio judicial o extrajudicial (ejemplo, en los derechos herenciales del hijo, en juicio de sucesión por la muerte de su padre), pueden ser *ius tantum* que admiten prueba en contrario, es decir, permiten probar en contrario del hecho presumido; y *ius et de iure* no admite prueba en contrario, es definitiva; ambas deben ser previstas en alguna norma legal.⁴⁷

Nuestra legislación adjetiva federal con acierto hace referencia a indicios y la del Distrito Federal confunde a la presunción con el indicio. Art. 285 del Código Federal de Procedimientos Penales: "Todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 279, constituyen nuevos indicios". (Derogado el segundo párrafo del art. 279). Art. 286 "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico natural, más o menos que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poderlos considerar como prueba plena"

Art. 245 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: "Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden

⁴⁶ Cfr. *Ibidem* p. 493

⁴⁷ Cfr. *Ibidem* pp. 497 a 499

razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados”. Art. 261: “El Ministerio Público los jueces y tribunales según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena”.⁷⁸

De lo anteriormente expuesto indicio y presunción son distintos, el primero es el hecho conocido, signo o señal de algo, que podemos percibir a través de los sentidos, relacionado con un presunto hecho delictuoso; la presunción es un proceso lógico, causa-efecto, a partir de un hecho conocido (indicio, factor de la presunción).

En el Código adjetivo penal para el D. F., se refiere genéricamente a las presunciones, en materia penal sería un error aplicar la presunción legal, porque se podría llegar a juicios falsos otorgando certeza a probabilidades (el legislador en materia civil sí hace la distinción entre presunción legal y humana, en donde sí es posible su aplicación, además de que están contempladas dentro del capítulo de las pruebas, algunos autores, a la presunción humana le asignan un carácter procesal, sin ser un medio de prueba).

Por último, otro problema es la diferencia entre indicio, evidencia y prueba.

Indicio es sinónimo de material sensible significativo: sensible, porque lo podemos percibir por medio de los sentidos (excepto por el del gusto, una de las reglas en el lugar de los hechos es no probar nada); significativo, porque esta relacionado directamente con el hecho. El indicio cuando es enviado a los diferentes laboratorios para su estudio, obtener resultados se convierte en evidencia, a partir de ese momento ya se cuenta con la certeza manifiesta acerca de su naturaleza, de la cual no se puede dudar. Es prueba cuando la autoridad competente lo admite como tal, es decir, como prueba pericial y, a su libre arbitrio en conjunto con otras la valora, para emitir su fallo o resolución.

Clasificación de los indicios.

El francés Pierre-Fernand Ceccaldi citado por Juventino Montiel Sosa, los agrupa en determinantes e indeterminantes, llamados por Montiel determinables e indeterminables respectivamente.

“Los indicios determinables son aquellos cuya naturaleza física, no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración, sino un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento, como lupas o estereoscopios y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y su naturaleza, como por ejemplo huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, etc.

⁷⁸ *Ibidem*. pp. 125 y 126.

“Los indicios indeterminables son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de conocer su composición o estructura, ya que macroscópicamente no se podría definirlos y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, como sedimentos en vasos o recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, productos medicamentosos sueltos, manchas o huellas supuestamente de sangre, semen, orina o vómito”.⁷⁹

Juventino Montiel Sosa los clasifica en:

“Asociativos, son los que están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga

No asociativos, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga”.⁸⁰

Fox y Cunningham citado por Rafael Moreno González

Características y semejanzas de clases, “consisten en agrupar las cosas de acuerdo con características similares agrupándolas posteriormente conforme a definiciones más restringidas”.⁸¹

Esta clasificación es útil, porque se realiza una eliminación previa para poder hacer comparaciones entre una cosa y otra, en algunos casos hasta llegar a una identidad específica, un ejemplo de este tipo de indicios, es la sangre por medio de su estudio se coloca en una de las varias categorías, pero no proporciona la identidad exacta de una persona.

Individuabilidad, “la individuabilidad es lo que hace a una cosa diferente de todas las demás que se le parecen. Si hay suficientes características comunes identificables, o si hay características únicas conocidas, se puede establecer la identidad práctica de una persona. Lo mismo se puede decir de la identificación de objetos”.⁸²

Esta clasificación junto con la anterior es complementaria y, muy práctica en el terreno de la identificación de objetos y personas. Es preciso aclarar que la individuabilidad de una cosa no necesariamente sirve de base para una identificación, tal es el caso de las pinturas automotrices, que una misma pintura, puede ser utilizada para pintar diversos automóviles en el proceso de fabricación. Por el contrario, en las herramientas existe un alto grado de individuabilidad debido a las marcas o imperfecciones producidas en ellas durante su fabricación.

William Dienstein, hay dos tipos de indicios que se encuentran en el escenario del delito

Fijos, “que encontraría el investigador incluyen huellas dactilares latentes, impresiones de zapatos, neumáticos y herramientas, escritos o marcas en objetos fijos, instrumentos de sabotaje y objetos tales que no puedan separarse del lugar debido a su volumen, peso u otros factores.

⁷⁹ MONTIEL, Juventino. *Criminalística*. Tomo I p. 50

⁸⁰ *Ibidem* p. 51.

⁸¹ MORENO, Rafael. *Introducción a la Criminalística* p. 69

⁸² *Ibidem* p. 70

Movibles, pueden fácilmente trasladarse y guardarse hasta que sea necesario utilizarlas durante la investigación. Los pruebas de esta clase son más fáciles de manejar, ya que no es necesario reproducirlas para presentarlas".⁸³

INDICIOS MAS COMUNES ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

- * Dactilares.
- * Palma de la mano.
- * Pisadas humanas.
- * Animales.
- * Labiales.
- * Totales del cuerpo.
- * Dientes.
- * Uñas.
- * En los vestidos.
- * Fractura.
- * Vehículos
- * Pies desnudos.
- * Pies calzados.
- Automotores.
- De tracción animal.
- Mecánicos.

HUELLAS

Huellas dactilares.

La Ignofalangometría más tarde bautizada por el Dr. Latzina como Dactiloscopia, se deriva del griego dactilos-dedo; y skopein-examen o estudio, "es el estudio sistematizado que se utiliza para identificar a las personas por medio de los dibujos que presentan las yemas de los dedos de las manos. A estos dibujos se les conoce con el nombre de dactilogramas que significa escritura del dedo".⁸⁴

Las huellas dactilares son elemento efectivo para la identificación de personas, se fundamentan en cuatro principios:

⁸³ DIENSTEIN, William. Ob. cit. p. 35.

⁸⁴ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Curso de Identificación Personal. México, 1996. p. 3.

* **Permanencia** Estas aparecen desde el sexto mes de vida intrauterina hasta después de la muerte, excepto en algunos casos como la putrefacción muy avanzada, carbonización

* **Inmutabilidad**, Son siempre las mismas no se pueden cambiar a capricho del hombre, pueden sufrir lesiones por quemaduras, cortadas, pero se vuelven a restablecer.

* **Variabilidad** Las huellas dactilares son únicas en cada individuo y, a la vez son diferentes de dedo a dedo, no son transmisible por herencia genética.

* **Clasificabilidad**. Sus características permiten realizar una clasificación de las mismas, por ende una rápida búsqueda en los archivos, el sistema más utilizado en América Latina es el Vucetich, en honor a su creador ⁸⁵

En el lugar de los hechos se pueden encontrar diferentes tipos de huellas dactilares, al contacto con diversos objetos como vasos, platos, jabones, tasas, al recargarse en los muebles, en las manijas de las puertas, etc. .

Latentes. Son las producidas por las glándulas sudoríparas y en menor medida de las glándulas sebáceas de las yemas de los dedos, al contacto con cualquier superficie, se realiza una búsqueda minuciosa, una vez localizadas se procede a la aplicación de los reactivos adecuados para su revelado, convirtiéndose en positivas al aplicarles color

Positivas Cuando se maculan las yemas de los dedos con cualquier sustancia de color, como sangre, pintura, tinta, etc. , y al contacto con cualquier superficie quedan impresas.

Negativas Son las que se dejan al contacto con cualquier superficie blanda como jabones, plastilina, o bien de fiaguado como en el yeso, para obtenerlas se requiere del moldeado

Por medio de las huellas dactilares se han podido identificar a muchas personas que ya habían estado sometidas a un proceso penal por diversos delitos y, que reinciden, también al cotejo de las huellas encontradas en el lugar de los hechos y de los presuntos responsables. No solamente su utilidad es con fines delictivos, sino también identificativos en el caso de una persona desconocida

Sistema Vucetich

Para comprender en que consisten los cuatro tipos fundamentales de la clasificación del Sistema Vucetich, hay que establecer los siguientes conceptos

* **Papilas** - Son las pequeñas protuberancias que nacen en la dermis y sobresalen totalmente de la epidermis, sus formas son muy variadas, unas veces es cóncava, en otras hemisféricas, piramidales o simulando una pequeña verruga

* **Crestas**. Son los bordes o cimas sobresalientes en la epidermis formados por una sucesión de papilas, estas crestas siguen diferentes direcciones y forman una inmensa variedad de figuras

⁸⁵ Ibidem p. 4

- **Surcos.-** Se les da el nombre de surcos a los espacios hundidos que se encuentran entre papila y papila, a estos espacios se les conoce también con el nombre de surcos interpapilares: estos a consecuencia del hundimiento de la epidermis al entintar un dedo e imprimirlo, no se marcan quedando únicamente espacios blancos entre papila y papila.

* **Poros.-** Son los pequeños orificios que se encuentran en la parte más alta de las crestas papilares o cerca de éstas, siendo terminaciones de las glándulas sudoríparas o sea que secretan sudor dejándolo en los surcos”.⁸⁶

Las papilas, crestas, surcos y poros también se pueden observar en las palmas de las manos y en las plantas de los pies.

* **Sistemas crestaes.-** Al agrupamiento de un número indeterminado de crestas papilares en una región dada del dibujo dactilar.

* **Directrices.-** Son líneas imaginarias que arrancan de las ramas o ángulos superiores internos y externos de los deltas, siguiendo el paralelismo de las crestas, separan los diferentes sistemas crestaes. (Los sistemas crestaes son: basilar, marginal y nuclear).

* **Directriz núcleo marginal.-** Cuando se encuentra separando los sistemas del margen y el núcleo.

* **Directriz núcleo basilar.-** Cuando se encuentra separando los sistemas del núcleo y el sistema de la base.

* **Directriz margino basilar.-** Cuando se encuentra separando el sistema del margen y el sistema de la base”.⁸⁷

* **Delta.-** “Es la figura triangular formada por las líneas directrices de los tres sistemas crestaes que se miran por su convexidad, en otras ocasiones el delta esta formado por un trípode que está haciendo las veces de líneas directrices margino-nuclear y basilo-nuclear, formando al delta”.⁸⁸

Los cuatro tipos fundamentales de este sistema:

* **Arco.-** “Se caracteriza porque carece de deltas y sus crestas corren de un lado a otro sin volver sobre sí mismas”. Se identifica con la letra A o 1.

* **Presilla Interna.-** “Se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador; las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vuelta sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida. Se identifica con la letra I o 2.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 5.

⁸⁷ MARTINEZ, María. *Apuntes de la clase de Dactiloscopia*. “Curso de Formación Inicial para Peritos Técnicos en Criminística. Generación 1996-1997”. Instituto de Capacitación de la P.G.R. México, D. F., marzo de 1997.

⁸⁸ P.G.J.D.F. Ob. cit. p. 9.

* **Presilla Externa** - Se caracteriza por tener un delta a la izquierda del observador, las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la derecha y corren hacia la izquierda, dando vuelta sobre si mismas, para salir del mismo lado de partida. Se identifica con la letra E o 3

* **Verticilo**.- Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda; las crestas que forman el núcleo adoptan una forma espiroidal (destrógrua o sinstrógrua), ovoidal, circular, ovoidal concéntrica, en "S" o en "Z" ⁸⁹

Los puntos característicos, que se pueden encontrar en el dactilograma.

"**Islote**. Es una pequeña cresta que no debe exceder de una extensión en 5 veces el grosor de alguna de ellas (2 ½ milímetros).

Cortada. Es una cresta que nace en uno de los lados y no termina su carrera.

Bifurcación. Es una cresta que se divide en dos ramas, adoptando una forma arqueada o de semicírculo.

Horquilla Es una cresta que se abre en dos, dando lugar a la formación de un ángulo

Encierro. Se forma debido a una cresta que se bifurca y después se vuelve a unir, dando lugar a la formación de una elipse o de un círculo". ⁹⁰

La **individual dactiloscópica**, es una fórmula que se obtiene por medio de la clasificación de los dactilogramas que corresponden a cada uno de los dedos de las manos de una persona, se expresa en forma de quebrado, para el dedo pulgar siempre se utiliza la letra correspondiente al tipo fundamental que corresponda, para los demás dedos se utilizan números.

Mano derecha	SERIE (Fundamental) División.					
Mano izquierda	SECCION (Subclasificación) Subdivisión					
	PULGAR.	INDICE.	MEDIO.	ANULAR.	MEÑIQUE.	
SERIE	A	4	4	2	1	
SECCION	V	3	1	2	3	

Las combinaciones teóricas posibles son 1,048,576


⁸⁹ PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Manual de "Área Criminalística - M P I " Tomo 2 Primera edición ICA P México, 1994 pp 139 a 142

⁹⁰ Ibidem p 145

DELTAS

NEGROS

黒字 白字

*Corto total 


*Corto superior 

*Corto interno 

*Corto externo 

BLANCOS

白字 黒字

*Cerrado total 

*Cerrado interno 

*Cerrado externo 

*Cerrado superior 

*Largo total 

*Largo superior 

*Largo interno 

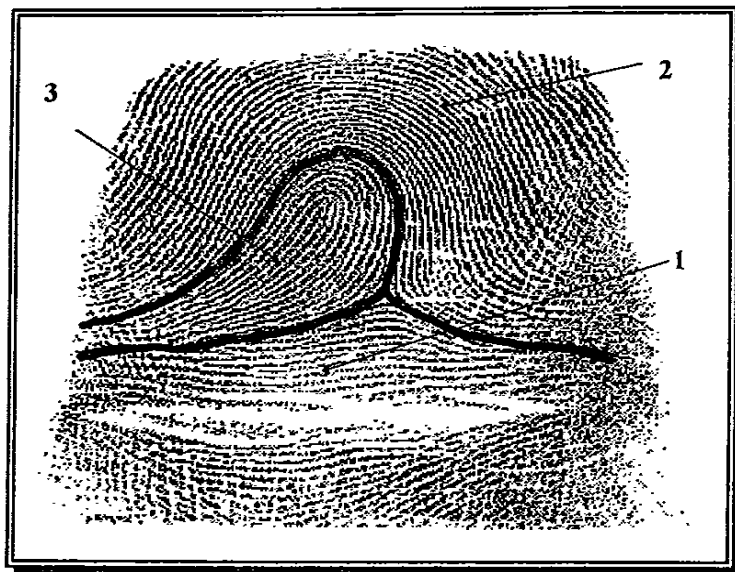
*Largo externo 

*Abierto total 

*Abierto interno 

*Abierto externo 

*Abierto superior 

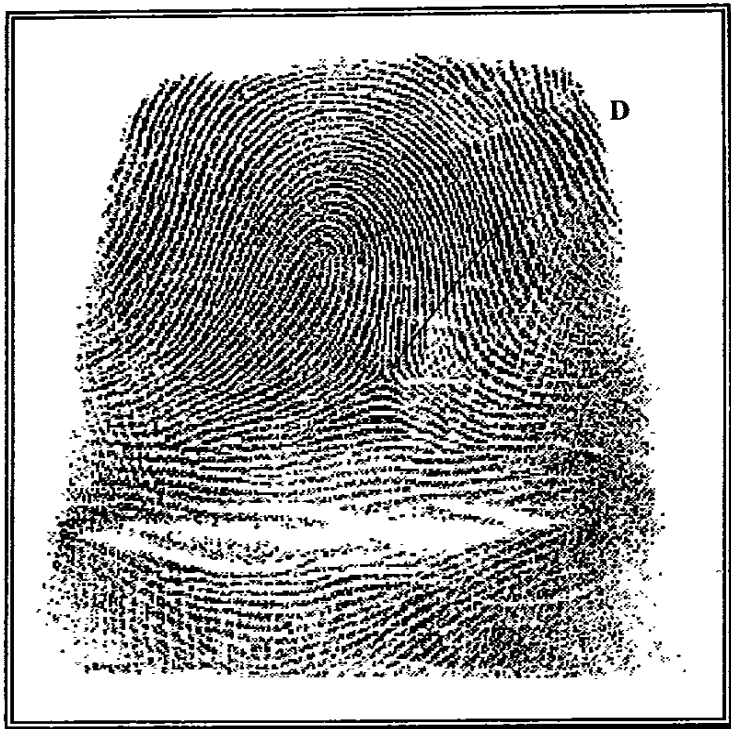


En esta huella dactilar podemos apreciar el Sistema Basilar indicado con el 1; el Sistema Marginal con el 2; y el Sistema Nuclear con el 3.

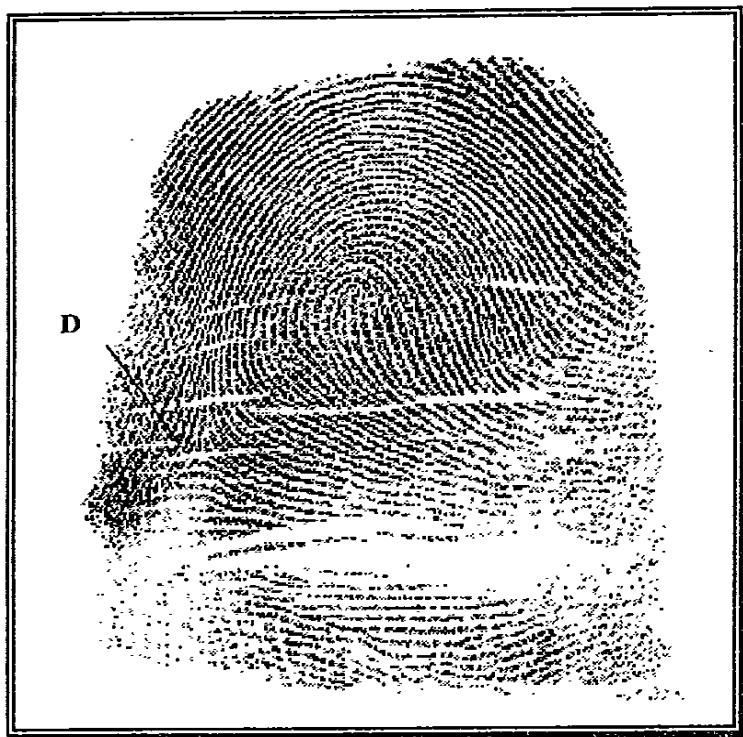
**HUELLAS DACTILARES. LOS CUATRO TIPOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA
VUCETICH.**



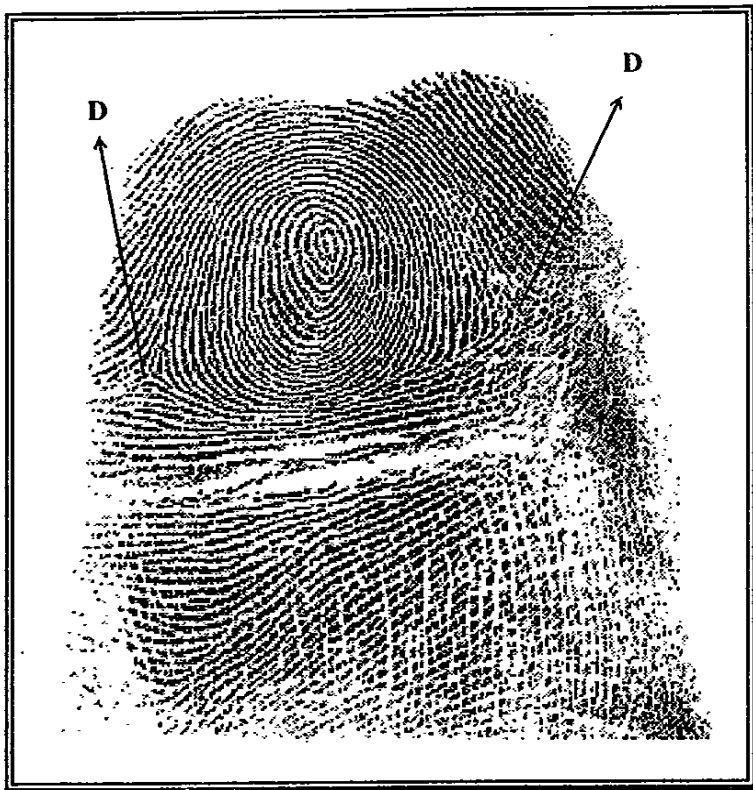
ARCO. A-I. CARECE DE DELTAS.



PRESILLA INTERNA I-2.
SE CARACTERIZA POR TENER UN DELTA A LA
DERECHA DEL OBSERVADOR.



PRESILLA EXTERNA. E-3. SE
CARACTERIZA POR TENER UN DELTA
A LA IZQUIERDA DEL OBSERVADOR.



VERTICILO. V-4. SE CARACTERIZA
POR TENER DOS DELTAS.

NOTA: LAS FLECHAS INDICAN LOS DELTAS (D) EN LAS HUELLAS DACTILARES.

Huellas de la palma de la mano.

Quiroscopia, “es el estudio, análisis y clasificación de los dibujos dejados por las crestas de la palma de la mano con la finalidad de establecer la identificación y/o identidad de un sujeto, teniendo los mismo principios básicos que la dactiloscopia; es decir, son inmutables, perennes y variables”.⁹¹

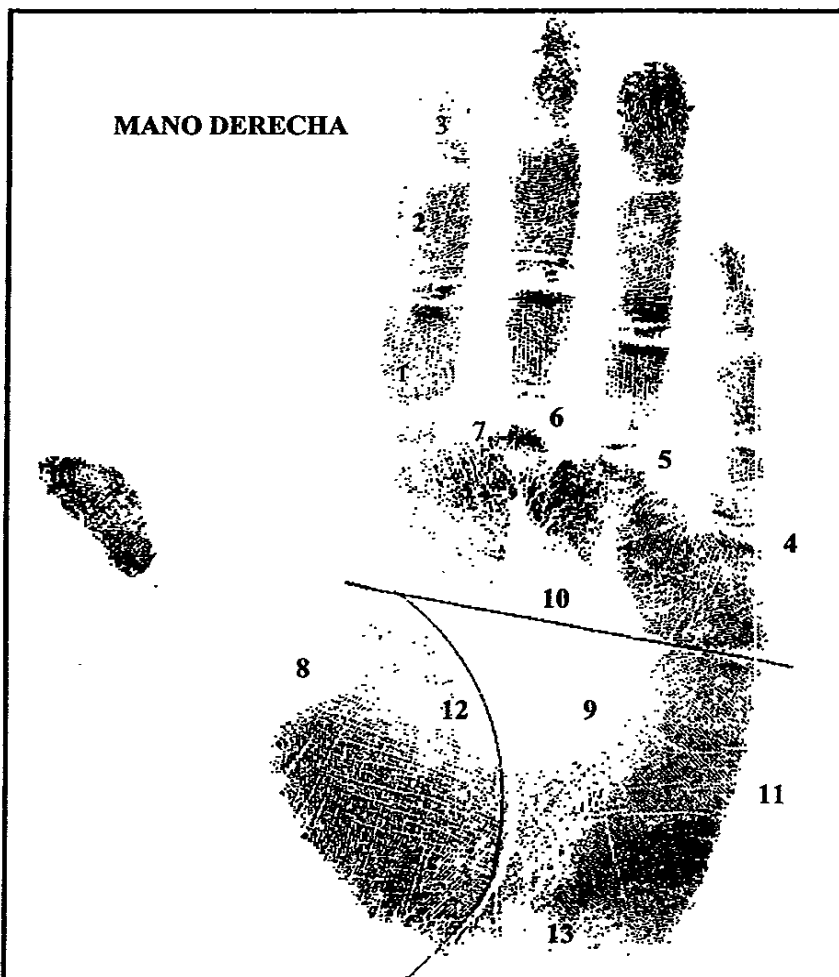
Para el estudio de la palma de la mano se divide en tres zonas anatómicas:

- Región superior.
- Región hipotenar. Se caracteriza por ser la que con mayor frecuencia se encuentra en el lugar de los hechos.
- Región tenar.

Su valor investigativo es identificativo, desafortunadamente en México no se cuenta con un archivo de las palmas de ambas manos, para realizar una confronta se requiere tener otra, que puede ser de los presuntos responsable de la comisión de un ilícito.

⁹¹ *Ibidem*. p. 147.

HUELLA DE LA PALMA DE LA MANO



Podemos observar la huella de la palma de la mano derecha.

- 1.- Falange o primera falange.
- 2.- Falangina o segunda falange.
- 3.- Falangeta o tercera falange.

La región palmar de la mano se divide en:

- | | | | |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| 4.- Raíz del meñique. | 7.- Raíz del índice. | 10.- Región superior. | 13.- Talón de la mano. |
| 5.- Raíz del anular. | 8.- Raíz del pulgar. | 11.- Región tenar. | |
| 6.- Raíz del medio. | 9.- Huevo de la mano. | 12.- Región hipotenar. | |

Pisadas humanas.

Pies desnudos. Pelmatoscopia, “es el estudio de los dibujos dejados por una impresión de las crestas papilares de la planta del pie”⁹². Son aplicables los mismos principios que la dactiloscopia.

Para el estudio de las plantas del pie se divide en tres partes: una proximal y una distal ambas convexas, y una medial cóncava.

Su valor investigativo es identificativo, sobre todo se utiliza en la identidad de recién nacidos, igual que en el caso anterior no hay un archivo de las plantas de los pies, es un elemento de confronta en el lugar de los hechos.

Del estudio de la huella de la planta del pie se puede deducir si es normal, arqueado, o plano.

Las modificaciones que sufre la huella del pie:

- Por la edad, por ejemplo en el niño la huella es más chica, el ángulo de marcha es menos abierto, y a veces los pies están vueltos hacia adentro.

- Por el sexo, por ejemplo la huella del pie de la mujer, se aproxima con ciertos caracteres al del niño, ligereza, pequeñez en la longitud del paso, apartamiento lateral más acentuado, ángulo de marcha menos abierto (carácter que no se observa en la mujer en cinta).

Pies calzados. Va a depender del tipo de calzado por la profesión como en el caso de las botas militares; costumbres étnicas, en algunas de las regiones del país se acostumbra a usar huaraches; por enfermedad, en el caso de zapatos especiales; del fabricante, de la moda.

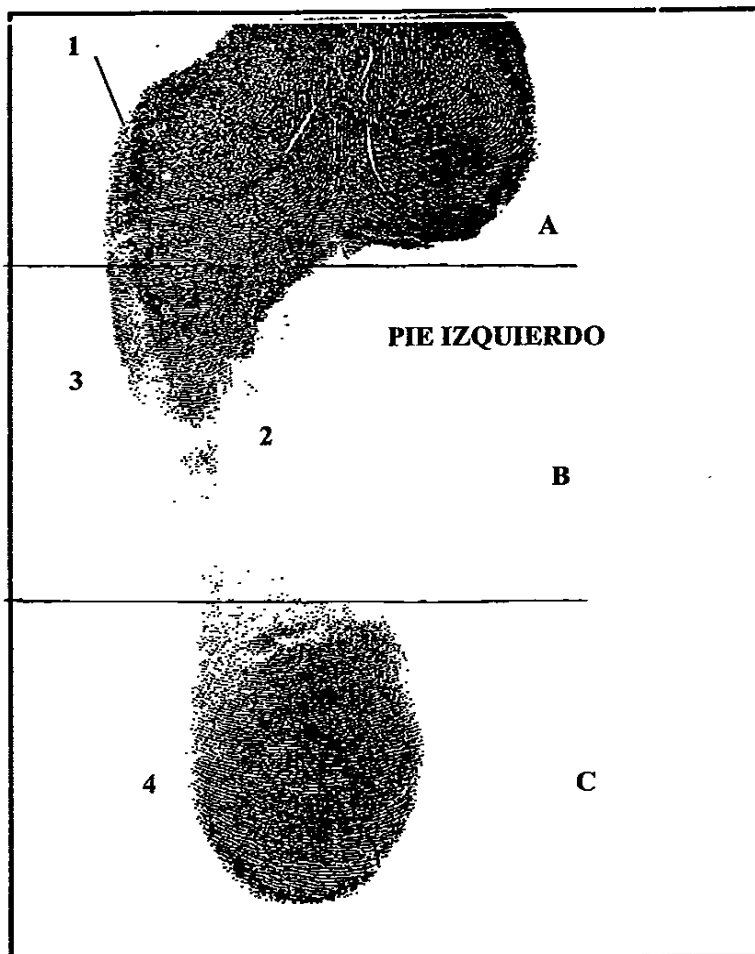
Las huellas de los pies con calcetines o con medias se parecen bastante al del pie descalzo, pero los bordes son menos precisos y los dedos no se señalan separados.⁹³

Tanto las huellas de pies desnudos como calzados pueden indicar dirección de la marcha, datos relacionados con la persona que huye, su estado anímico, si iba caminando, en marcha, a carrera, trote, gran velocidad, según sea la longitud del paso, la profundidad de la impresión, si tenía algún problema al caminar, etc.

⁹² *Ibidem.* p. 149.

⁹³ Cfr. ROUMAGNAC, Carlos. Elementos de Policía Científica. Andrés Botas e Hijo. México. pp. 58 a 61.

HUELLA DE LA PLANTA DEL PIE



Huella de la planta del pie izquierdo.

A) Tercio Distal .

1.- Metatarso o antipié.

B) Tercio Medio.

2.- Borde interno.

C) Tercio Proximal.

3.- Borde externo.

4.- Talón.

Huellas labiales

Queiloscopía, "es el estudio, registro y clasificación de los dibujos que forman los surcos de los labios".⁹⁴

La Queiloscopía toma en consideración los siguientes puntos:

* Surcos o huellas de los labios.

- Verticales completas.

- Verticales incompletas.

- Bifurcadas.

- Forma de "X".

- Forma de red.

- Punteadas.

* Grosor de los labios.

- Delgados. Cuando la mucosa del labio superior es ligeramente visible.

- Medios. La mucosa es más redondeada y visible en un espacio de 8 a 10 mm.

- Guesos. Cuando la mucosa es muy visible.

- Voluminosos. Fuertemente vueltos hacia el exterior.

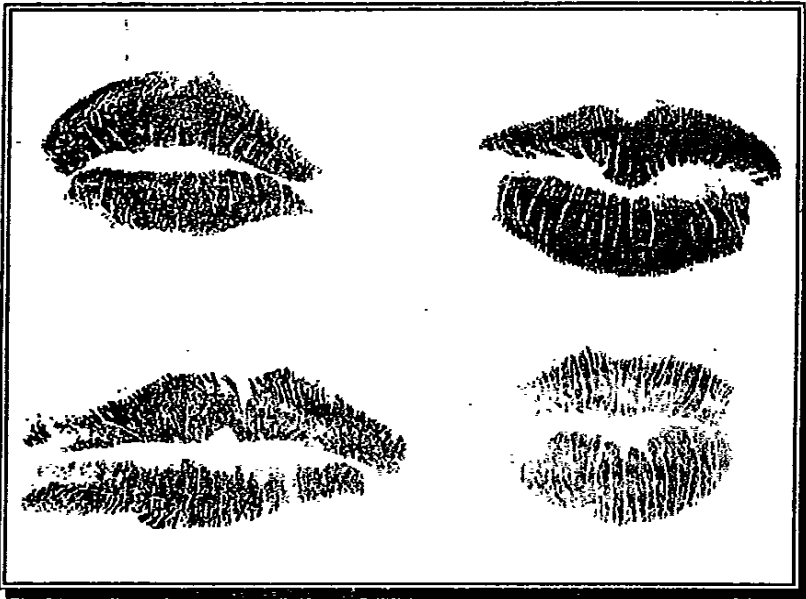
* Forma de las comisuras labiales: horizontales, abatidas y elevadas.⁹⁵

Este tipo de huellas se pueden encontrar en vasos, colillas de cigarro, papel, tazas, sobres, espejos, etc., se necesita una huella testigo para el cotejo, también nos da pauta para establecer que en el lugar se encontraba presente un individuo que usa lápiz labial, que puede ser una mujer o un homosexual. No comparten de los principios de dactiloscopia, ya que pueden ser modificados en cuanto a la forma por medio de cirugía estética.

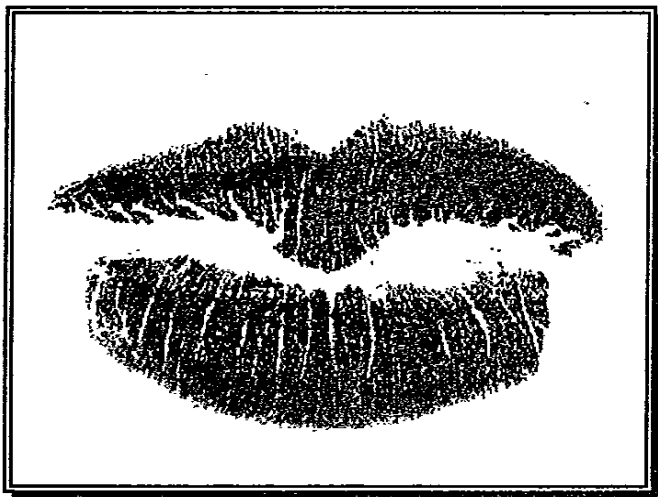
⁹⁴ P.G.R. Manuales. "Área Criminalística. M.P.F.". Tomo 2. p. 165.

⁹⁵ *idem*.

HUELLAS LABIALES



Como podemos observar estos fragmentos de huellas labiales son diferentes de acuerdo a sus surcos, grosor y forma.

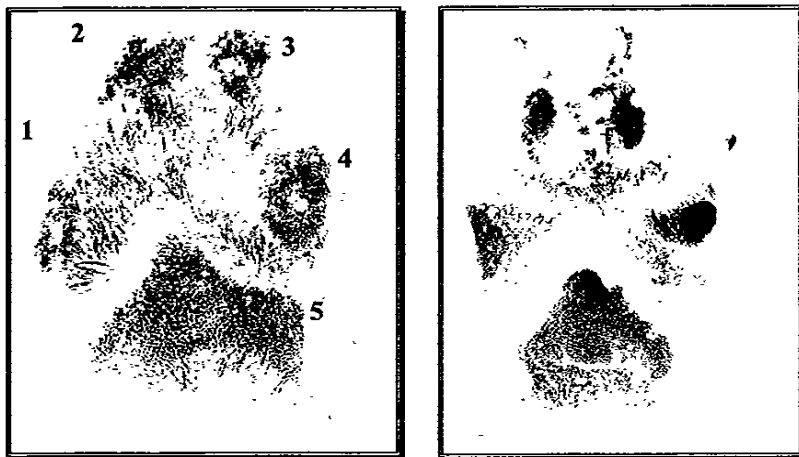


Este fragmento de huella labial presenta surcos verticales incompletos, por su grosor son medianos, y por su forma son horizontales.

Huellas de animales.

Las huellas de los animales tienen características peculiares, que permiten determinar de qué animal se trata. A manera de ejemplo: el perro tiene cuatro falanges, la quinta en el hombre correspondería al pulgar, esta tan alta que no toca el suelo. Las patas delanteras se distinguen de las traseras por la forma del talón, las primeras tienen forma de triángulo, y el talón de las traseras es casi redondo, la posición de las falanges en la pata izquierda no es igual a la derecha. En los gatos, el talón de las patas delanteras son alargados y tienen dos puntos laterales en forma de islotes, el talón de las patas de atrás, los islotes laterales se han unido con la faja media y forma una huella ancha en forma de abanico. En los caballos, la herradura (número de clavos, desgaste), paso del animal, su profundidad (si llevaba carga o no), su distancia.⁹⁶

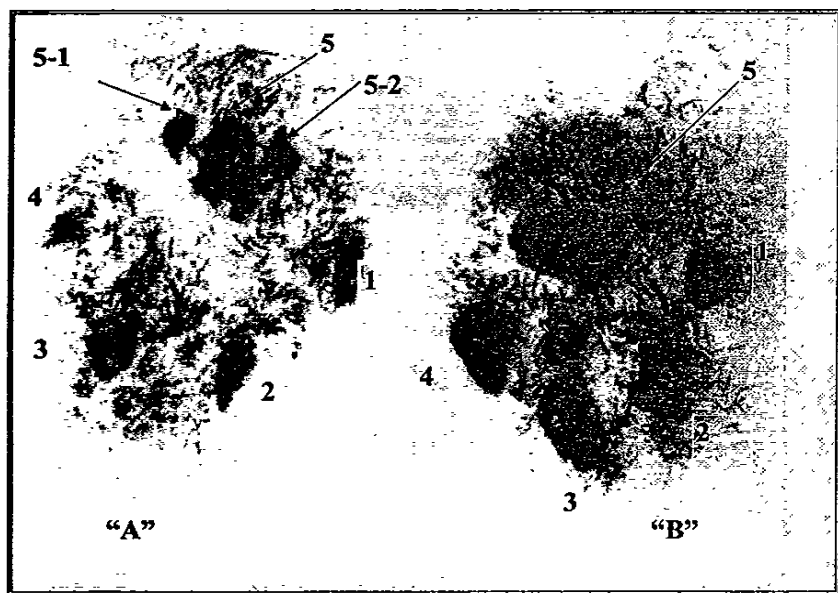
HUELLAS DE PERRO



En esta ilustración se aprecian huellas de las patas delanteras de dos perros diferentes, cuyas características ya quedaron descritas. El 1,2,3 y 4 corresponden a las falanges. El 5, al talón en forma de triángulo.

⁹⁶ Cfr. ROUMAGNAC, Carlos. Ob. cit pp. 106 a 109.

HUELLAS DE GATO.



En esta ilustración se aprecia la huella de la pata delantera derecha de un gato ("A"). Los números 1, 2, 3 y 4, señalan las falanges. El 5, al talón en forma alargada. 5-1 y 5-2, dos puntos laterales en forma de islote, que son parte del talón.

Así mismo, podemos observar la huella de la pata trasera izquierda de un gato ("B"). Los números 1, 2, 3 y 4, señalan las falanges. El 5, al talón ancho en forma de abanico.

Huellas totales del cuerpo.

Por holladura en el lecho, es decir, cuando ha estado por un buen tiempo acostado en la cama, también al recostar la cabeza sobre la almohada. Por arrastre, cuando el criminal arrastra su víctima para abandonar el cuerpo, puede quedar señalado en la tierra o arena las líneas correspondientes, por lo general tira de su víctima cogiéndola por debajo de los hombros y, los pies rozan por su talón.⁹⁷

Huellas de dientes.

Este tipo de huellas en el lugar de los hechos se pueden encontrar en alimentos como fruta, queso, chocolate; en el cuerpo de la víctima, en sitios prominentes, pecho, brazos, etc.; en cualquier otro objeto, como lápices, vasos de unicel, cosas blandas, etc.

Su forma es semilunar, cuando son ocasionadas a una persona se consideran como una lesión contusa que puede estar rodeada de una zona equimótica, y cortocontusa cuando hay desgarrar.

Los factores a considerar en su estudio son:

- Claridad de las marcas (calidad).
- Particularidades de las marcas.
- Las técnicas de fijación fotográfica.
- Técnicas de comparación.⁹⁸

Su valor investigativo es identificativo, y se necesita de un elemento testigo para ir excluyendo sospechosos.

Huellas de uñas.

Uña, "parte córnea que cubre la punta de los dedos por la parte superior".⁹⁹

Las uñas son armas naturales del hombre, se pueden llegar a observar estigmas ungueales en la víctima, en el agresor sospechoso, en la pared, o en cualquier otro objeto. Se debe tomar en cuenta su profundidad, su anchura y su forma.

No sólo las huellas de las uñas, sino también en las mismas uñas de la víctima o del victimario, en fragmentos o en uñas completas se pueden encontrar restos de tejido dérmico, pelos, sangre, rastros de fibra, anomalías, por medio de éstas es posible determinar el grupo sanguíneo del sujeto, hacer la prueba del D.N.A.

⁹⁷ Cfr. LOCARD, Edmond. Manual de Técnica Policial. Segunda edición. A. Bon. José Monteso. Barcelona. pp. 107 y 108.

⁹⁸ Cfr. P.G.R. Manuales. "Área Criminalística. M.P.F.". Tomo 2. p. 167.

⁹⁹ GARCIA, Ramón. Ob. cit. p. 1042.

Huellas en los vestidos.

En la ropa se pueden encontrar descosaduras, desacomodo, desgarraduras, desabotonaduras, lo que va a ayudar a determinar si hubo maniobras de lucha, defensa y/o forcejeo entre víctima y victimario, lo que muchas veces va a ser importante en el caso de legítima defensa.

Huellas de fractura

En puertas, ventanas, vidrios, si presentan signos de violencia o forzada, en bardas si hay signos de escaladura, boquetes, lo que va a llevar a deducir lugar de acceso y de salida, si tenía fácil acceso o no, si la víctima conocía a su agresor o no. También se pueden encontrar huellas de fractura en el caso de un robo en cajas fuertes, máquinas registradoras, u otro lugar en donde se guarden objetos de valor.

Huellas de vehículos

Vehículos automotores, los hay de uso particular, de transporte de pasajeros, de carga, cada uno presenta diferentes características en cuanto a sus llantas (su marca, dibujo, número), dirección, frenado, clase de vehículo; los de tracción animal como carretas que son jaladas por caballos, en este caso sería tanto la rodada de la carreta como las huellas de los animales; mecánicos, las bicicletas.

MANCHAS

* Sangre

* Esperma.

Líquido amniótico.

* Obstetriciales

Meconio.

* Fecales

* Orina y de sudor.

Saliva.

* Mucus

Moco nasal.

Secreción vaginal, uretral y prostática

* Alimentos

Carne, vegetales, grasa, azúcar, etc

* Lodo.

* Hecumbre

Sangre.

La sangre es un tejido líquido que lleva oxígeno a todo el cuerpo, y recoge el bióxido de carbono producido por los tejidos, para transportarlo a los pulmones, y de ahí cambiarlo por oxígeno, constituye el 8% del peso corporal. Esta constituida aproximadamente en un 50% por partículas sólidas (eritrocitos o glóbulos rojos, leucocitos o glóbulos blancos, y plaquetas o trombocitos), y lo restante por la fracción líquida que es el plasma.¹⁰⁰

En el lugar de los hechos se puede encontrar sangre en la víctima, en la ropa, en los muebles y en todos aquéllos objetos con los que haya tenido contacto el individuo. Lo importante es determinar:

- Si es sangre o no.
- Si es de hombre o de animal.
- El grupo al que pertenece (A, B, AB y O).
- La concentración de alcohol.
- La presencia de otro tipo de drogas.
- Se puede practicar la prueba del ADN.

El origen de la sangre, si es por desfloración, menstrual, fetal, producto de una herida. Si es sangre arterial (es de color rojo claro), deja manchas por salpicadura o chisquete, proveniente de los vasos arteriales y que debido a las pulsaciones del corazón se proyectan con fuerza; o venosa (es de color rojo oscuro).

En el cadáver, la sangre antemortem se coagula de cinco a ocho minutos después de expuesta fuera del cuerpo, y la sangre postmortem expuesta al exterior no origina coagulación, lo que determina si las lesiones le fueron inferidas antes o después de ocurrirle la muerte.¹⁰¹

De acuerdo a la morfología de las huellas de la sangre, ya sea por goteo estático, dinámico, arrastramiento, salpicadura, proyección, escurrimiento, embarramiento, etc., ayudan a determinar la mecánica del hecho, si movieron el cuerpo de su posición original, si el victimario también resultó herido.

¹⁰⁰ MORALES, Ramón. Apuntes de la clase de Química Forense. "Curso de Formación Inicial para Peritos Técnicos en Criminalística. Generación 1996-1997". Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México, D. F., agosto de 1996.

¹⁰¹ Cfr. MONTIEL, Juventino. Criminalística. Tomo 1. pp. 83 a 88

Manchas de Esperma.

El plasma seminal es el medio líquido y la fuente nutritiva de espermatozoides. Sus fuentes primarias son las vesículas seminales y la próstata. Es un líquido muy viscoso y opalescente, blanco grisáceo, que a la luz ultravioleta es de color blanco azulado fluorescente. Se presentan con mayor frecuencia en delitos de tipo sexual, y se puede encontrar en ropa interior, sábanas, toallas, papel sanitario, pisos, etc., y principalmente en la víctima en la vagina, recto, pelos del pubis.¹⁰² El laboratorio de Química realizará los análisis correspondientes para determinar si es esperma o no, también se puede obtener el grupo sanguíneo y realizar la prueba del ADN.

Manchas obstetricales.

Frecuentes en casos de abortos. El meconio, es la primera evacuación del producto, sustancia orgánica de color negro. El líquido amniótico, es un amortiguador del producto para protegerlo de las causas externas. Siempre se presentan juntos contaminados de sangre.¹⁰³

Manchas fecales.

En delitos de tipo sexual por vía anal, en ropa interior, pantalones, papel higiénico, etc. También pueden encontrarse en el terreno de un crimen en donde el culpable haya defecado por insolencia, por necesidad o por superstición.

Hanns Gross, en su Manual cita dos casos:

“Al asesinato de una mujer después de violarla; sospechábase de un joven en cuyos pantalones aparecerían al exterior manchas de excremento humano.

Del examen de estas manchas y de su comparación con la masa fecal de los intestinos de la interfecta, resultó la no identidad de las dos materias, porque las primeras procedían de alimentos nitrogenados, y principalmente de carne, y las segundas de sustancias vegetales. Se demostró, por tanto, la inocencia del procesado.

En una pequeña ciudad fue hallado a orillas de un río el cadáver de una joven, con la cual habían cometido poco tiempo antes de su muerte un acto de estupro. Sometidos también a examen en la autopsia las masas fecales, se hallaron en ellas granos de higo frescos. Ahora bien: como en la ciudad no había sino una sola casa con higueras, iniciéronse investigaciones que dieron por resultado el descubrimiento del asesino, que era un criado de la casa, el cual atrajo allí a la niña, con golosinas de los higos frescos, y después la violó y la asesinó.

¹⁰² Cf. *Ibidem* p. 80.

¹⁰³ Cf. *Ibidem* p. 81.

Por el estado incipiente de la digestión, se pudo calcular el tiempo que medio entre la violación y el asesinato".¹⁰⁴

Manchas de orina y sudor.

Orina es una secreción líquida de los riñones, cuyo color va a depender del líquido que haya ingerido la persona, con un olor sui generis. La mancha de orina se puede localizar en ropas interiores, sábanas, pantalones, etc. Por medio de las muestras de orina se detecta droga.

El sudor se localiza en las zonas de las axilas de las camisas, en calcetines.

Manchas de mocus.

Saliva, son manchas grises, blancas o amarillentas que atiesan débilmente la ropa. Se ha encontrado la presencia de saliva en mordazas o taponos de algodón con que están impedidas para gritar las víctimas de un acto de amordazamiento, con el consiguiente amarre. Por medio de la saliva también se puede determinar el grupo sanguíneo.

Secreciones bronquiales, manchas blancas o grisáceas peculiares, de contornos franjeados.

Moco nasal, manchas grises, a veces amarillas o verdosas, negras cuando están mezcladas con polvo atmosférico, con costras débilmente adherentes.

Secreciones vaginales, manchas bastantes extendidas, amarillentas, de contornos sinuosos, atiesan la ropa, con costras blanquecinas, amarillas o verdes.

Secreciones uretrales y prostáticas, manchas grisáceas, redondeadas, poco extensas, que atiesan la ropa interior.¹⁰⁵

En general de todo tipo de secreción corporal, cuyas células sean viables, es decir, con núcleo, se puede realizar la prueba del ADN.

Manchas de alimentos.

Estas manchas se encuentran en ropas de la víctima, del probable responsable o en el lugar de los hechos, a veces se confunden con las de esperma o pus, siendo de alimentos como carne, vegetales, grasa, azúcar, etc., son analizadas al microscopio para determinar su naturaleza.

¹⁰⁴ GROSS, Hans. *Manual del Juez*. Tomo I. Máximo de Arredondo. Imprenta Eduardo Dublán. México. p. 136

¹⁰⁵ Cfr. LOCARD, Edmon. Ob. cit. pp. 166 y 167.

Manchas de todo

Las manchas de todo junto con las de polvo en las ropas de los detenidos, de la víctima(s), y otros indicios, permiten determinar los lugares, en donde se encontraban en el momento del hecho delictivo, o por donde probablemente pasaron.

Blancas.

* Armas.

Fuego.

Naturales.

* Fibras.

Artificiales

* Pelo

* Documentos y textos manuscritos.

* Drogas.

* Vidrios y pintura

* Cadáver.

Armas.

Armas blancas, se les denomina así por la brillantez y su relativa claridad. Son un agente mecánico con filo, punta o bordes romos, y una empuñadura o mango, causando indirectamente lesiones o hasta la muerte.¹⁰⁶ Comúnmente se piensa en un cuchillo, en una navaja, pero cualquier instrumento que reúna estas características lo puede ser, por ejemplo, una pluma, una punta de varilla, un fragmento de vidrio, los que su uso es otro, sin embargo el hombre los puede utilizar para fines delictivos.

Son comunes encontrarlas en el lugar de los hechos, porque su acceso a ellas es muy fácil, y cualquier persona puede poseerlas, su clasificación.

¹⁰⁶ Cf. MONTE, Juventino. Criminalística. Tomo 2. pp 78 y 79

- Punzantes.
- Cortantes.
- Contundentes.
- Punzo-cortantes.
- Punzo-contundentes.
- Corto-contundentes.

- Instrumento punzante, "es el agente vulnerante que debido a sus características punzantes, penetra y lesiona desgarrando irregularmente los tejidos de la piel y planos subyacentes por impacto o compresión".¹⁰⁷ Ejemplo: picahielos, punzones, puntas, varillas puntiagudas, etc.

- Instrumento cortante, "es el agente vulnerante que debido a sus características de hoja con filo, lesiona seccionando y formando bordes limpios en la piel y planos subyacentes, por presión o deslizamiento".¹⁰⁸ Predomina la extensión sobre la profundidad. Ejemplo: cuchillos, navajas, hojas de lata, fragmentos de vidrio, etc.

- Instrumento contundente, "es el agente vulnerante, que debido a sus características con bordes romos, lesiona en forma irregular desgarrando los tejidos de la piel y demás planos subyacentes, por impacto o compresión".¹⁰⁹ Ejemplo: puño cerrado, piedras, garrotes, palos, martillos, dientes, mazos, etc.

- Instrumento punzo-cortante, "es el agente vulnerante, que debido a sus características punzantes y cortantes, lesiona seccionando regularmente los tejidos de la piel y demás planos subyacentes".¹¹⁰ Predomina la profundidad sobre la extensión. Ejemplo: cuchillos de cocina, navajas de muelle, cuchillos cebolleros, etc., cuyas hojas de metal son planas, con punta y de uno o dos filos.

- Instrumento punzo-contundente, "es el agente vulnerante que debido a sus características de cuerpo de acero con punta y bordes romos, lesiona separando los tejidos de la piel y de los planos subyacentes en forma irregular, por impacto o compresión".¹¹¹ Ejemplo: varillas con punta roma, soleras con punta roma, barreta, u otro instrumento con punta roma.

- Instrumento corto-contundente, "es el agente vulnerante que debido a sus características de hoja de acero o metal con bordes semi-romos, lesiona separando los tejidos de la piel y planos subyacentes de forma ligeramente irregular, por impacto, compresión o deslizamiento".¹¹² Ejemplo: machetes, sables, espadas, tramos de solera, etc.

¹⁰⁷ *Ibidem* p. 81.

¹⁰⁸ *Ibidem* p. 84.

¹⁰⁹ *Ibidem* p. 96.

¹¹⁰ *Ibidem* p. 90.

¹¹¹ *Ibidem* p. 108.

¹¹² *Ibidem* p. 110.

Además en estos instrumentos se pueden encontrar principalmente huellas dactilares y sangre.

Armas de fuego.

"Es todo aquel artefacto capaz de proyectar ciertos objetos aprovechando la fuerza de los gases producto de la deflagración de la pólvora".

Las armas de fuego, más comunes encontradas en el lugar de los hechos son revólveres y pistolas tipo escuadra.

"Un revólver, es una arma de fuego portátil e individual de poco peso, con relativo alcance, mismo que está en función del cartucho que utilice (calibre), así mismo su característica principal es que está dotado de un cilindro conocido como tambor o mazorca, mismo que tiene una serie de recámaras que pueden ser en número de cinco hasta nueve cartuchos. En este cilindro se alojan los cartuchos, los cuales pueden ser percutidos por un mecanismo de simple o doble acción.

Pistola tipo escuadra, es un arma de fuego individual, portátil, de relativo corto alcance, la cual tiene como características principales: un carro corredero, una recámara y un cargador, el cual se introduce en el receptor, mismo que se ubica por lo general entre las cachas del arma. Se abastece por medio de cargadores, aprovecha la presión de los gases para su funcionamiento, así mismo cuenta con un mecanismo de recuperación"¹¹³

Y en otras ocasiones:

Carabina. Arma individual y portátil, de forma y funcionamiento similar al fusil, en cuanto a alcance efectivo, tamaño (por lo general tiene un cañón de no más de 40 o 50 cms., de acuerdo con las especificaciones estadounidenses adoptadas en el mundo) y peso es menor que éste.

Fusil. Arma individual y portátil con gran poder de penetración, su funcionamiento puede ser de repetición, semiautomático o automático, de alcance efectivo a la vista normal del tirador.

Rifle. Este término es un anglicismo (modismo inglés), es sinónimo de fusil.

Metralleta. En el medio civil se emplea este término para designar las armas de calibre inferior a las que oficialmente se utilizan para uso exclusivo del ejército, pero sus características de funcionamiento son semejantes a una submetralladora o pistola ametralladora.

Submetralladora. Se designó con este nombre a la submetralladora Thompson calibre 0.45", como traducción del término inglés Submachinegun, que es un arma individual y portátil, automática o semiautomática, con volumen de fuego semejante a la de una ametralladora.

¹¹³ LUISIS, Eleazar. Apuntes de la clase de Ballística Forense. "Curso de Formación Inicial para Peritos Técnicos en Criminalística. Generación 1996-1997". Instituto de Capacitación de la P.G.R. México, D.F., abril de 1997.

Fusil ametrallador. Arma semiportátil, colectiva (para su uso se requiere de varios proveedores) esta dotado de bipode o bipié, el cual le da precisión en su tiro, se alimenta por medio de cargadores, y su funcionamiento puede ser automático o semiautomático.

Ametralladora, son armas de fuego con sistema de disparo únicamente en automático, para su uso requiere un tripie como base, para poderlas manejar son necesarias por lo menos dos personas, se alimenta por medio de cintas, las cuales contienen los cartuchos.¹¹⁴

Teóricamente hay diversos criterios para la clasificación de las armas de fuego, los más comunes son:

* Por su manejo: portátil, semiportátil y colectiva.

- Portátiles o individuales, son aquellas que pueden ser transportadas por un sólo individuo.

Ejemplo: revólver, pistolas semiautomáticas, pistolas ametralladoras (UZI, TEC).

- Semiportátil. Ejemplo: sub-ametralladora, fusiles, carabinas, rifles de repetición, etc..

- Colectivas, su característica principal es que usan una cinta de cartuchos, resisten gran temperatura, son transportadas por dos o más hombres, por un animal o por algún medio mecánico.

* Tomando en cuenta el alma (parte interna por donde sale el proyectil) del cañón: de alma lisa o de alma rallada.

- Armas de alma lisa, ejemplo: las escopetas.

- Armas de alma rallada, ejemplo: fusiles, carabinas, ametralladoras de mano, revólveres, pistolas, etc.

* Por el tamaño del cañón (la longitud del tamaño del cañón se define internacionalmente como aquel que va de la cámara a la boca de fuego): cortas y largas.

- Armas cortas, ejemplo: revólver, pistolas semiautomáticas.

- Largas, ejemplo: escopeta, mosquetón, fusil, carabinas, etc.

* Por su acción: de tiro simple, de repetición, semiautomática y automática.

- De tiro simple, se cargan con un sólo cartucho, carecen de almacén cargador, el tirador debe repetir manualmente la acción completa de carga luego de cada disparo. Ejemplo: escopetas, fusiles de diseño antiguo, carabinas, pistolas especiales de tiro al blanco.

- De repetición, en las que es necesario maniobrar el arma después de cada disparo.

- Semiautomáticas, el ciclo de carga y descarga se efectúa en forma automática, sin

¹¹⁴ MEJIA, Braulio y RIOS, Emilio. Características técnicas para la denominación de un arma de fuego. P.G.R. México, D. F., mayo de 1997. pp. 1 y 2.

intervención del tirador, debiendo optimizar el llamado a cante tiro y tiro. Sin embargo, se requiere una primera operación de carga manual que debe llevar a cabo el tirador, que es la introducción del cartucho a la recámara. Ejemplo: algunas carabinas, escopetas, pistolas tipo escuadra, etc.

Automáticas, tienen la capacidad de dar ráfagas, pudiendo presentar un registro variable de tiro, lo que permiten realizar disparos intermitentes o continuos.¹¹⁵

Derivado del uso de armas de fuego, se pueden localizar cartuchos (algunos hablan de cartuchos útiles, denominación errónea, porque en el momento de utilizarlo puede no detonar, siendo lo correcto cartucho organizado en relación a las partes que lo componen), y casquillos (si se utilizó un revólver no se encuentran casquillos, ya que éstos quedan en su cilindro). En el arma de fuego o en su cargador se pueden localizar huellas dactilares, sangre, pelos, etc.

Fibras.

Se pueden llegar a encontrar fibras de diferente origen

* Natural.

- Animal (lana, pelo de conejo y libe, seda de gusano, etc.).

Vegetal (algodón, yute y lino)

- Mineral (las de asbesto y metálicas)

* Artificiales.

- Semisintéticas (rayones, acetato, vidrio, cerámica, etc.).

- Sintéticas (acrílicas: acrílón, orlón; poliéster, dacrón, terlenka ; etc)¹¹⁶

Pelo.

Pelo, "producción filiforme que aparece en diversos puntos de la piel del hombre"¹¹⁷ Esta constituido principalmente por bulbo, tallo y punta, nace del folículo piloso que se encuentra en la dermis

Hay diferentes regiones de procedencia del pelo: del cuero cabelludo, de la barba, del bigote, de las cejas, de las extremidades, de las axilas, del pubis, y de otras regiones del cuerpo

En delitos sexuales se pueden encontrar en ropa interior, sábanas, en la bragueta del pantalón, toallas, etc. En maniobras de defensa, lucha o forcejeo, entre los dedos de la víctima en atropellamientos pueden quedar pelos en las defensas, en el parabrisas o toldo, en la cinta asfáltica, etc. Y en general en cualquier lugar u objeto como cepillos, peines, ropa, etc

¹¹⁵ Cf. REVISTA ARMAS "Clasificación de las Armas de Fuego". Mensual No. 2, Diciembre de 1996. pp. 15 a 17

¹¹⁶ Cf. RICO, Gerardo Et al. Pelos y Fibras "Metodología Científica". I N A C I P E. P. p. 173

¹¹⁷ GARCÍA, Ramón Ob. cit. p. 283

Es importante el estudio de los pelos encontrados en el lugar de los hechos, porque se puede determinar con un alto grado de probabilidad a quién pertenecen, “la diferencia entre dos cabellos puede decirlo todo” (proverbio chino del libro “Hsi Ytian Lu”, publicado en 1248, que es el primer testimonio serio, de que la Medicina haya sido una ciencia auxiliar del Derecho).

Por medio de un análisis químico se determinará:

- Si es humano o de animal.
- Si es sintético.
- Sexo.
- Raza a que pertenece.
- Presencia de algún veneno.
- Región de procedencia.
- El grado de adición a alguna droga.
- Grupo sanguíneo.
- ADN.

Es importante para el estudio del pelo que este completo, es decir, con bulbo.

Además se puede identificar mediante la observación al microscopio, procedimientos físicos y químicos, la existencia de sangre humana, semen, pólvora, traumatología por agentes físicos, químicos y biológicos.

* Traumatología por agentes físicos: calor, fricción, contusión, tracción, corte.

Por calor, es fácilmente inflamable, calcular la temperatura a la que estuvo expuesto, a 100oC no sufre cambios, a 200oC el aire se expande produciendo burbujas, a mayor temperatura se rompe, se quema y se carboniza.

Contusión, traumatismo directo sobre el pelo, en superficie dura, alteración estructural consistente en aplastamiento, hasta la fractura total con desgarramiento de sus estructuras.

Tracción, puede ser un arrancamiento desde la raíz del pelo, una caída espontánea en donde se observa el bulbo.

Corte, que puede ser a navaja, tijera o con máquina.

* Químicos: decolorante, tintes, acondicionadores, fijadores, jabones, etc.

* Biológicos: bacterias, hongos, parásitos, desnutrición, etc.¹¹⁸

¹¹⁸ Cfr. RICO, Gerardo. Ob. cit. pp. 145 a 149.

Documentos y textos manuscritos.

Pueden ser notas, amenazas escritas, recados póstumos, determinar si fueron escritas por el occiso o por otra persona tratando de simular un suicidio, documentos que tengan relación directa con el delito, como libros de alguna religión, diarios, facturas, etc

Drogas

El Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) define droga como "Cualquier sustancia que, introducida en un organismo vivo pueda modificar una o varias de sus funciones" ¹¹⁹

La Ley General de Salud en su Capítulo V, art 234, determina lo es considerado como estupefaciente ("la palabra estupefaciente, viene de la expresión latina stuporem facientes, y se refiere a sustancia que provoca alienación o alteración mental, como por ejemplo, los narcóticos. Es decir, aquellas sustancias que producen estupor y que alivian el dolor" ¹²⁰). En su Capítulo V, arts 244 y 245, clasifica en cinco grupos las sustancias psicotrópicas ("son las sustancias que intervienen directamente sobre la mente, un grupo de fármacos que altera cualitativa y directamente la percepción de la realidad, por ejemplo, las drogas alucinógenas"¹²¹).

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República materia del fuero federal en su Título Séptimo, Capítulo I (De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos), del art 193 al 199, establece todo lo referente a delitos contra la salud. Presenta unas tablas en donde se especifica la posesión máxima de cada una de las drogas y las penalidades en caso de excederse tomando en consideración la reincidencia.

Una clasificación de las drogas de acuerdo al efecto que producen en el Sistema Nervioso Central

ESTIMULANTES	* Anfetaminas.
	* Cocaína
	* Alucinógenos (marihuana, LSD, peyote, psilocibina)
DEPRESORES	* Barbitúricos.
	* Opio (morfina, heroína, codeína).
	* Inhalantes.

¹¹⁹ CARDENAS, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México. p. 1

¹²⁰ Idem

¹²⁰ P G R. Manuales "Área de Identificación de Estupefaciente y Psicotrópicos" I C A P México. p. 11

¹²¹ Idem

Las anfetaminas son sustancias que tienen una actividad estimulante al Sistema Nervioso Central, afectando al centro hipotálamico del sueño y el centro regulador del hambre, sus presentaciones es en solución inyectable y en comprimidos. Dentro de las sustancias catalogadas como anfetaminas se encuentran: la Benzadrina, Dexedrina y la Metilamfetamina.

La cocaína es un alcaloide extraído de las hojas de la planta de coca, las denominaciones que recibe en el mundo del hampa son: blanca, coco, cocoa, dama blanca, nieve, perico, reina blanca, grapa, doña blanca, etc. . Sus derivados son el crack, el speedball (es la combinación con heroína, para contrarrestar los efectos de la cocaína pura, así como para prolongar el tiempo de éstos).

En el lugar además de localizar lo que al parecer es droga, ya que serán los químicos los que determinen con certeza si es o no, se pueden encontrar utensilios para su preparación, o su aplicación como jeringas, agujas hipodérmicas, en el caso de laboratorios clandestinos el acondicionamiento, equipo necesario para su producción, tratamiento.

Marihuana, es la palabra que se usa para designar a la planta de la Cannabis, sus denominaciones más comunes son: yerba, orégano, mota, grifa, tostada, suprema verde, etc. Sus derivados son la gana (que contiene exclusivamente inflorescencia femenina), hashish (preparación que contiene principalmente resina comprimida de las hojas de la planta con la cual se hacen panes o terrones al endurecerse, generalmente oscuros, es aproximadamente cinco veces más potente que la marihuana), y el aceite de hashish (se obtiene mediante un proceso de extracción de sustancias de la cannabis, el cual produce un líquido oscuro y viscoso). Se pueden encontrar cigarrillos de marihuana, en pipas, en alimentos como pasteles, té, hasta en cosméticos y jabones. En lugares abiertos como plantíos se realiza la observación para su identificación física, la planta de la marihuana es un arbusto pequeño que alcanza hasta los cuatro metros de altura, su color fluctúa entre un amarillo verdoso al pardo claro, sus hojas presentan bordes dentados o aserrados hacia el extremo distal en un número de hojuelas impar, siendo más frecuente de siete a nueve.

LSD, es una abreviatura de la expresión alemana de la dietilamida del ácido lisérgico. Genéricamente es conocido como un alucinógeno, sin embargo, es más propiamente un psicotóxico, es el más potente de los conocidos actualmente. Puede estar contenido en terrones de azúcar, un pedazo de papel secante embebido con la solución, en polvo o en tabletas carentes de olor, color o sabor.

El peyote es un cactus de la especie *Lophophora Williamsii*, droga estimulante, alucinógena, con propiedades psicodélicas.

La psilocibina extraída de los hongos *Psilocybe* mexicanos, es un estimulante, droga alucinógena, con propiedades psicodélicas, con mayores efectos que los producidos por el peyote,

Barbitúricos, se caracterizan por su potente acción hipnótica terapéutica, se emplean para fines médicos por parte de los tóxicos dependientes, viene en forma de polvo blanco parecido a la harina, contenido en cápsulas de colores.

El opio es derivado de la *Amapola* o *adonmidea* (planta originaria de Asia Menor, con flores rojas y semilla negruzca rica en aceite), la palabra opio tiene sus orígenes en la expresión griega *opion*, que significa jugo de adonmidea, es el jugo de secado de los frutos de la adonmidea, es una especie de goma de color pardo obscuro, se deseca parcialmente y se hace en panes que se envuelven en los pétalos del vegetal, otra presentación es cuando es refinado y sirve para mezclarse con el tabaco para fumar o masticar, sus derivados son la morfina, la heroína y la codeína.

La morfina, derivado del opio, siendo su alcaloide más importante, analgésico e hipnótico poderoso, se puede encontrar en forma de polvo blanco, en cápsulas de tres octavos de pulgada, pero lo más común es que se encuentre en forma de tabletas blancas, que suelen llevarse en una ampollita de vidrio del tamaño de un lápiz. Como indicios aparte de rastros de droga que se encuentren, son todos los instrumentos para su aplicación, en este caso en específico, puede ser por inhalación, fumada o inyectada, en el último caso se disuelve en agua soltándose caliente en el hueco de una cuchara que se coloca sobre una vela o cerillo encendido.

La heroína es un refinado de la morfina, pura es modorra, con un aspecto de polvo cristalino, con una consistencia aproximada a la de la harina, se encuentra en cápsulas de gelatina o en envoltorios de papel.

La codeína se deriva del opio, pero es mucho menos activa que la morfina y la heroína, es utilizada por los consumidores como droga supletoria.

Inhalantes, bajo esta denominación se encuentra una amplia gama de productos y sustancias de uso diverso, capaces de cualquier uso o tratamiento médico, y que por su bajo costo y disponibilidad en el mercado son populares entre las clases marginadas (ejemplo: solventes (thiner y aguarrás), gasolina, acetonas, gomas, pinturas acrílicas, etc.¹²²

Vidrios y pinturas

Los vidrios por ser cuerpos frágiles son fáciles de ser fracturados, presentan diferentes características dependiendo si fue atavesado por un proyectil disparado por arma de fuego, fracturado por una piedra o por el puño, o son expuestos a los rayos solares o a incendios.

En el caso de fractura de vidrio, por proyectil disparado por arma de fuego, es radial y concéntrica, en la cara contraria al impacto presenta un bisel, dependiendo del ángulo de trayectoria y penetración de la bala el astillamiento se observa más en una orilla que en otra, aunque se puede

¹²² Cfr. MALDONADO, Juan, ROSALES, Armando, et Al. *Un Teque Criminalístico*. Drogas. P. G. R. México, D. F., octubre de 1997. pp.

manifestar en forma concéntrica cuando la trayectoria es perpendicular, hay mayor proyección de fragmentos de vidrio hacia el lado opuesto del impacto.

Cuando es por alguna piedra o puño, lo impactan pero no lo atraviesan, hay fracturas radiales y concéntricas, se pueden llegar a encontrar pequeñas astillas sobre el lado opuesto al impacto.

Si son sometidos a calor, las fracturas son onduladas, y los fragmentos caen por el lado en donde reciben el calor.¹²³

Pinturas.

Durante un acto delictivo el sujeto activo del delito pudo haber rozado contra las paredes recién pintadas, pisado pintura fresca, en un hecho de tránsito, colisión de vehículos por el contacto puede haber intercambio de pinturas, etc. El origen de las pinturas es vegetal (palo de Campeche, indigo natural, etc.), animal (como la cochinilla), mineral o sintético (pinturas automotrices, barnices, lacas, etc.).

El cadáver.

Cuando se encuentra un cadáver en el lugar de los hechos, es el indicio más importante, desde la posición en que se encontró, las lesiones que presenta, los signos cadavéricos, sus ropas, su media filiación, huellas dactilares, etc., que en conjunto con los demás indicios ayudarán a la investigación criminal.

Y cualquier otro indicio de características diversas en cuanto tamaño, forma, color, naturaleza, por insignificante que sea, pero que puede ser la llave que abra la puerta de la verdad histórica del hecho delictivo, para evitar el error judicial.

¹²³ Cfr. MONTIEL, Juventino. *Criminalística*. Tomo 1. pp. 76 a 78.

CAPITULO TERCERO. METODOLOGIA CRIMINALISTICA.

1.- Metodología de la investigación científica aplicada al lugar de los hechos.

Para adquirir los conocimientos científicos que hasta la fecha se tienen de los hechos o fenómenos que en el Universo se presentan, el hombre ha tenido que seguir un camino aplicando un razonamiento lógico, que lo conduzcan a encontrar la verdad y la relación con otros fenómenos.

“Metodología científica, que es la que nosotros nos interesa, es el arte que señala el modo y las normas de proceder en el trabajo científico”.
(GONZALEZ MORAL)

“El Método Científico es una poderosa y útil antorcha, de la que el hombre se vale para iluminar el camino hacia el descubrimiento de nuevos conocimientos”.
(VAN DALEN MEYER)

A) Método Científico aplicado en la investigación Criminalística.

* Observación.

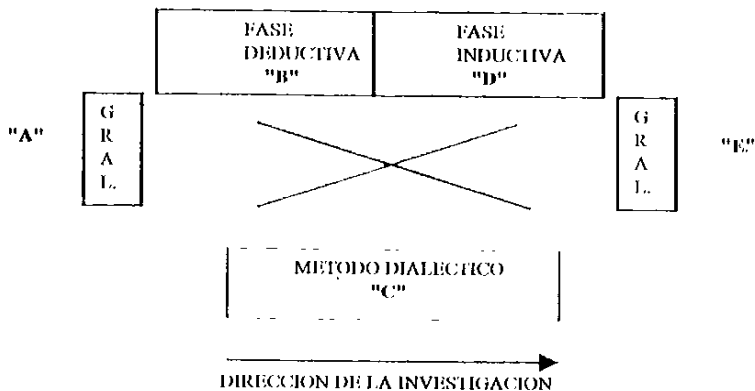
Se entiende por observación a la experiencia de carácter meramente sensible y en la cual el objeto proporciona al sujeto los elementos primarios por medio de los cuales llamará la atención del sujeto mismo proporcionando con ello dirigir la vista al fenómeno que se investiga. El razonamiento lógico se inicia de forma automática ante la observación del fenómeno, el que se presenta principalmente a través de dos formas intelectuales:

Inducción. Que va de lo particular a lo general, es decir, consiste explicar un evento a partir de conocimientos específicos para obtener conocimientos generales.

Deducción. Que va de lo general a lo particular, es decir, parte de la aplicación de principios o leyes ya establecidos para llegar al conocimiento sobre un hecho en particular

El método dialéctico (tesis, antítesis y síntesis o conclusión) también es muy útil, en materia pericial, siempre hay opiniones contrarias, requiriéndose la intervención de un tercero para dirimir la controversia.

Se requiere de la conjugación de los métodos de razonamiento lógico para obtener un buen resultado.



Por medio de la observación el investigador obtiene información del fenómeno o hecho tal y como se presenta en la naturaleza. La observación y el razonamiento lógico se presentan de manera simultánea por lo que el investigador debe ser cauto y discreto, evitando externar opiniones sin haber desarrollado los demás pasos del método científico, aún cuando la solución del problema sea evidente.

La observación preliminar se realiza con la finalidad de establecer seguridad, tipo de lugar de hechos, ruta de acceso y método de trabajo, así mismo lleva al criminalista a la búsqueda y localización del material sensible significativo

Marío Bunge afirma que en todo proceso de observación existen cinco elementos: Objeto de la observación, el sujeto u observador, circunstancias de la observación y un cuerpo de conocimientos

* Planteamiento

Todo planteamiento del problema se origina a merced de la aparición de un fenómeno o hecho, situación que desencadena interrogantes, y por ende la exigencia de respuestas. La observación como factor de motivo científico, el dato incompleto que llama la atención y la curiosidad, pueden convertirse en exigencia intelectual que induce a la acción, y por lo tanto a la formulación de preguntas cómo, cuándo, dónde, por qué, etc.

* Hipótesis.

Para resolver las interrogantes, se generan argumentos, conjeturas o suposiciones, éstas conforman hipótesis que deben suponer relaciones aún no demostradas, deduciéndose a partir de

otras observaciones, datos experimentales, desarrollos teóricos o serendipia (capacidad de hacer descubrimientos por accidente o sagacidad).

Hay dos tipos de hipótesis:

Descriptivas, se establecen únicamente asociaciones entre variables.

Explicativas o analíticas, intentan establecer el nexo de causalidad entre los fenómenos.

Deben reunir las siguientes características:

Probada y de no darse, será rechazada.

Seguir un curso lógico y explicativo.

Contribuir a explicar parcialmente el fenómeno.

En caso de ser una hipótesis substitutiva, deberá explicar con eficiencia los problemas no resueltos por la hipótesis a la cual substituye.

* Experimentación.

Procedimiento que estudia los fenómenos ó eventos bajo condiciones que son diseñadas artificialmente por el investigador y, en las cuales se controlan voluntariamente las variables más importantes que participan en el fenómeno. Se puede realizar mediante dos tipos de procedimientos:

Los verdaderos, en donde el investigador realiza observaciones, recabando información en la que surgen interrogantes que posteriormente las implementa con un modelo experimental, que dará solución a las hipótesis planteadas o desechará las mismas.

Los cuasi-experimentos, se recaba información a través de la experimentación en modelos que no tienen todas las características del original.

El nexo causal en el pensamiento criminalístico es fundamental, en relación al tiempo y al espacio: "A como la causa de B", por lo tanto, " el contacto de A y B". El trabajo pericial se concretiza en establecer el nexo causal (causa-hecho delictivo; efecto-daño) y establecer el principio de intercambio, de un probable hecho delictivo.

Los proyectos o modelos de investigación que se utilizan son los denominados "Longitudinales", se dividen en descriptivos y comparativos, los primeros son utilizados principalmente en Medicina, se limitan a la presentación de los hechos que surgen a lo largo del estudio, van del pasado, al presente y al futuro.

En el modelo Longitudinal comparativo, a diferencia del anterior va de causa a efecto y viceversa, en donde la causa se puede ubicar en el pasado y los efectos en el presente, o bien la causa en el presente y los efectos en el futuro.

De lo anterior se desprende que el perito en su intervención judicial participa en hechos presentes, pasados y futuros. En hechos pasados cuando trata de reconstruirlos, mediante el estudio de todos los indicios encontrados en el lugar de los hechos, indaga para conocer la causa; su intervención es en el presente cuando conoce el efecto; futuros en el caso de juicios preventivos, en Junta de Peritos, como Terceero en Discordia o participe en la Reconstrucción de Hechos.

Dentro del modelo longitudinal comparativo se encuentra el de tipo retrospectivo, en donde la información se obtuvo de manera previa antes de la planeación del trabajo de investigación. Ejemplo: un criminalista de campo al ser solicitada su intervención por la autoridad judicial respectiva y, al acudir al lugar de los hechos recopila una serie de datos, una vez terminado su trabajo en el lugar, procede a la elaboración de hipótesis proyectándose hacia el pasado. Otros se refieren a un estudio retrospectivo parcial, en donde se cuenta con parte de la información y la demás está por obtenerse. Ejemplo: siguiendo el caso anterior, el criminalista para poder realizar sus hipótesis y comprobadas, puede estar en espera de los resultados de los diferentes laboratorios, como resultado de prueba de Walker, de Absorción Atómica, de Balística, de Necropsia, etc., para finalmente emitir su dictamen.

* Análisis de los resultados y conclusiones (Teoría, ley o principio).

Cada experimento arrojará resultados, que serán comparados y relacionados, unos con otros, lo que permite desechar hipótesis y aceptar otras, estableciendo así principios que lleven a resolver el planteamiento del problema.

* Las "conclusiones" son determinaciones a las que llega el investigador, toda vez que ha racionalizado los elementos reales y aquellos que le ha brindado como resultado la experimentación, mismas que el investigador deberá plasmar en forma escrita explicándolas de manera cuantitativa y cualitativa.¹²⁴

B) Procedimiento a seguir en el lugar de los hechos.

Datos preliminares que se deben tomar en consideración en toda investigación del lugar de los hechos.

* Las formas de solicitud para la intervención de los Servicios Periciales:

Llamado: Vía telefónica, en caso de urgente, enviándose posteriormente el oficio correspondiente.

¹²⁴ Cf. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Manual de Criminalística Peritos Técnicos, pp. 59 a 70.

- Oficio. Escrito mediante el cual la autoridad competente le solicita al Director de Servicios Periciales la designación de Peritos de determinada materia para su intervención en alguna indagatoria.

- Oficio y expediente. Cuando el Ministerio Público o el Juez requieren de una opinión de carácter técnico-científico para complementar sus investigaciones.

La hoja de control o lo que comúnmente se conoce como "la sabana", contiene los siguientes datos:

- Sello o membrete de la Institución de que se trate (P.G.R., P.G.J.D.F., o Procuradurías estatales).

- Delegación regional.
- Fecha (Del _ al _ de _).
- Responsable Administrativo.
- Jefe de Departamento.

Datos en columnas:

- Número progresivo.
- No. de llamado.
- Fecha de inicio de la Averiguación Previa.
- Hora en la que se recibe la solicitud.
- Quién reporta y cargo.
- Agencia número "x".
- Número de Averiguación Previa o de Toca.
- Especialidad (Criminalística de Campo, Balística, Fotografía, Química, etc.).
- Delito.
- Con o sin detenido.
- Nombre del o los peritos designados.
- Fecha y hora en que el perito recibe la petición.
- Fecha y hora en que el perito inicia la peritación.
- Fecha y hora en que termina la peritación.
- Tipo de documento emitido: Dictamen o Informe.
- Observaciones.

* La hora en que fue notificado el Perito. Deberá anotar en su bitácora de trabajo la fecha y la hora en que el Ministerio Público solicitó su intervención y traslado hacia el sitio en donde presuntamente se cometió un acto delictivo.

* Hora de arribo al lugar de los hechos. Se anotará la hora y fecha en que el Perito criminalista hace su arribo al lugar, así como también la hora en que termina.

* Sitio de arribo. Se entiende como todo aquel sitio de primer contacto material del sujeto cognoscente con el objeto de conocimiento en el campo específico de la Criminalística.

Al constituirse en la escena del crimen anotar el domicilio completo y exacto

* Estado del clima. Mencionar las condiciones climatológicas al momento del arribo, así como indagar el estado meteorológico prevaleciente durante la comisión del hecho

* Corporaciones y personas que se encuentran en el lugar de los hechos. El criminalista debe registrar las personas que se encuentran presentes en el mismo (elementos de la Policía Judicial, Policía Preventiva, de Servicios Médicos, Bomberos, familiares, mirones, testigos, etc)

Pasos a seguir

a) Preservación del lugar de los hechos

b) Observación.

Fotográfica: tomas generales, medias, acercamientos, grandes acercamientos.

Planimetría: croquis simple, el de abatimiento o de Kenyets, plano y el dibujo.

c) Fijación.

Escrita.

Moldeo

Maquetas.

Vídeo

Escenografía

d) Levantamiento.

e) Embalaje

f) Etiquetado.

g) Cadena de custodia.

h) Envío al laboratorio

a) Preservación

Objetivo. Conservar la forma primitiva del escenario después de sucedido el hecho

Reglas a seguir.

- Llegar con rapidez al lugar, desalojar a los curiosos, y establecer la protección con auxilio de la policía.

- No mover ni tocar nada, ni permitirlo, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar, de lo que se desprenden las reglas de oro.

Manos a la bolsa - No tocar.

Ver bien - Observación minuciosa.

No abrir la boca - No comentarios.

- Seleccionar las áreas por donde se va a caminar, con el objeto de alterar o borrar indicios.

Recomendaciones:

El Doctor R. A. Reiss citado por Carlos Roumagnac, recomienda seguir las siguientes instrucciones en el inicio de toda investigación:

“En caso de delito grave, los gendarmes, agentes de policía de vigilancia, etc., cuidarán especialmente que el estado de los lugares en donde se ha cometido, sea conservado sin cambio alguno y de que nadie toque el cuerpo del delito, ni las piezas de convicción, ni los locales, huellas, etc., mientras no lleguen los funcionarios judiciales.

Si el crimen ha sido cometido en un cuarto, todas las puertas, ventanas y demás entradas o salidas que pudiera tener, serán cerradas y si fuera posible, vigiladas por un hombre de plantón.

Esto tendrá que hacerse ineludiblemente, en el caso de que los lugares no pudieran ser cerrados con llave.

Si el crimen fue cometido en una casa aislada o en campo abierto, el acceso a los lugares quedará prohibido para el público en un radio de cuando menos cincuenta metros a la redonda.

El acceso al lugar o los lugares del crimen quedará prohibido para toda clase de personas que no tengan nada que ver con la pesquisa judicial. Los agentes de policía de vigilancia que tomen primero conocimiento del hecho, se abstendrán de tocar o de mover los muebles, utensilios, y sobre todo los objetos de superficie lisa que se encuentren en el lugar. Cuidarán de que nada sea cambiado de su sitio, quitado, destruido o borrado, antes de la llegada del funcionario competente.

Prohibición absoluta de tocar cadáveres. Evitar lo más que sea posible el andar en la zona que se cuida e indicar en los informes los nombres de las personas que han ido al lugar del hecho antes que el funcionario judicial”.¹²⁵

¹²⁵ ROUMAGNAC, Carlos. Ob. cit. pp. 23 y 24.

El Dr. Reiss se refiere tanto a lugares abiertos como cerrados, concretizando, cuando se trate de los primeros es aconsejable que el acceso al área quede prohibido al público cuando menos en una área de cincuenta metros, pero esto también va a depender del hecho, porque en el caso de un accidente aéreo, en un incendio, en una explosión, esta área va a ser mucho mayor. En un lugar cerrado que puede ser un cuarto, una oficina, una bodega, etc., se tienen que vigilar todas las clases de entradas y salidas posibles como la puerta principal, de emergencia, ventanas, azoteas, balcones, bardas, etc.

b) Observación.

Objetivo:

Reconocer si el lugar de los hechos es el original o si existieron otros sitios asociados que se deben investigar.

Localizar indicios asociados al hecho

- Hacer reflexiones deductivas e inductivas para formar un juicio sobre el acontecimiento y poder emitir opiniones.

En toda observación se requieren de los siguientes elementos:

- El **objeto** de estudio.

Capacidad y habilidad del Perito en labores criminalísticas (**sujeto u observador**)

- Visibilidad, luz natural o artificial, el clima (**circunstancias del lugar**)

- **Medios de observación**, pueden ser de dos tipos: directa, realizada macroscópicamente y sin ayuda de instrumentos; indirecta, con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, etc.

- Un cuerpo de conocimientos que se va a desarrollar (**conocimientos**).

La búsqueda de los indicios se deberá llevar a cabo de una forma sistemática y ordenada, para lo cual se debe establecer un método, de tal forma que se esté seguro de que los indicios más importantes sean localizados.

El establecimiento del método dependerá de las características físicas del lugar, si se trata de interiores o de exteriores, si es un área grande o pequeña, de las limitaciones físicas del terreno, y de los objetos o materiales que se encuentren en él.

Método de zonas Cuando el lugar de hechos se ubica en un edificio, construcción o casa habitación, se pueden seccionar, para realizar primero la búsqueda en piso, paredes y por último en techos.

Método de espiral. Aplicable a lugares con áreas pequeñas, en el cual la búsqueda se realiza principiando en el centro o desde un extremo del perímetro, siguiendo un movimiento circular

Método de enlace Cuando el lugar de los hechos abarca más de dos habitaciones o edificios próximos, consiste en realizar un seguimiento de cada uno de los lugares involucrados de

a cuerdo a los indicios encontrados. Este método es de mucha utilidad cuando se lleva a cabo la reconstrucción de hechos.

Para los lugares abiertos o áreas muy grandes se pueden emplear los siguientes métodos de búsqueda:

Método de criba. En un sólo plano, consiste en delimitar el área mediante puntos de referencia, de tal manera que ésta tenga la forma de un rectángulo o un cuadrado, procediendo a realizarse la búsqueda en forma paralela a uno de los lados, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido horizontal y en sentido vertical, como si fuera una coladera.

Método de franjas. En uno o dos planos, es una variación simple del método de criba, cuando el área es demasiado grande, enmarcándola en superficies regulares como el anterior.

Método de zonas. Requiere dividir el área en pequeños cuadrados o rectángulos debiendo realizar la búsqueda en cada una de las subdivisiones individualmente, aplicando los métodos anteriores, en una combinación.

En un automóvil, se procederá a la búsqueda primero en el exterior, después en el interior en la parte delantera derecha e izquierda, trasera derecha e izquierda, y por último el área del medallón.

En el caso de un lugar abierto:

- Previamente protegida un área de por lo menos cincuenta metros de diámetro, tomando como centro el sitio exacto de los hechos, desde un determinado punto de la periferia se hace una observación en forma de abanico

- Se fija la ruta por la cual se pueda tener acceso al indicio principal, dependiendo del hecho se puede aplicar el método de zonas, espiral, estrella, etc.

En áreas laterales a carreteras o brechas:

- Extender por áreas laterales de las carreteras una línea de hombres que abarque por lo menos doscientos metros (éstos, son como sugerencia, pero al igual que en el lugar abierto, dependerá del hecho), colocando a los observadores a no más de diez metros de separación entre uno y otro.

- Se examinará la zona caminando hacia adelante, abanicando con la mirada, o aplicando el método de criba.

En lugares cerrados:

- Desde la puerta del lugar, se hace una observación hacia su interior, en forma de abanico de derecha a izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesario.

- Una vez realizada la observación preliminar, se fija la ruta por la cual se puede llegar al indicio principal para no alterar los demás, se puede aplicar el método del espiral e ir realizando la observación del centro a la periferia.

- También se debe hacer una observación minuciosa y detallada en pisos, paredes y techos.

- Se debe tener especial atención en la ausencia de indicios que de acuerdo a las características del hecho deberían de encontrarse y no fueron hallados, así como de todos aquellos indicios no comunes al cuadro del hecho delictivo.

Por último, las características de la observación son: objetiva, metódica, sistematizada, completa, profunda, detallada y repetitiva.

c) Fijación.

Es la aplicación de diversas técnicas que registran características generales y particulares del lugar de los hechos y de cada uno de sus indicios.

Art. 209 del Código Federal de Procedimientos Penales: "Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldes, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquellos, en qué forma y con qué objeto se emplearon

Se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito dejare, el instrumento o el medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado".

Son diversos los medios de fijación.

* Escrita

Por medio de la expresión escrita, se puede plasmando, el desenvolvimiento de su intervención y, de lo observado, de lo general a lo particular, en forma clara, precisa, concisa, sencilla, coherente y lógica, de tal manera que se llegue a su comprensión, sin dejarlo todo a la buena memoria.

Esta descripción se realizará de lo general a lo particular, y de lo particular al pequeño detalle, relacionando siempre con el objeto principal de estudio, si hay algún cadáver su posición, orientación, si se encuentra vestido o calzado, el sexo, el estado de sus ropas, también de todos los alrededores inmediatos, situando el mobiliario, manchas, huellas, armas, proyectiles, impactos, etc.

* Fotográfica.

Lo que escapa a la vista del observador por diferentes circunstancias queda fijado en la fotografía, obteniendo varias ventajas: un registro de la apariencia real del lugar de los hechos, del indicio, un medio para ilustrar determinadas partes de interés para el Juez, hace visible varios detalles de los indicios que no se pueden ver a simple vista

Son cuatro las vistas fotográficas a tomar en el escenario del crimen:

- Generales: Se deberán tomar placas que proyecten vistas generales del lugar desde cuatro ángulos diferentes.

- Medias. Se deberán tomar una serie de medianos acercamientos en donde se relacionen muebles, objetos, instrumentos, cuerpos, etc.

- Acercamientos. Son una aproximación de los objetos a fotografiar.

- Grandes acercamientos. Es más específica que la anterior.

Conforme el criminalista vaya haciendo la observación y su descripción, el Perito fotógrafo deberá fijarlo para que se proceda a su levantamiento.

Nota: En todas las fotografías se debe utilizar el testigo milimétrico, que es un reglilla que tiene la fecha, el número de Averiguación Previa y, las iniciales del Perito fotógrafo.

Planimétrica.

- Croquis Simple. Diseño ligero, representación de una superficie o inmueble, sin escala y especificaciones de medidas.

- Croquis de Kenyers o de Abatimiento. Es un croquis de un inmueble, abatiéndose las paredes y el techo del mismo, es decir, quedando en un solo plano con el piso. Es muy útil en el caso de que se localicen indicios en las paredes y/o techo para fijarlos en el espacio.

A través del croquis es necesario realizar una descripción objetiva antes de que cualquier indicio pueda ser alterado, destruido o quitado.

Actualmente el croquis y la fotografía se complementan entre sí y deberán utilizarse en forma general, para tener un panorama más amplio y darse una idea exacta de los lugares en donde se ha cometido un delito. El croquis proporciona datos de la distancia, y la fotografía muestra los grandes detalles.

- Plano. Representación a escala de una superficie o inmueble, en donde aparecen indicados todos sus detalles y medidas.

- Dibujo. Conjunto de líneas y contornos que forman una figura o imagen. Es útil para complementar el croquis o plano representando indicios, muebles, así como en la localización de lesiones, trayectoria, por medio del dibujo de una figura humana.

Las finalidades del plano o croquis:

- Presenta al Ministerio Público y/o Juez una descripción clara y precisa de los diferentes lugares que fueron empleados en la comisión de un delito, para entender mejor la mecánica de los hechos.

- Mostrar las localizaciones exactas en caso de que hubiera cadáver, material sensible significativo, mobiliario, sus posiciones respecto uno del otro.

- Proporciona un medio para dar una idea exacta de las distancias.

- Ayuda a los protagonistas, testigos a recordar los hechos y, aclarar ciertas declaraciones.

- En general, a la reconstrucción de los hechos.

Se puede elaborar un croquis simple, con medidas o el de Kenyers que consiste en abatir las paredes y techo de la habitación a dibujar, como si fuera una caja de cartón.

Reglas para la elaboración de un croquis simple

Señalar los puntos cardinales

Todas las medidas deben tomarse con la más posible exactitud, no deben calcularse las medidas de las distancias por pasos, siempre deberá utilizarse una cinta metálica

Las correcciones que deban hacerse a la hora de la elaboración de los planos, deben ser de inmediato en el lugar de los hechos

Se debe medir lo realmente significativo

Utilizar simbología conveniente que permita identificar los objetos contenidos en el plano, o para diferenciar los indicios del mobiliario

No sobrecargarlo de detalles

Señalar la fecha en que se elaboró, número de Averiguación Previa o Partida, asunto, número de oficio o de llamado

Los tres medios de fijación ya descritos son complementarios y los más importantes, porque de manera escrita no se puede describir todo muy detallado por la premura del tiempo, lo que se escapa queda plasmado en la fotografía, y mediante el croquis se proporciona la localización

* Moldeo

Se utiliza para obtener la reproducción en sus tres dimensiones de alguna impresión con el objeto de adquirir una replica de los indicios que pueden ser destruidos, por no poder trasladarlos del lugar de los hechos, con el objeto de efectuar una confronta eliminatoria con otros objetos sospechosos. Las impresiones susceptibles de ser moldeadas son las marcas de herramienta, llantas, pisadas, huellas digitales negativas, o cualquier impresión hecha por un material duro sobre un material blando

* Maqueta

Como en el lugar que se observa a través de técnicas de fotografía o armado de esquemas o dimensiones en los lugares que se observan

* Video

“Técnica que permite grabar la imagen y el sonido en un soporte magnético, mediante una cámara de televisión y un magnetoscopio, y reproducir esta grabación en un televisor”¹²⁶

*** Escenografía.**

A través de la actuación de las personas con la finalidad de tratar de explicar los hechos, aplicable a una reconstrucción de los mismos tomando como base las declaraciones de los testigos y de los protagonistas, y los dictámenes periciales, para ilustrar mejor al Juez.

d) Levantamiento.

Técnica que realiza el investigador en el lugar de los hechos para recoger los indicios a fin de conservarlos, evitando así su alteración, destrucción, previa fijación obligatoria.

El Dr. Rafael Moreno González: "El manejo inadecuado de la evidencia física conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta última la causa más frecuente que impide su ulterior examen al laboratorio. Por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento se realizará con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias".¹²⁷

Recomendaciones:

- Todo instrumento usado para levantar los indicios debe lavarse antes y después de usarlo para evitar contaminaciones.
- Usar guantes.
- Para objetos muy pequeños usar pinzas con punta de goma, o coleccionar todo el objeto.
- Recolectar la cantidad de muestra necesaria para realizar los exámenes fundamentales o de orientación, incluir estándares (son medidas o modelos de comparación), es decir, una muestra conocida deberá enviarse si el indicio en cuestión se encuentra en presencia de sustancias ajenas.
- Manejar con precaución las armas de fuego.
- Si al coleccionar algún indicio éste se daña, reportarlo por escrito, etc.

Orden de levantamiento de los indicios:

- El cadáver.
- Biológicos (sangre, semen, meconio, etc.).
- Objetos relativamente grandes y móviles (vidrios, madera, casquillos, armas, etc.).
- Objetos menos visibles (polvos, pelos, fibras, etc.).
- Huellas dactilares, ya que requieren de la aplicación de reactivos para su revelado, su respectiva fijación fotográfica, por si se llega a destruir en el levantamiento.

¹²⁷ MORENO, Rafael.. *Introducción a la Criminística*. p. 71.

c) Embalaje.

Es la técnica que realiza el investigador en el lugar de los hechos para proteger algún indicio dentro de un recipiente protector para evitar su alteración o destrucción y, esta en condiciones para facilitar su adecuado estudio en el laboratorio correspondiente.

Cada indicio tiene su forma de levantamiento y embalaje

En general para el levantamiento se deben utilizar guantes, sobres, bolsas de plástico o de papel para depositar los indicios dependiendo de su naturaleza, en el caso del levantamiento de huellas dactilares latentes, se recomienda utilizar cinta de polietileno, se procede de la siguiente forma se emplea aprox. 8 cms. de cinta, pegando la punta guía a 2 cms. arriba de la huella, presionando la cinta con el dedo empezando por la punta guía, con movimientos hacia atrás y hacia adelante, al mover el dedo hacia adelante asegurarse que la cinta esté completamente pegada a la superficie, evitando que se formen burbujas de aire, para hacer el levantamiento aplicar un jalón constante y paejo, una vez que la cinta se pale y la huella esté levantada, debe montarse en alguna forma de material de soporte cuyo color deberá contrastar al color del reactivo utilizado para el revelado de la huella.

En el caso de armas de fuego, se deben tomar las medidas de seguridad adecuadas, desabastecerla, o en su caso solicitar la ayuda de personal capacitado, se tomará por el guardamonte, se embalará colocándola en una tabla o cartón con clavos en los extremos, y fijándola con un cordel a la misma, se procederá de forma similar en caso de armas blancas.

Si es sangre:

- Si la muestra se encuentra líquida deberá ser tomada mediante una pipeta o gotero depositándola en envases secos o fijos preferentemente estériles, y deberá anadise un mililitro de solución salina por cada cinco mililitros de muestra

Si se concentra sangre fresca, pero en coágulos, éstos deberán ser tomados con el extremo de un abatelengua, y colocados en recipientes con las características antes mencionadas.

Si se encuentran manchas sobre objetos sólidos, con trozos de algodón sin apresto de dos por dos cms. humedecidos por solución salina se limpiará la mancha teniendo cuidado de no friccionar, y esto se coloca una vez realizada la maniobra en el interior de un recipiente limpio o seco

Cuando las manchas se encuentran sobre prendas de vestir, éstas deberán de ser dobladas teméndose la precaución de evitar el doblamiento en aquellas zonas manuladas, para su embalaje, y envío a laboratorio

Cuando las manchas se encuentran en diferentes tipos de objetos, diferentes a las prendas de vestir se recomienda que si el objeto es pequeño éste sea enviado tal cual al laboratorio, en caso contrario se recomienda recortar aquella parte mas significativa en extensión colocándolas en contenedores o recipientes idóneos.

- Si se encuentra sobre polvo, tierra, arena, se tomará aquella parte significativa mediante un soporte de la misma, y deberá ser colocada en un recipiente rígido (caja de cartón, plástico), tomando a su vez una parte del polvo, tierra o arena que no este maculada, la cual deberá ser separada.

- Si la muestra se encuentra conteniendo otras cosas mezcladas se procurará con pinzas engomadas retirar lo más posible estos objetos y recolectando las muestras, lo más limpio posible, colocándolas en el recipiente idóneo.

- En el caso de que se tenga que tomar la muestra de la víctima o del victimario, deberá tomarse siguiendo los pasos que para objetos sólidos.¹²⁸

En el levantamiento y traslado de un cadáver, se debe examinar el lugar ocupado por la posición del cadáver, fotografiar el mismo, marcar el contorno, evitar alteraciones de ropa y del cuerpo en maniobras del traslado. En el anfiteatro se debe realizar un examen minucioso en especial de las heridas, manos, ropas, calzado; desnudar el cadáver en el orden que viste, evitando desgarrar, cortar o contaminarla; fotografiar el cadáver desde diferentes ángulos; se procederá a su identificación por medio de la fotografía de frente y de perfil (cuando es desconocido), señas particulares, cicatrices, tatuajes, toma de huellas dactilares, media filiación de sus rasgos fisonómicos particulares.

Estas son tan sólo algunas recomendaciones para el levantamiento y embalaje, ya que hay ciertos indicios que su embalaje se pueda realizar en diferentes contenedores, porque su naturaleza así lo permite y, además depende de los medios con que cuente en ese momento el Perito, pero siempre cuidando que no se alteren o destruyan.

f) Etiquetado.

Todos los envases, recipientes o bolsas en donde se hayan embalado los indicios, deberán contar con una etiqueta con los siguientes datos para su identificación física:

- Número de Averiguación Previa.
- El lugar de los hechos, dirección completa y exacta.
- Fecha, hora, nombre del investigador que lo descubrió, y suministro al laboratorio.
- Clase de indicio.
- Lugar de donde se recogió.
- Huellas o características que presenta.

g) Cadena de custodia.

Desde el momento en que el investigador descubre un indicio queda bajo su responsabilidad, deberá llevarse un registro de los poseedores sucesivos, para ello se exigirá un

¹²⁸ MORALES, RAMON. Ob. cit.

recibo cuando pase de una persona a otra, anotando en él la fecha, la hora, el lugar, el nombre de quien la entrega, quien la recibe y, con qué objeto

h) Envío al Laboratorio

El Ministerio Público, la policía judicial y el Perito son las personas abocadas a la investigación, que pueden suministrar indicios al laboratorio acompañados de oficio o pliego petitorio debidamente requisitado, que indique con detalle los aspectos que se necesitan conocer en relación a los hechos sujetos a investigación

2 - El dictamen pericial.

En el "dictamen" se concretizan los resultados de la investigación, en donde el Perito emite una opinión apoyada en conocimientos teóricos y prácticos, del desarrollo de un presunto hecho delictivo. Sus elementos de estructura, van a variar, dependiendo del asunto de que se trate, se dan los formatos más comunes dentro del área de Criminalística de Campo y, manera de ilustración un dictamen

DICTAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

(En el caso de uno o múltiples cadáveres, haciendo la descripción correspondiente de cada uno).

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES.
DEPTO: CRIMINALISTICA.
NO. DE OFICIO: ____
NO. DE AV. PREVIA: ____

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE
CAMPO.

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

AL C.
MINISTERIO PUBLICO.
P R E S E N T E .

Los suscritos peritos en Criminalística de Campo y Fotografía, adscritos al ____ turno del Laboratorio de Criminalística, rinden el siguiente:

D I C T A M E N .

Siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____, y a solicitud del Ministerio Público de la ____ Agencia Investigadora, nos presentamos en el lugar de los hechos para realizar la presente investigación:

Ubicación del lugar de los hechos: _____

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

(Se debe realizar tomando como puntos de referencia los puntos cardinales, y considerando todas las características del lugar).

- Posición y orientación: Esto se refiere a la posición en que se encontró el cadáver, en decúbito dorsal, ventral, decúbito lateral derecho o izquierdo, sedente, geno-pectoral, suspensión completa o incompleta, sumersión completa o incompleta, y de boxeador. La orientación, hay que ubicar la orientación de la cabeza y las extremidades inferiores.

DESCRIPCION DE INDICIOS: _____

EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER:

- Sexo: ____ - Edad: ____ Estatura: ____

SIGNOS CADAVERICOS: _____

LESIONES: _____

(Describiendo su forma, dimensiones, características, región anatómica, a cuántos centímetros de la línea media y a cuántos del plano de sustentación).

IDENTIFICACION: (Cuando se trata de una persona conocida solamente se toman fotografías de frente, y las impresiones dactilares).

Desconocido: Huellas dactilares:
- Fotografías. De frente: De perfil:

MEDIA FILIACION.

- Complejión - Color de piel: Pelo:
- Frente Ojos. - Nariz: Boca:

Señas particulares:

DESCRIPCION DE ROPAS

EXAMEN DEL MATERIAL BALISTICO:

(Si es que existe).

DESCRIPCION DE DOCUMENTOS U OTROS OBJETOS:

CONSIDERACIONES.

(Entrevistas, resultados de laboratorio)

CONCLUSIONES.

(Cronofanatodiagnóstico; posición original y final; maniobras de lucha, defensa y/o forcejeo; agente vulnerantes; etc).

El presente se rinde conforme al estudio realizado en el lugar de los hechos.

A T E N T A M E N T E

PERITO CRIMINALISTA.

PERITO FOTOGRAFICO

DICTAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.**(Robo)**

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES.
DEPTO: CRIMINALISTICA.
NO. DE OFICIO: ____
NO. DE AV. PREVIA: ____

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE
CAMPO.

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

AL C.
MINISTERIO PUBLICO.
P R E S E N T E .

Los suscritos peritos en Criminalística de Campo y Fotografía, adscritos al ____ turno del Laboratorio de Criminalística, rinden el siguiente:

D I C T A M E N .

Siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____, y a solicitud del Ministerio Público de la ____ Agencia Investigadora, nos presentamos en el lugar de los hechos para realizar la presente investigación:

Ubicación del lugar de los hechos: _____.

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

(Se debe realizar tomando como puntos de referencia los puntos cardinales, y considerando todas las características del lugar, en este caso es de especial importancia la descripción de signos de violencia o forzadura en puertas, ventanas, o cualquier otro medio de acceso, huellas de escaladura en bardas, hoyos en las paredes, etc.).

INDICIOS: _____.

CONSIDERACIONES: _____.

(Se toman en consideración las declaraciones, los objetos robados, el monto al que asciende, etc.).

C O N C L U S I O N E S .

(Si los medios de acceso presentaban signos de forzadura o violencia, el número probable de personas que intervinieron en el hecho, cuál fue el medio de acceso y el de salida, la ruta seguida en el lugar, etc.).

A T E N T A M E N T E .

PERITO CRIMINALISTA.

PERITO FOTOGRAFO.

DICTAMEN TERCERO EN DISCORDIA.

DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES.

DEPTO. : CRIMINALISTICA.

NO. DE OFICIO : . . .

NO. DE PARTIDA: . . .

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN TERCERO EN DISCORDIA.

México, D. F., a ___ de ___ de ___.

AL C.

JUEZ . . .

PRESENTE .

“El que suscribe perito en materia de Criminalística, designado como Tercero en discordia por esta Institución, para intervenir en relación con la partida anotada al rubro, me presenté en las oficinas de ese Honorable Juzgado con la finalidad de aceptar el cargo conferido y así mismo para realizar el estudio minucioso de los documentos que obran en el mismo expediente relacionado con la partida. Documentos de carácter técnico y otros, los cuales se tomaron en cuenta para la elaboración del presente:

D I C T A M E N .

En seguida se citan los documentos que se tomaron en cuenta:

(Todos los documentos de orden técnico: Dictámenes de Criminalística de Campo oficial y el de la defensa, de Necropsia, Química, Balística, etc.; y otros como declaraciones)

1.- . . .

2.- . . .

OBSERVACIONES: (De los errores o aciertos relevantes de los dictámenes antes citados).

1.- . . .

2.- . . .

CONSIDERACIONES: 1, 2, 3, . . . (Se puede dar una opinión técnica en relación al o los puntos discrepantes del Dictamen oficial y/o de la defensa).

Por lo anteriormente citado se llegó a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S .

(Estarán sustentadas fundamentalmente en las Consideraciones que se manejen).

Primera, segunda, tercera . . .

El presente se rinde en base al estudio realizado.

A T E N T A M E N T E .

EL PERITO CRIMINALISTA.

EL PERITO FOTOGRAFO.

DICTAMEN EN RECONSTRUCCION DE HECHOS.

DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES.
DEPTO. : CRIMINALISTICA.
NO. DE OFICIO : ...
NO. DE PARTIDA : ...

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN RECONSTRUCCION DE HECHOS.

México, D. F., a ___ de ___ de ___.

AL C.
JUEZ ...
P R E S E N T E .

El que suscribe ...

D I C T A M E N .

Para dar cumplimiento a lo solicitado me presenté en las oficinas de este Honorable Juzgado con el fin de realizar la diligencia judicial con carácter de Reconstrucción de Hechos; para tal fin siendo las ___ horas del día ___, nos constituimos en:

LUGAR DE LOS HECHOS: _____

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS: (Se hace de una forma menos detallada, ya que existe un dictamen previo).

Siempre se deberá anotar el nombre del que vaya como responsable de la diligencia: Juez, Secretario de Acuerdos, Ministerio Público. Nombre del procesado, monitores, o testigos.

VERSION DEL PROCESADO Y DE LOS TESTIGOS:

ESTUDIO DEL EXPEDIENTE: (De las declaraciones, dictámenes de balística, Criminalística, química, necropsia, etc.).

CONSIDERACIONES: (Fundamentalmente establecer la relación existente entre entre los documentos de orden técnico, declaraciones, y las diversas versiones).

C O N C L U S I O N E S .

Principalmente si la versión en o no verosímil a como sucedieron los hechos.

A T E N T A M E N T E .

PERITO CRIMINALISTA.

PERITO FOTOGRAFO.

Otro documento que se maneja es el Informe, que se rinde cuando no es posible emitir un dictamen por diversas circunstancias: que no haya sido preservado el lugar de los hechos, no se permita el acceso al mismo, que la dirección no es la correspondiente al lugar, etc.

I N F O R M E .

DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES.
DEPTO. : CRIMINALISTICA.
NO. DE OFICIO : ...
NO. DE AV. PREVIA : ...

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

México, D. F., a ___ de ___ de ___.

AL C.
MINISTERIO PUBLICO.
P R E S E N T E .

Los que suscriben . . . rinden el siguiente:

I N F O R M E .

Siendo las ___ horas del día ___ . . .

LUGAR DE LOS HECHOS: _____

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

CONSIDERACIONES: _____
(Aquí se puede indicar porque se rinde informe y no dictamen).

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E .

PERITO CRIMINALISTA.

PERITO FOTOGRAFO.

DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES.
 DEPTO. : CRIMINALISTICA.
 NO. DE OFICIO : ...
 NO. DE AV. PREVIA : ...

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.

México, D. F., a ___ de ___ de ___.

AL C.
 MINISTERIO PUBLICO.
 P R E S E N T E .

Los suscritos peritos en Criminalística de Campo y Fotografía, adscritos al ___ turno del Laboratorio de Criminalística, rinden el siguiente:

D I C T A M E N .

Siendo las 15:00 horas del día ___ de ___ de ___, y a solicitud del Ministerio Público de la ___ Agencia Investigadora, nos presentamos en el lugar de los hechos para realizar la presente investigación:

Ubicación del lugar de los hechos: Av. Insurgentes Sur núm. ___, departamento 5, Col. Santa María la Rivera, México D. F.

DESCRIPCION DEL LUGAR:

Al llegar al lugar de los hechos el clima era templado. Correspondió a la Av. antes mencionada, donde se tuvo a la vista una vía de doble circulación de Norte a Sur y viceversa, con cuatro carriles cada una, siendo en la acera oeste donde se ubicó un edificio habitacional de dos pisos y planta baja, con una fachada de color gris, de aproximadamente 30 mts. de frente por 50 mts. de fondo, con un zaguán al centro, de lamina, de color negro, de dos hojas, cada una aprox. de 5 mts. de ancho por 3 mts. de altura, que abren hacia adentro, y las cuales así se encontraban. Del zaguán hasta el fondo hay un patio de aprox. 10 metros de ancho por 50 mts. de largo. Este edificio está dividido en cinco bloques de departamentos de este a oeste, y entre cada uno de éstos un pequeño patio de aprox. 4 mts. de ancho. En el tercer bloque de departamentos del lado sur, en la planta baja, se ubica el departamento núm. 5, en donde se tuvo a la vista una puerta hacia el oeste, de formaica color café oscuro, de aprox. 1.50 mts. por 2.20 mts. de altura sin signos de forzada, ni violencia, inmediatamente al entrar frente a la puerta se localizó una cocina de aprox. 2.5 mts. por 5 mts. de fondo, con una mesa tipo recibidor que da hacia la sala, ésta última a la altura de la cocina de aprox. 4 mts. por 5 mts. de fondo, con una sala de tres piezas con cojines, de color rosa, en completo desorden. El baño también a la altura de la sala de aprox. 2 mts. por 5 mts., en orden. Hay un pasillo de aprox. 2 mts. por 8.5 mts. de largo, que da hacia la recámara pasando por la cocina, la sala y el baño, y enfrente de éste último se localizó la puerta de la recámara, pegada a la pared sur del departamento, de madera, color café oscuro, de aprox. 1.5 mts. por 2.20 mts. de altura, la que se encontraba abierta sin signos de violencia o forzada, la recámara es de aprox. 4 mts. por 4 mts., pintada de color rosa claro y con alfombra color guinda; en la pared sur se observó un mueble de aprox. 1.20 mts. de altura por 1 mt. de ancho, con una video-casetera marca S-Betamax; en la pared este, a la misma altura de la puerta una ventana de aprox. 1.5 mts. de ancho por 1 mt. de altura, con cortinas guindas; en la esquina formada por las paredes norte y este una cama destendida, y el colchón maculado hemáticamente en la parte de la cabecera, de aprox. 3 mts. por 2 mts., y en la parte anterior de ésta sobre la alfombra un portafolios de color negro abierto y con diversos documentos fuera del mismo; en la pared oeste

un closet de madera de madera color café oscuro, a todo lo largo de la pared de aprox. 3.5 mts por 2.5 mts de alto, y de 1.5 mts de ancho, con dos puertas corredizas hacia ambos lados; en general toda la recámara se encontró en desorden. En la misma recámara sobre el piso encontramos el cuerpo de un individuo al parecer del sexo masculino, tomando como referencia la extremidad cefálica a .60 mts de la pared norte, y a 10 cms de la pared oeste (closet); tomando como referencia la extremidad inferior izquierda a 1.50 mts. de la pared norte, y a 1 mt. de la pared oeste (closet), vestido y sin calzado en la siguiente posición y orientación: En decúbito dorsal, la cabeza dirigida hacia el nor-oeste, las extremidades inferiores en sentido contrario, con las extremidades superiores, la derecha en aducción, semiflexionada, con la mano sobre el hemitorax derecho, la izquierda en aducción, semiflexionada, con la mano sobre el flanco izquierdo; las extremidades inferiores, la derecha flexionada con el pie apoyado sobre el piso, la izquierda en extensión con la punta del pie dirigida hacia el nor-este, la separación entre ambas puntas de los pies es de aprox. 90 cms.

INDICIOS.

- Un vegetal verde seco, que se localizó sobre un kmex de color rosa, en la esquina del lado norte de la mesa tipo recibidor de la cocina que da hacia la sala.

Nota: Quedó a disposición del M. P.

- Una sábana de aprox. 1.5 mts. por 2 mts, maculada hemáticamente, que se localizó en la cama

- Una colcha color azul claro, de aprox. 3.5 mts. por 2mts maculada hemáticamente, que se localizó en la cama.

- Un cobertor color guinda con blanco, y una cortina blanca, que estaban cubriendo el cuerpo, también maculadas hemáticamente.

Un pantalón de mezclilla, blanco, marca Levis, talla 38, que se localizó debajo de la extremidad cefálica del cuerpo, maculado hemáticamente en su totalidad del lado derecho.

- Líquido hemático en la pared norte que hace esquina con la pared oeste (closet) de la recámara por proyección, escurrimiento y embanadura, hasta 65 cms. de altura, y con una longitud de 1.20 mts., medidos desde la esquina del closet hacia el este.

- Líquido hemático en la puerta norte del closet (pared oeste) de la recámara por proyección, escurrimiento y embanadura, hasta 55 cms. de altura, con una longitud de 70 cms, medidos desde la esquina del closet hacia el sur.

- Maculación en la alfombra de la recámara en forma de lago hemático por escurrimiento, al levantamiento del cuerpo, a 1 altura del cuello y extremidad cefálica, con un diámetro mayor de 75 cms. y en su diámetro menor de 45 cms.

Nota: Se solicitó la intervención de Perito Químico para realizar el estudio hemático correspondiente. Resultados que se rinden por separado.

Un cuchillo de 10 cms. de longitud en su hoja, de un sólo filo, con mango de madera, con rastros hemáticos localizado en la región lateral derecha del cuello del hoy occiso.

Nota: Quedó a disposición del M. P.

- Se procedió al revelado de huellas en el mango del cuchillo antes mencionado, procediendo a su levantamiento, remitiéndose al Laboratorio de Identificación. Resultados que se rinden por separado.

- Un pelo con bulbo localizado en la mano derecha del cuerpo entre el dedo pulgar y el índice.

Nota: Se procedió a tomar muestras de pelo de la extremidad cefálica de la región frontal, occipital, parietales y temporales, de las axilas, y región púbica; mismos que remitimos al M. P., al igual que el levantado.

EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER.

Sexo. Masculino Estatura: Aprox. 1.80 mts

Edad. Aprox. 35 años

SIGNOS CADAVERICOS: Temperatura inferior a la mano que lo exploró, flacidez cadavérica, en proceso de putrefacción en la etapa efisematosa, protusión exoftálmica y lingual, cara de negro, flictenas pútridas, red venos póstuma y distensión abdominal.

LESIONES:

1.- Herida de forma oval, con un ángulo romo supero-externo y un ángulo agudo infero-interno, de bordes regulares e invertidos, con una longitud de 3.5 cms., ubicada en la cara lateral del cuello del lado derecho, a 9 cms. de la línea media anterior y a 1.50 mts. del plano de sustentación.

2.- Herida de forma oval, con un ángulo romo infero-interno y otro agudo supero-externo, con una longitud de 3 cms., localizada en la región anterior del hemitorax derecho, a nivel del sexto espacio intercostal, a 15 cms. de la línea media anterior, y a 1.48 mts. del plano de sustentación.

3.- Herida de forma oval, con un ángulo romo infero-interno y otro agudo supero-externo, de bordes regulares e invertidos, con una longitud de 4 cms., localizada en la región del hemitorax izquierdo, a 2 cms. de la línea media anterior, y a 1.47 mts. del plano de sustentación.

IDENTIFICACION: "x".

Desconocido: No Huellas dactilares: Si.

Fotografías: De frente: Si. De perfil: No.

MEDIA FILIACION:

Complexión: Robusta. Color de piel: Moreno claro.

Pelo. Negro. Frente: Regular. Ojos: Cafés oscuros.

Boca. No valorable. Labios: No valorables.

Mentón: Semi-agudo.

Señas particulares: No.

EXAMEN DE ROPAS:

- Una camiseta de manga corta, verde claro, marca Rinbros, talla grande, maculada hemáticamente, con dos orificios de forma irregular en la parte anterior de la misma, el primero a 12 cms de la costura superior del cuello, a 17 cms de la costura de la manga derecha, y a 50 cms de su borde inferior; el segundo a 11 cms de la costura superior del cuello, a 22 cms de la costura de la manga izquierda, y a 48 cms de su borde inferior.

-Una pants de algodón, color verde claro, marca Adidas, talla grande.

- Una trusa blanca.

OTROS OBJETOS: No.

CONSIDERACIONES:

- Al llegar al lugar de los hechos se encontraban afuera del mismo dos elementos de Seguridad Pública de nombres "x" y "x", el departamento estaba abierto.

- Igualmente se encontraban dos personas que dijeron ser hermanos del hoy occiso de nombres "x" y "x", éste último nos manifestó que el encargado del edificio les proporcionó un duplicado de las llaves del departamento para abrir la puerta.

- La puerta de entrada al departamento al igual que la de la recámara no presentaron signos de violencia o forzadura.

- Se solicitó al M.P. la intervención de Peritos Químicos para realizar un exudado anal y un examen toxicológico al hoy occiso. Resultados que se rinden por separado.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Por la interpretación de los signos cadavéricos que presentó el hoy occiso, se determina que la muerte le ocurrió en un lapso de tiempo no menor de 48 hrs. ni mayor de 72 hrs anteriores a nuestra intervención criminalística (15:00 hrs del día 8 de julio de 1997).

SEGUNDA - Tomando en cuenta indicios hemáticos tales como escarmentados, salpicaduras y embarramientos, se desprende que la posición en que se le encontró si fue la original y última al ocurrirle la muerte.

TERCERA - Con base a la ausencia de lesiones características de las producidas en maniobras de lucha, defensa o forcejeo, sobre superficie corporal, miembros superiores e inferiores; así como huellas de desabotonaduras, desgarraduras, o alguna otra alteración en ropas, se determina que el hoy occiso no efectuó tales maniobras momentos previos a su muerte.

CUARTA - Por la ausencia de huellas de violencia y/o forzada en puertas y ventanas que permiten el acceso al lugar donde se encontró al hoy occiso, se determina que muy probablemente le(s) fue franqueada la entrada , o bien se le(s) permitió el acceso a su(s) víctima(s).

QUINTA - Tomando en consideración el tipo y características de las heridas que presentó el hoy occiso, se determina que estas corresponden a las producidas por instrumento punzo-cortante, es decir, dotado una punta y filo, coincidente con las cualidades apreciadas con el cuchillo localizado en el lugar de los hechos.

SEXTA.- Consecuente a todo lo anteriormente expresado se determina que la causa de la muerte del hoy occiso se debió a las heridas producidas por instrumento punzo cortante, siendo el resultado de la Necropsia Médico Legal la que aporte mayores datos al respecto

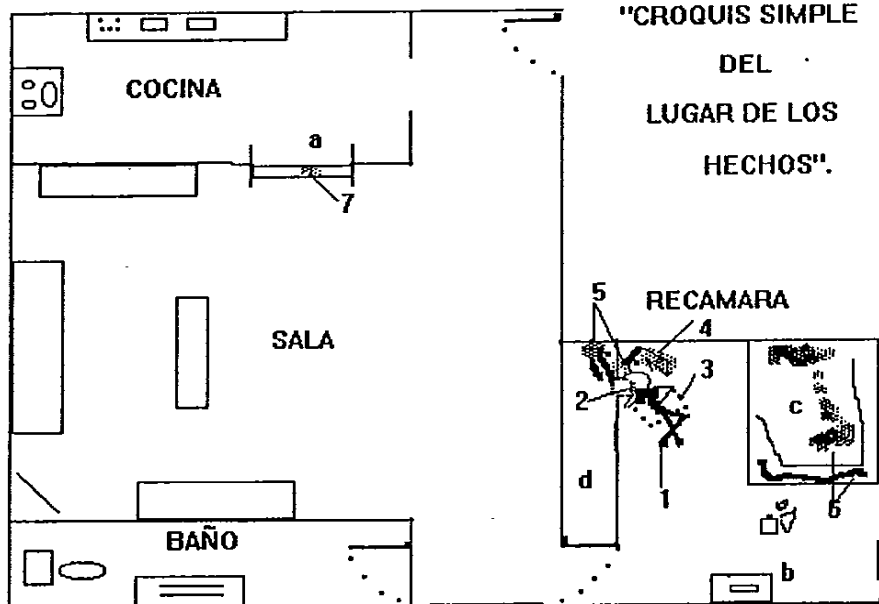
A T E N T A M E N T E .

PERITO CRIMINALISTA.

PERITO FOTOGRAFO.



No. DE AVERIGUACION PREVIA: _____
 FECHA: _____



MUEBLES:

- a) Mesa tipo recibidor.
- b) Mueble con videocasetera.
- c) Cama.
- d) Closet.

INDICIOS:

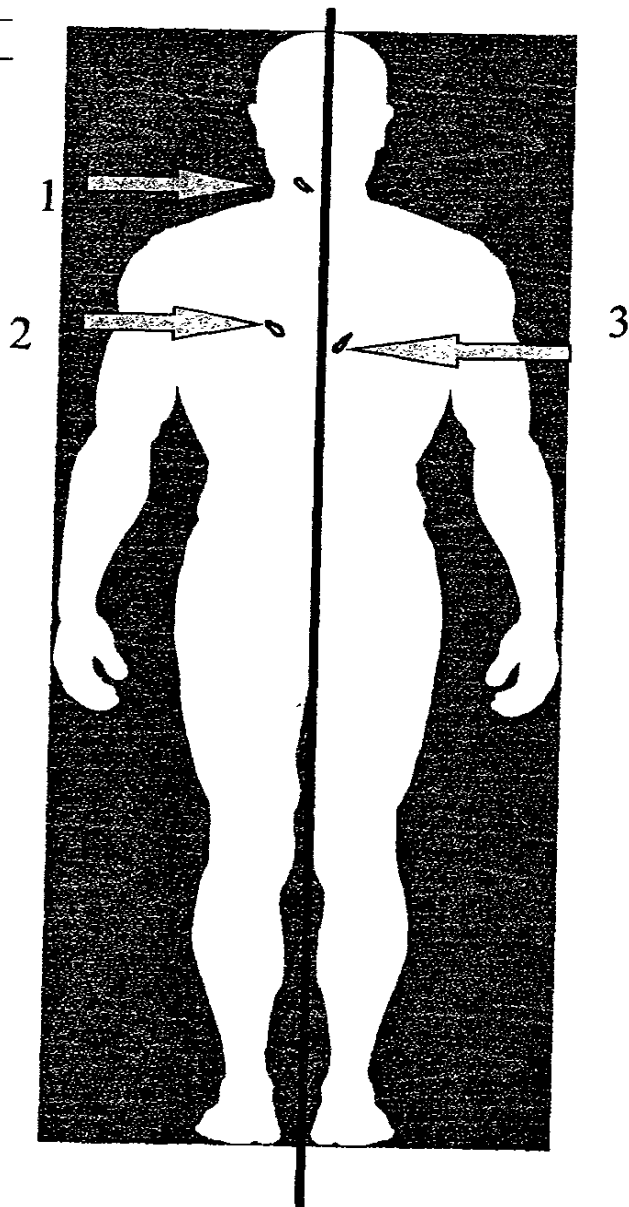
1. Cadáver
2. Cuchillo.
3. Cobertor guinda y cortina blanca maculada hemáticamente que cubren el cadáver.
4. Pantalón de mezclilla color blanco maculado hemáticamente.
5. Líquido hemático en la puerta del closet y maculación en la alfombra.
6. Sábana y colcha azul claro maculadas hemáticamente.
7. Vegetal verde seco.

No. DE AVERIGUACIÓN

PREVIA: _____

FECHA: _____

LESIONES



B) Los elementos de fondo del dictamen: objetivo, sistematización, orden, congruencia, exhaustivo, claro y preciso.

Objetivo. Ser objetivo en el dictamen es la capacidad para desprenderse de situaciones en las que se está implicado personalmente, para examinar los hechos basándose en el indicio y la razón y, no en el prejuicio y la emoción, sin predisposiciones.

Sistematización y orden. Es decir, debe llevar una metodología en el desarrollo del mismo. **Congruencia.** Debe existir una relación entre los indicios encontrados, analizados y, las conclusiones a las que se llegue, ya que deberá fundamentar cada una de ellas.

Exhaustivo. Cuando el dictamen trate todas y cada una de las siete preguntas de oro, tratando de dar respuesta a cada una de ellas con los indicios encontrados.

Claro y preciso. Utilizar un lenguaje sencillo, que sea entendido por cualquier persona, evitando todo tipo de tecnicismos, dando repuesta a lo solicitado por la autoridad competente, sin abocarse a otras cuestiones.

3.- Diversas áreas de la Criminalística.

El Ministerio Público y el Juez, no cuentan con conocimientos especializados en las diversas áreas de la Criminalística, necesitan del apoyo de personas expertas en cada una de ellas, el Juez es Perito de Peritos en el ámbito jurídico, "el Juez se encuentra frente a los hechos y peritajes como el clínico ante el enfermo y los diversos análisis de laboratorio, que no se imponen sino que aclaran los puntos oscuros o dudosos que permiten la más acertada solución, preparando la interpretación final", la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República, y las Procuradurías Estatales, cuentan con una Dirección de Servicios Periciales, que está constituida por áreas cada una con diferentes especialidades. Es importante que el Ministerio Público y el Juez tengan conocimiento del trabajo que realiza cada especialidad, para que en el desarrollo de la Averiguación Previa o en el Lugar de los Hechos, o bien el Juez en el proceso, pidan la intervención de los Peritos adecuados, para obtener mejores frutos.

A) La Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con las siguientes especialidades en Criminalística:

- Criminalística de Campo.
- Dactiloscopia, AFIS, Retrato Hablado.
- Odontología Forense.
- Balística Forense.
- Medicina Forense.
- Patología Forense.
- Fonología.
- Psicología Forense.
- Poligrafía.
- Criminología.
- Plomería y Cerrajería.
- Fotografía Forense.
- Tránsito Terrestre.
- Valuación.
- Mecánica.
- Ingeniería Civil.
- Ingeniería Topográfica.
- Arquitectura.
- Contabilidad.
- Documentoscopia y Grafoscopia.
- Psiquiatría Forense.
- Computación e Informática Legal.

La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República:

- Criminalística de Campo
- Química Forense.
- Fotografía.
- Hechos de Tránsito.
- Valuación
- Ingeniería y Arquitectura
- Traducción.
- Propiedad Intelectual
- Balística Forense
- Dactiloscopia, Retrato Hablado.
- Incendios y explosivos.
- Contabilidad
- Documentoscopia y Grafoscopia.
- Medicina.
- Aeronáutica

Criminalística de Campo.

“Disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”¹³⁰

El trabajo de los criminalistas es de campo, es decir, en el lugar de los hechos, su función es acudir al lugar con el fin de realizar una investigación minuciosa, búsqueda de indicios, su levantamiento, embalaje, etc., y de gabinete al elaborar un dictamen o informe, en donde en base al estudio realizado podrá determinar dependiendo del hecho ilícito el objeto vulnerante productor de lesiones en el ociso, si fueron producidas antemortem o postmortem, el número de participantes en el hecho, reconstrucción del mismo, vías de acceso y de salida; posición víctima-victimario; si existieron maniobras de lucha, defensa y/o forcejeo, etc

En el ámbito federal, los Peritos de la PGR, también intervienen como Terceros en Discordia realizando el estudio correspondiente sobre expediente, tomando en consideración documentos de carácter técnico y otros, como Fé Ministerial, Fé de Objetos, Certificado Médico de Lesiones, Necropsia, Dictámenes de Criminalística tanto de la Defensa como el Oficial, pruebas de laboratorio de química (Walker, Harrison, rastreos hemáticos, comparativas sanguíneas, etc.) etc., en asuntos del orden Militar cuando así lo solicitan los Juzgados respectivos; para Reconstrucción de Hechos, en cateos en la descripción del lugar de los hechos y búsqueda de indicios, en hechos de tránsito aéreo, o en el aseguramiento de las aeronaves para la búsqueda de cualquier tipo de material sensible significativo; etc.

¹³⁰ Cf. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL - Manual de métodos y técnicas empleadas en Servicios Periciales - Subprocuraduría de Averiguaciones Previas - México, D.F., 1996 - pp. 17

Identificación.

Las actividades de Dactiloscopia: tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales; clasificar, ubicar y localizar las fichas decadactilares; hacer investigaciones nominales, investigaciones decadactilares; confrontar eliminatorias; buscar huellas latentes en el lugar de los hechos; analizar y cotejar huellas plantares (recién nacidos). Emite los siguientes documentos:

Informe nominal. Cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en el archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre

Informe dactiloscópico. Se requiere tener una ficha decadactilar de la persona que se busca en el archivo de Servicios Periciales. Cuando son duplicados presentan dificultades para la confrontación.

Informe monodactilar. Cuando son encontrados fragmentos de huellas latentes, se procede a levantar, trasladarla al laboratorio para ser amplificada y, proceder a la confronta eliminatoria.

Estudios comparativos antropométricos, por diversas técnicas de análisis, se estudian fotografías y videos. Información del catálogo de fotografías de los criminales, se cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita. Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

Dictámenes en base a dactilogramas. Cuando se encuentra una huella dactilar en un documento y, se presume de que pertenece a cierta persona, interviene el Perito en dactiloscopia, para realizar un estudio comparativo de las huellas dactilares cuestionadas, tomando como base de cotejo cualquier documento oficial que contenga impresión dactilar, como la Cartilla del Servicio Militar Nacional, Licencia de Conducir, Credencial de Elector, etc.

Fichas de detenidos. Con éstas se integra el archivo dactiloscópico del Departamento de Identificación, el cual es base para emitir las diversas confrontas que solicitan las autoridades competentes como Ministerio Público y Juez.¹³¹

AFIS. (Automatic Finger Identification System, cuya traducción es Sistema de Identificación Automática de Huellas Dactilares). El nombre del programa que trabaja es el Morpho (morfología, diseño, forma). En un promedio de 20 minutos por medio de este equipo computarizado se localizan huellas latentes cuestionadas, basta introducir las para que el Sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria, es un sistema de eliminación porque puede localizar cien que coincidan en el tipo fundamental, pero de éstas el Perito tendrá que realizar el estudio minucioso para encontrar la idéntica a la cuestionada. En caso de que la localice, podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del presunto

¹³¹ Cfr. *Ibidem*, pp 23 a 26.

delincuente. Maneja tres bases de datos: dactilar, nominal (con nombres y sobrenombres, el "alias"), y fotográfico.¹¹²

Retrato Hablado. Disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora, representación visual en forma y volumen de las características propias y particulares de una persona o presunto responsable de un hecho delictivo, obtenidas a partir de una entrevista de investigación. Se realiza de forma sistemática y metódica tomando como base los datos fisonómicos aportados por la víctima, testigos e individuos que conocieran a quien se describe. Es muy útil en casos de robos, violaciones, personas extraviadas, etc. En el caso de desaparición de menores, se ha venido aplicando elementos antropométricos, médicos y genéticos, para estimar los cambios fisonómicos a través del tiempo. Es de valiosa ayuda para la policía judicial en la búsqueda y localización de una persona desconocida.

Antropología Forense.

"Rama de la Antropología Física encargada de la identificación de restos humanos esqueletrizados o que aún conservan partes blandas. Los restos se diferencian taxonómicamente de otros elementos óseos no humanos".¹¹³

Sus aplicaciones. identifica restos humanos en avanzado estado de putrefacción, identifica sexo, edad aproximada, talla o complexión, rasgos fisonómicos, afinidad racial, probables hábitos que tenía y la supuesta condición económica.

Odontología Forense.

La odontología aplica sus conocimientos con fines de identificación en casos de desastres como incendios y otro tipo de siniestros en donde debido a las condiciones del medio, sólo se preservan las piezas dentales, también en algunas áreas del Derecho. Laboral, para determinar si los signos o síntomas que presenta el trabajador fueron causados directa o indirectamente por la labor que realiza; Civil, en cuanto a la reparación de daño mediante la solicitud de prótesis dentales para las víctimas (cuantificación de costos de reparación de piezas dentales). También permite obtener datos como la edad odontológica de la persona, los hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica.

¹¹² Cfr. *Ibidem* pp. 28 y 29.

¹¹³ *Ibidem* p. 15.

Fotografía Forense.

“Es una valiosa técnica de extensa aplicación criminalística. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar el material adecuado, tanto a lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como el material filmico, ya sea en color, o blanco y negro”.¹³⁴

En Latinoamérica, México fue el primer país que implantó el uso de la fotografía a colores en la investigación criminal, gracias al Doctor Rafael Moreno González y Julio Tiburcio Cruz, quien en 1971 era Jefe del Laboratorio de Fotografía, sus ventajas: quedan diferenciados ciertos indicios (sangre, materia fecal, vómito, pintura, etc.) que en blanco y negro, resultarían confusos; en la traumatología forense al determinar la evolución de una equimosis, o los orificios de entrada o de salida producidos por proyectil disparado por arma de fuego; en los laboratorios elementos cromáticos en pruebas colorimétricas; en valuación objetos, obras de arte; etc. No en todos los casos es aplicable la fotografía a color, es necesario utilizar blanco y negro en trabajos de líneas y grafismos, por ejemplo en el área de dactiloscopia, permite captar con precisión los puntos característicos del dactilograma, en grafoscopia los detalles de las escrituras o firmas.¹³⁵

En todas las áreas de la Criminalística se requiere la intervención del Perito fotógrafo para la fijación de cualquier objeto, hecho o persona.

Ballística Forense.

Dictamina sobre características generales, estado de funcionamiento y condición del arma de fuego; en cartuchos y casquillos, calibre y características especiales; en proyectiles (balas, fragmentos u otros), su calibre, si fueron o no disparados por una misma arma, en el caso que se cuente con el arma y elementos balísticos como casquillos, balas o camisas, se pueden realizar disparos de prueba con la finalidad de obtener elementos denominados “testigos”, los cuales se microcomparan con los elementos proporcionados como “problemas”, y de esta manera establecer si los elementos que se proporcionaron junto con el arma fueron disparados y percutidos con ésta, o con otra diferente; se puede establecer la probable marca y modelo del arma que los percutió; hacer el encuadramiento del arma, de cartuchos, en los arts. 9, 10, 11 y demás aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.¹³⁶

¹³³ Ibidem. p. 35.

¹³⁴ Ibidem. p. 19.

¹³⁵ Cfr.

¹³⁶ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales p. 45.

Química Forense.

“Es la rama de la ciencia Química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encuentran en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un hecho ilícito”¹³⁷

En Genética Forense, auxilia para obtener la huella genética de un individuo basada en análisis de la saliva, sangre, bulbo piloso, células espermáticas, etc.

En Toxicología Forense, lleva a cabo estudios en sangre, orina (Antidoping), contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encontrar metabolitos de anfetaminas, cocaína, marihuana, etc. Realiza análisis para la identificación y clasificación de todo tipo de drogas de acuerdo a la Ley General de Salud, así como el rasteo de las mismas en el ámbito federal en vehículos (aeronaues, trailers, ferrocarriles, etc.), en inmuebles (bodegas, casas-habitación, locales, etc.), y en objetos diversos (ropas, cosméticos, llantas, maletas, etc.)

En apoyo a otras especialidades, en Criminalística de Campo: Prueba de Harrison o de Rodízomato de Sodio, para determinación de plomo y bario en las manos del sujeto que se sospecha que probablemente disparó un arma de fuego, éstos metales se presentan al detonar el fulminante del cartucho que hace que se dispare el arma, depositándose tales elementos principalmente en el dorso de la mano que efectuó el disparo, en forma de partículas no visibles a simple vista, en los revólveres estas partículas metálicas provienen del espacio existente entre el cilindro y el cañón y en el caso de las pistolas provienen de la ventana de eyección, la prueba de Giness para detectar nitatos (producto de la deflagración de la pólvora), y determinar solamente si un arma fue disparada o no (no se puede determinar el número de veces que ha sido accionada, ni el tiempo); la Prueba de Walker modificada detecta los nitatos alrededor de los orificios en ropas ocasionados por disparo de proyectil de arma de fuego, para determinar la distancia a la que se realizó el disparo, resulta positiva cuando se realizó a menos de un metro, la Prueba de Lunge detecta los nitatos de las sustancias explosivas, por ejemplo detecta la pólvora que esté mezclada con tierra; existen otras pruebas como la Activación de Neutrones, que sólo detecta bario y antimonio, pero no plomo, por lo que usualmente se emplea en combinación con el de Absorción Atómica para detectar el plomo, por ejemplo, un análisis de activación de neutrones por sí sólo no es útil en el caso de que un individuo dispare un arma con un cartucho .22” Remmgton, cuyo detonador solamente contiene plomo, por lo que presenta ciertas dificultades para el estudio de armas de percusión periférica¹³⁸; en rasteos hemáticos, determinación del origen de manchas

¹³⁷ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Penales. P. 47

¹³⁸ Cf. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. Manual de Nociones de Balística Forense. México, D. F., 1991 pp. 35 a 42

pelos, fibras, análisis comparativo de pinturas, etc. En apoyo a la especialidad de Propiedad Intelectual para análisis comparativos de productos de marca para determinar si corresponden a un producto original, por ejemplo: vinos, adhesivo de pañales, recubrimiento de interiores de latas, productos químicos en general empleados en procesos de fabricación.

A Medicina Forense, en el análisis toxicológicos en sangre, orina, tejido humano para determinar la presencia de drogas, etc.

En ayuda a Incendios y Explosiones, el estudio de productos, materias primas de toda índole de explosivos.

En delitos ecológicos que es materia federal, para el análisis de aguas residuales, de aguas para determinar si contienen sustancias tóxicas ajenas a la naturaleza misma, de tóxicos en vísceras de animales que han muerto por posible intoxicación, residuos tóxicos industriales, etc.¹³⁹

Medicina Forense.

Emitte:

Certificados Médicos. Se deja constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentado ante el Ministerio Público.

Seguimientos de Necropsia. Determina causas, circunstancias y el tiempo de muerte aproximado del individuo.

Dictámenes sobre casos de responsabilidad profesional e institucional. El Perito Médico conoce de los hechos a través del expediente de la indagatoria, o de manera directa en el juzgado a petición del Juez.

Dictamen en examen psicofísico. El médico certifica el estado neurológico y físico en que se encuentra el denunciante o los presuntos antes de declarar.

Reclasificación de lesiones. Cuando el denunciante o el Ministerio Público no están de acuerdo con la clasificación de las lesiones que se le realiza al lesionado de primera instancia por el médico del Departamento del Distrito Federal.

Acta Médica. Revisión de un cadáver, la cual se lleva a cabo en el anfiteatro de la Delegación, conteniendo una descripción de las lesiones, signos cadavéricos: livideces, temperatura, rigidez, etc.

Dictámenes de exámenes ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable.

Exhumaciones, etc.¹⁴⁰

¹³⁹ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. La Reunión de Coordinación, Delegación Metropolitana-Servicios Periciales. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas. México, D. F., mayo de 1995.

¹⁴⁰ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales pp. 55 y 56.

Patología Forense.

“Aplica los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales”.¹⁴¹

Por ejemplo: en delitos sexuales, realiza el estudio comparativo de pelos púbicos, identificación de células espermáticas en prendas; en abortos, analiza los embriones para determinar su edad, sexo, probables alteraciones, si fue provocado; identificación de pelos y fibras, etc.

Fonología.

“Tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz, entre éstas se encuentran la frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etc.”.¹⁴² Es muy útil en caso de secuestros, amenazas, sobornos, etc. En sus dictámenes realiza el cotejo de voces, y no transcripciones de pláticas, conversaciones o contenidos grabados en audio cassette.

Psicología Forense.

“Es la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir, los significados de la conducta delictiva para el individuo que la comete, la falta de temor ante el castigo y la ausencia a renunciar a las conductas criminales”.¹⁴³

Poligrafía.

Es un instrumento detector de mentiras, que registra los cambios neurofisiológicos (ritmo respiratorio; respuesta galvánica de la piel, es decir, sudoración; frecuencia y ritmo cardíaco) del individuo ante tal situación. Antes de pasar es sometido a una entrevista clínica que por lo general dura 4 horas, después es sometido al detector de mentiras, el instrumento se coloca en el dedo índice de la mano y la región torácica. No se puede aplicar cuando la persona presenta trastornos mentales, o intoxicación por alguna droga.

¹⁴¹ Ibidem p. 57.

¹⁴² Ibidem p. 61

¹⁴³ Ibidem p. 63

Criminología.

Estudia las características de la personalidad del individuo, posible reincidencia, peligrosidad, potencial crimonógeno, factibilidad para el tratamiento y la readaptación social, elementos que condicionan la individualización de la pena.

Psiquiatría Forense.

“Aquellos conocimiento médicos, y especiales de psicología, necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho al ser aplicados a los enfermos mentales”.¹⁴⁴

En materia penal es de gran relevancia en relación a la inimputabilidad.

Medicina Veterinaria Forense.

En materia Mercantil y Civil, sobre el valor de los animales, *cuantía del daño, reparación.*
En materia Penal, el diagnóstico de enfermedades, su valor, trata, costo de las lesiones causadas a los animales, comportamiento animal, identificación de acuerdo a las especies, *caza de animales en peligro de extinción, maltrato, elaboración de análisis clínicos de tipo patológico, químico y toxicológico.*

Incendios y Explosivos.

“Rama de la Criminalística que se ocupa de la investigación científica de los efectos del fuego cuando una onda explosiva sobre bienes muebles e inmuebles”.¹⁴⁵

Dictamina sobre las causas que originan los siniestros, medidas de seguridad que se observaron para el manejo de materiales peligrosos, artefactos, etc.

Hechos de tránsito.

Aplica conocimientos de carácter físico-matemáticos, en el caso de colisión de vehículos contra un objeto fijo, , colisión entre dos o más automóviles, volcadura, caída de una persona desde un vehículo en movimiento, colisión de un vehículo contra un semimoviente, etc.

Valuación.

En base a las características de los objetos se determina su valor real. El art. 371 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal: “Para la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del

¹⁴⁴ *Ibidem.* p. 73.

¹⁴⁵ *Ibidem.* p. 77.

objeto del apoderamiento” Es decir, no se pondrá el valor de venta al público puesto que en todo comercio existe un riesgo de pérdida, un costo de adquisición y un precio de venta que incluye la ganancia diaria del comerciante o vendedor, operando en consecuencia los comerciantes bajo el concepto de venta-utilidad, por lo que para ellos habrá más rentabilidad, cuanto mayor sea el costo y la venta, siendo necesario para elevar esa rentabilidad cargar al precio del producto, los valores adicionales de riesgo, de pérdida y costo de utilidad, mismos que deben de ser desglosados del costo de producción para determinar el valor intrínseco.

El objetivo del Perito valuador es asignar un valor a todo tipo de bienes muebles como automóviles, aparatos eléctricos, joyas, etc., que sean susceptibles de valorarse y que represente una suma de dinero. Las características más comunes de los bienes que debe tomar en consideración el Perito son: marca, modelo, tipo, material de fabricación, capacidad, peso, medida, tamaño, estado de uso, conservación y en algunos casos funcionamiento.

En el caso de alhajas, tomará en cuenta: tipo de metal de que esta elaborada (oro, plata, platino, etc.), el quilataje (8, 10, 12, 14, 18), el peso en gramos de la pieza, tipo de pedrería (gema, ópalo, turquesa, etc.), tipo de corte (brillante, esmeralda, corazón, etc.). En el caso de relojes, marca, modelo, tipo, (cuerda, automático y cuarzo), por funciones como fechador, calendográfico, con alarma, tipo y material del extensible o correa.

Se podrá solicitar la documentación sobre los bienes a valorar como facturas, notas de remisión, tarjetas de control u otras.

Para las obras de arte, el Perito valuador considerará: el nombre del autor, el año, el valor de la trascendencia del autor, etc.¹⁴⁶

Propiedad Intelectual.

Debido a los avances tecnológicos en todo el mundo y, a la apertura del Tratado de Libre Comercio (con E.U.A. y Canadá), ésta área ha cobrado cada día mayor importancia, comprende dos aspectos: los derechos de autor y la propiedad industrial. En la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la P. G. R. se creó la especialidad de Propiedad Intelectual en 1992, siendo la de más nueva creación.

Tanto el Ministerio Público Federal como el Perito para manejar esta especialidad deben de contar con el conocimiento de leyes que estén relacionadas: Ley de Cinematografía, Ley de Imprenta, la nueva Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento, Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, así como diversos tratados en los que México sea parte.

¹⁴⁶ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA “La Reunión de Coordinación” Delegación Metropolitana Servicios Periciales Subprocuraduría de Averiguaciones Previas México, D.F., mayo de 1995.

*En materia de derechos de autor. El perito realizará dictámenes sobre piratería de audiocassettes y videocassettes; sobre obras literarias artísticas y musicales; sociedades autorales; reservas de derechos, etc.

*En materia de propiedad industrial. Dictaminar sobre la falsificación de marcas y el secreto industrial.¹⁴⁷

Aeronáutica.

Esta área de Servicios Periciales dictamina sobre hechos o accidentes aéreos buscando posibles fallas mecánicas, humanas o fortuitas relacionadas con el medio ambiente, para darle la *interpretación técnica* a dichos sucesos.

Mecánica.

Analiza las posibles causas que hayan originado un siniestro de una máquina, desde su identificación, funcionamiento y mantenimiento, para *coadyuvar a la autoridad competente*.

Ingeniería Civil.

Interviene en casos de incumplimiento de contratos de construcción de bienes inmuebles, controversias originadas por defecto en la construcción, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotécnicas, valuación de las edificaciones, etc.

Ingeniería Topográfica.

"Disciplina que se encarga del estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones en determinada superficie de terreno, representándola de la manera más exacta en planos".¹⁴⁸

Ayuda a la autoridad competente a la apreciación técnica en delitos de despojo, fraudes con terrenos, acreditación e identificación de una propiedad en base a documentos como la escritura notarial, por contrato de compraventa, la exhibición del plano oficial, etc.

¹⁴⁷ Cfr. Ibidem.

¹⁴⁸ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. "Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales" p. 93

Arquitectura.

Interviene cuando exista controversia originada por un daño en las obras arquitectónicas (bienes inmuebles), en la valuación de un inmueble, reconocimiento del avance de una obra

Contabilidad.

La función del Perito en Contabilidad es la de auxiliar al Ministerio Público y al Juez, en todas las Averiguaciones Previas y, en el proceso, respectivamente, relacionadas con delitos patrimoniales emitiendo su opinión a través de un dictamen, previo estudio y análisis de las constancias que obran en autos

Grafoscopia.

En Derecho Civil En demandas en donde se pone en duda las firmas consignadas en poderes notariales, testamentos y, otros documentos que involucren la titularidad de la propiedad de bienes y/o la facultad para enajenarlos a nombre o con la representación de otro, o cualquier otro tipo de contrato

En Derecho Laboral En suscripción de renunciias, alteración de acuerdos sindicales, suscripción de comprobantes de liquidaciones por concepto de pagos y otros derechos, etc

En Derecho Mercantil Sobre la veracidad de la firma del librador de un cheque, letra, pagare, etc

Derecho Penal Cuando lo anterior trasciende al campo penal, bajo los delitos de alteración de documentos, fraude, falsificación, etc

Es importante resaltar que para facilitar al Perito el estudio de firmas y escrituras se recaben los originales de los documentos en que obran y, se anexen al expediente, no enviar copias fotostáticas, ya que pueden ser susceptibles de un fotomontaje, recabar muestras de escritura de las personas involucradas en el caso, mismas que deberán ser practicadas por Peritos, solicitar documentos que contengan la firma original, los cuales deben ser de tipo oficial como licencia, pasaporte, credencial de elector, etc y, de fecha contemporánea a la del documento problema, o lo más cercano a ella, pero de preferencia anteriores a esta fecha en un rango no mayor de cinco años, etc ¹⁴⁹

¹⁴⁹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA "La Remota de Coordinación"

Documentoscopia.

“Aplica los conocimientos, técnicas y métodos con el objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos”.¹⁵⁰

Por ejemplo, determina la autenticidad o falsedad de billetes, credenciales de elector, certificados de estudios, etc.

Plomería y Cerrajería.

Plomería El Ministerio Público puede solicitar su intervención, por ejemplo: en caso de filtraciones de agua que estén afectando a otras propiedades, en demandas de fraude cuando se substituyen tuberías de cobre por material plástico, en homicidios o intoxicaciones debidas a defectos en instalaciones de gas L.P., etc.

Cerrajería. Determina si los sistemas de seguridad de puertas o de cualquier otro tipo de acceso fueron alterados, forzados o cambiados. Por ejemplo, en un caso de despojo en donde se necesite saber si se realizaron cambios en la combinación de la cerradura.¹⁵¹

Computación e Informática Legal.

Es útil en todas las especialidades para la captura de información; determina si el documento se elaboró a través de un equipo de computo, o si se recurrió al tradicional sistema de prensas; si el equipo y/o programas que originalmente adquirió un comprador conforme a su contrato correspondiente es el mismo que le fue entregado, etc.

Además la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con otras especialidades: sordomudos, electricidad, anestesiología, arqueología, carpintería, cirugía plástica, dermatología, dialectos (mixteco, náhuatl, tlapaneco), ebanistería, ginecología, mecánica industrial, metalurgia, microbiología, neurología, obras de arte, ortopedia, pediatría, otorrinolaringología, oftalmología, refrigeración, seguridad industrial, urología y traducción de idiomas.¹⁵²

¹⁵⁰ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERA. “Manual de Métodos y Técnicas empleados en Servicios Periciales”. p. 103

¹⁵¹ Cfr. *Ibidem*. pp. 105, 106 y 113.

¹⁵² Cfr. *Ibidem*. pp 109 a 113.

CAPITULO CUARTO. ASPECTO JURIDICO.

Vivimos en un estado de derecho, de normas jurídicas dinámicas, que rigen las actividades de nuestra vida diaria desde antes de nacer y, aún después de fenecer, la legislación penal tipifica una serie de conductas que van en contra de la vida, la libertad, la integridad física, entre otros bienes jurídicos que son tutelados por el Estado, imponiendo a quienes infrinjan tales disposiciones una pena, sin embargo a pesar de esto el hombre como integrante de una sociedad cambiante siempre esta sujeto a ciertos parámetros para desenvolverse en la misma, se convierte en un delincuente por diferentes factores o circunstancias. El Estado cuenta con una legislación penal amplia tanto federal como local, sin olvidar a la Constitución que representa el nivel más alto dentro del derecho nacional, no sólo desde el sentido formal como un simple documento solemne, sino más allá, en un sentido material, que es el contenido y la esencia de las normas jurídicas generales para la creación de leyes, siendo de aquí de donde se deriva el derecho sustantivo concretizado en el Código Penal, y el derecho adjetivo concretizado en el Código de Procedimientos Penales, siendo complementarios, porque para aplicar el derecho sustantivo a un caso específico se requiere del derecho adjetivo regulador del procedimiento. La correcta aplicación de nuestra legislación se verá cristalizada en los resultados, de un orden jurídico, y por ende de la armonía y la paz social.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 14 .- . . . Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. . .

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. . .

El art. 14 constitucional en su segundo párrafo contempla la garantía de Audiencia, siendo una de las más importantes de cualquier régimen jurídico, implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público que tienden a privarlo de sus derechos e intereses. El acto que condiciona a esta garantía es un acto de privación que consiste en una merma, menoscabo o disminución de la esfera jurídica del gobernado en sentido material que es el fin último definitivo y natural del acto de privación, los bienes jurídicos tutelados por esta garantía son la vida y la libertad, comprende cuatro subgarantías específicas de seguridad jurídica que son: mediante juicio; tribunales previamente establecidos; formalidades esenciales del

procedimiento; y que el fallo respectivo se dicte conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho. Dentro del juicio en el desenvolvimiento del procedimiento el Ministerio Público durante la Averiguación Previa y el Juez durante el proceso deben cumplir con todas las formalidades que el mismo exija con base en los ordenamientos jurídicos respectivos para no transgredir la esfera jurídica del gobernado y, de esta forma el Estado mantiene el orden jurídico y observa las condiciones de seguridad jurídica. En el art. 16 constitucional se encuentra establecida la garantía de legalidad, es uno de los preceptos que imparten mayor protección a los gobernados, la cual dada su extensión y efectividad jurídica pone a salvo a todo gobernado de cualquier acto que se traduzca en una mera molestia en su esfera jurídica, es decir, que no este basado en una norma legal o que sea contrario a cualquier precepto independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento a que este pertenezca y, es por ello que en ningún país del mundo el gobernado encuentra su esfera jurídica protegida como en México, cuyo ordenamiento jurídico desde la ley suprema hasta el más minucioso reglamento administrativo están controlados y regulados por esta garantía de legalidad a través de las disposiciones implícitas en dicho precepto.

Art. 20 - En todo proceso de orden pena, tendrá el inculpado las siguientes garantías

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso,

VII - Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso,

Entre las garantías con las que cuenta el procesado esta la de presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa, dentro de éstas la ley contempla la pericial, la fracción V de este art. 20 constitucional se ve ratificada en el art. 206 del Código Federal de Procedimientos Penales y por el art. 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Art. 21 . . . La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

El art. 21 constitucional es el fundamento de la Institución del Ministerio Público del fuero común, refiere a una Policía Judicial, que es uno de sus auxiliares directos, pero tal parece que al constituyente de 1917 se le olvidó legislar sobre el otro auxiliar directo que es parte esencial en la investigación “el Perito”.

Art. 102 Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine

El art. 102 constitucional es el fundamento del Ministerio Público del orden federal, aunque no hace referencia de forma expresa quienes son sus auxiliares directos, si establece que

entre sus funciones esta la de presentar las pruebas suficientes para acreditar la probable responsabilidad del inculpado y entre ellas se encuentra la prueba pericial rendida por los Peritos.

La Constitución en su Título Cuarto "De las responsabilidades de los servidores públicos", del art. 108 al 114, es el fundamento en cuanto a responsabilidad se refiere en el caso de que incurran en la misma, los Peritos que presten sus servicios en alguna Institución del Estado tienen la calidad de servidores públicos.

Art. 123.- Toda persona tiene derecho a trabajo digno, y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales se regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: . . .

El art. 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el art. 60 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, los Peritos adscritos a dichas Procuradurías por la naturaleza de sus funciones son personal de confianza, remitiéndolos para la regulación de sus relaciones laborales al Apartado B del art. 123 constitucional.

2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Art. 1.- Este Código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales

Art. 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. . .

Art. 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal . . .

Art. 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

II.- Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

III.- Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V.- No cumplir una disposición que legalmente se le comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello; . . .

VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebido; . . .

Art. 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I - Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de su profesión o definitiva en caso de reincidencia, y

II - Estarán obligados a la reparación del dano por sus actos propios y por los de sus auxiliares cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos

La legislación sustantiva establece que es delito, es decir, toda conducta tipificada por la ley, siendo al Ministerio Público al que corresponde su persecución, para lo cual tiene una serie de facultades para acreditar la probable responsabilidad del inculpado y los elementos del tipo penal. Sin embargo, éste y sus auxiliares directos pueden incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, situación que también está prevista por la ley penal.

3. Código Federal de Procedimiento Penales.

Art 165 - Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción al proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso, se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos inculcados o inculpado con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos

Este artículo hace mención de que se identificará al procesado por el "sistema adoptado administrativamente", tarea que corresponde a la especialidad de Identificación de Servicios Penales por medio de la petición correspondiente que realice el Ministerio Público o el Juez. El sistema que se utiliza es el dactiloscópico (por medio de la ficha individual dactiloscópica, que se obtiene por medio de la impresión de los dactilogramas que corresponden a cada uno de los dedos de las manos de una persona), complementado con la fotografía (de frente y de perfil), datos acerca de su filiación (tipo de cara: oval, cuadrada, triangular redonda, etc.; tipo de pelo: lacio, chmo ondulado, crespo, u otro, su color, frente: grande, mediana o pequeña; cejas: poblada, escasa, recta, arqueada, etc.; ojos, su forma y color, nariz, mentón, boca, etc.), familiares (nombre de su esposa y de sus hijos, si es casado y si tiene hijos, nombre de sus padres, etc.) y generales (nombre y alias si lo tiene, edad, domicilio, ocupación, estado civil, etc.).

Art 168 - El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes

I - La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido,

II - La forma de intervención de los sujetos activos, y

III - La realización dolosa o culposa de la acción u omisión

Así mismo se acreditarán, si el tipo lo requiere: a) las calidades del sujeto activo y del pasivo, b) el resultado y su atribubilidad a la acción u omisión, c) el objeto material, d) los

medios utilizados; e) las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos; h) las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar la probable culpabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

El Ministerio Público para ejercitar acción penal deberá acreditar la existencia de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, para ello entre otros medios de prueba cuenta con la pericial que trata de dar respuesta a las siete preguntas de oro de la Criminalística en relación a circunstancias de lugar, tiempo, modo, ocasión, mecánica, etc.

Art. 180.- Para la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de lo que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho. . .

Art. que se complementa con el artículo:

Art. 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba establecer la autenticidad.

La fracción V del art. 20 constitucional que el inculpado tiene derecho a presentar las pruebas que estime convenientes, las cuales se le recibirán en los términos que la ley señale, de acuerdo a los dos artículos anteriores se admite como prueba además de las establecidas en la ley (confesión, art. 207; inspección, arts. 208 a 219; pericial, arts. 220 a 239; testimonial, arts. 240 a 257; confronta, 258 a 264; careos, 265 a 268; y documental, 269 a 278; todos artículos de la Ley adjetiva en cuestión), todas aquellas que no vayan en contra el derecho y, que la autoridad judicial estime convenientes.

Art. 181.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, serán asegurados; ya sea recogidos, poniéndolos en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona, para el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. . .

De todas las cosas aseguradas se hará un intervalo , en el que las describirá de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificadas. . .

Quando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, en su caso. . . .

Si los bienes asegurados, de acuerdo con el dictamen pericial que se recabe, son terrenos destinados o susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, no serán objeto de subasta,

debiéndose entregar a las autoridades que por la naturaleza de ellos resulten competentes, para su regularización en términos de las leyes respectivas.

Art. 182 - Las cosas inventariadas conforme al artículo anterior, deberán guardarse en lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza, debiéndose tomar las precauciones necesarias para asegurar la conservación o identidad de esas cosas

En cualquier caso, se hará constar el inventario de todas las cosas aseguradas, el cual también formará parte del acuerdo en el que se dicte el aseguramiento. Así mismo, se colocarán en las cosas los sellos, marcas, cuñios, fierros o señales que de manera indubitable permitan su identificación y eviten su alteración, destrucción o pérdida

Quiénes practiquen la diligencia de aseguramiento deberán hacer lo del conocimiento de sus superiores

Nuestra legislación al referirse a los instrumentos del delito, huellas, es lo que en Criminalística se denominan indicios que se encuentran en el lugar de los hechos, a los cuales se les debe aplicar la metodología indicada en el capítulo tercero del presente trabajo, a grandes rasgos se establecen algunos de los puntos más importantes en los dos artículos anteriores, como su descripción de manera detallada, el de recogerlos, guardarse en lugar o recipiente adecuados, colocándose a las cosas sellos, marcas, señas, etc., y ponerlos en secuestro judicial o de otra persona con el objeto que no se destruyan, alteren o desaparezcan, es decir, su fijación por medio de la descripción escrita, su levantamiento, embalaje, etiquetado y cadena de custodia.

Art. 183. Siempre que sea necesario tener a la vista alguna de las cosas a que se refieren los artículos anteriores, se comenzará la diligencia haciendo constar si se encuentra en el mismo estado en que estaba al ser asegurada. Si se considera que ha sufrido alteración voluntaria o accidental, se expresarán los signos o señales que la hagan presumir

Lo anterior es muy importante para el Ministerio Público y sus auxiliares, y para el Juez, en cuanto a la responsabilidad que implica en la Averiguación Previa y en el proceso penal respectivamente, y para los Peritos además de la responsabilidad, influirá para la elaboración de su dictamen

Art. 184 - Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio legal de prueba, y si esto no fuere posible dentro de las doce horas siguientes a la en que fueren recogidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de veinticuatro horas, a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general. Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil ser identificarlo, se hará su reconstitución, siempre que sea posible

Si a pesar de haberse tomado las providencias que señala el artículo no se logra la identificación del cadáver, se tomarán fotografías del mismo, agregándose un ejemplar a la averiguación, se pondrán en los lugares públicos, juntamente con todos los datos que puedan servir para que sea reconocido, y se exhortará a todos los que hayan conocido al occiso para que se presentasen ante la autoridad exhortante a declarar sobre la identidad de aquél

Los vestidos se describirán minuciosamente en el expediente y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad

En este caso es muy importante la labor del Perito en Medicina Forense, de Identificación, de Fotografía y de Criminalística, el primero al determinar la causa de la muerte y tomar las medidas de salubridad adecuadas, el de identificación en conjunción con el de fotografía

para su identidad, ya sea dactiloscópicamente, o cuando esto no es posible, por otros medios como el antropológico, de la odontología forense, etc., y la fotografía como medio de fijación para las tomas de frente, de perfil y desde diferentes ángulos; y por último el Perito Criminalista para una descripción externa del cadáver, de sus señas particulares (como cicatrices, tatuajes, deformaciones, etc.), y de sus ropas.

Art. 186.- En los casos de envenenamiento se recogerán cuidadosamente las vasijas y demás objetos que haya usado el ofendido, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, todo lo cual será depositado con las precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán los síntomas que presente el individuo intoxicado. A la brevedad posible serán llamados los peritos para que reconozcan al ofendido, hagan análisis de las substancias recogidas y emitan su opinión sobre las cualidades tóxicas que tengan éstas y si han podido causar intoxicación de que se trata.

El Perito en materia de Medicina Legal, realizará el reconocimiento correspondiente del individuo intoxicado, en caso de que haya muerto al Perito en Medicina Forense. Al Perito Químico corresponde el análisis de las substancias tóxicas. Al Perito Criminalista el estudio del lugar de los hechos, de la búsqueda de probables substancias tóxicas que haya ingerido el individuo, del olor percibido, de la observación externa del cadáver, etc.

Art. 187.- Si el delito fuere de falsificación de documento, además de la minuciosa descripción que se haga de éste, se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen sobre aquél, si fuere posible, las personas que depongan respecto de su falsedad, y, en caso contrario, se hará constar el motivo. Al expediente se agregará una copia certificada del documento argüido de falso y otra fotostática del mismo, si fuere necesario y posible.

Art. 208.- Es materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que reconozca del asunto. La inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público, en su caso, el juez, según se trate de averiguación previa o del proceso. Para su desahogo se fijará día, hora y lugar, y se citará oportunamente a quienes hayan de concurrir, quienes podrán hacer al funcionario que la practique las observaciones que estimen convenientes, que se asentarán en el expediente si así lo solicitan quienes las hubiese formulado o alguna de las partes. Si el Ministerio Público o el juez lo consideran necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminarán según su competencia técnica. . .

Art. 209.- Para la descripción de los inspeccionado se emplearán, según el caso, los dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquiera otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon.

Se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito dejare, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiese usado.

Los dibujos, los planos topográficos, el moldeado, etc., son medios de fijación de los indicios, al igual que el medio escrito, pero de forma particular ésta última debe ser siempre imprescindible y, los demás son complementarios a la misma.

Art. 210 - Al practicarse una inspección podrá examinarse a las personas presentes, que puedan proporcionar algún dato útil a la averiguación previa o al proceso, según el caso, a cuyo efecto se les podrá prevenir que no abandonen el lugar

Art. 211 - El Ministerio Público o el juez, según se trate de averiguación o de proceso al practicar una inspección podrán hacerse acompañar por los peritos que estimen necesarios

Art. 214 - La inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y su objeto será apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado. Se podrá llevar a cabo, siempre que la naturaleza del delito y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del servidor público que conozca del asunto, aun durante la vista del proceso, si el tribunal lo estima necesario, no obstante que se hayan practicado con anterioridad

Al final de este capítulo se anota jurisprudencia de este art. 214.

Art. 215 - La reconstrucción deberá practicarse precisamente a la hora y en el lugar donde se cometió el delito, cuando estas circunstancias tengan influencia en la determinación de los hechos que se reconstruyan, en caso contrario, podrá efectuarse en cualquiera hora y lugar

Art. 216 - No se practicará la reconstrucción sin que hayan sido examinadas las personas que hubieren intervenido en los hechos o que los hayan presenciado y deban tomar parte de ella. En el caso a que se refiere la primera parte del artículo anterior, es necesario, además que se haya llevado a cabo la simple inspección ocular del lugar

Art. 217 - Cuando alguna de las partes solicite la reconstrucción, deberá precisar cuáles son los hechos y circunstancias que desea esclarecer, pudiéndose repetir la diligencia cuantas veces sea necesario, a peticion del inculcado, de su defensor, del Ministerio Público, del juez o del Tribunal.

Art. 218 - En la reconstrucción estarán presentes, si fuere posible, todos los que hayan declarado haber participado en los hechos o haberlos presenciado. Cuando no asistiere alguno de los primeros podrá comisionarse a otra persona para que ocupe su lugar, salvo que esa falta haga inútil la práctica de la diligencia, en cuyo caso se suspenderá. Ahí mismo, se citará a los peritos que sean necesarios

La descripción se hará en la forma que establece el artículo 209

Art. 219. Cuando hubiere versiones distintas acerca de la forma en que ocurrieron los hechos, se practicarán, si fueren conducentes al esclarecimiento de los mismos, las reconstrucciones relativas a cada una de aquéllas, y en caso de que se haga necesaria la intervención de peritos, éstos dictaminarán sobre cuál de las versiones puede acercarse más a la verdad.

Del art. 208 al 219 se dan los lineamientos a seguir en una inspección, en donde el Perito realizará una descripción detallada del lugar de los hechos y, en su caso de la búsqueda de algún elemento que pudiera ser útil a la investigación, en el art. 214 de cuando adquiere el carácter de reconstrucción de hechos que puede ser de oficio cuando la autoridad competente lo estime necesario o a petición de cualquiera de las partes, el Perito con base en las versiones de las declaraciones, de los testigos, de los dictámenes de Criminalística, de Necropsia, Química, Balística, etc., determinará si es factible que los hechos hayan ocurrido de acuerdo a lo manifestado en las versiones.

Art. 220.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos

Cuando para la apreciación y estudio de un suceso se requiera la observación de una persona con preparación especial, obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere, o simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una ciencia, arte u oficio, surge la necesidad, en este caso específico, en el proceso penal de la pericia que puede recaer en personas, hechos o cualquier objeto sin importar su naturaleza.

Art. 220 bis.- Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

Art. 223.- . . . Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico, indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo indígena.

Los grupos indígenas como grupos vulnerables, considerados como núcleos de la población que por sus circunstancias sociales, culturales, económicas, son susceptibles de mayores violaciones a sus garantías individuales y, ante la discriminación de que son objeto, nuestro ordenamiento jurídico mexicano consideró realizar acciones tendientes a la protección de éstas personas por medio de la difusión de los derechos de que gozan en la "seguridad social", en la procuración y administración de justicia, lo que se ve reflejado al tomar en consideración las circunstancias establecidas en éstos artículos y, colocarlos en un plano de igualdad ante el común de las demás personas.

Art. 221.- Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o el caso sea urgente.

El propósito del legislador en este artículo es disponer que sean dos Peritos los que intervengan en el dictamen, para conseguir la conjugación de conocimientos y de opiniones, y fundamentar mejor los resultados, sin que por ello se piense que un sólo Perito no sea capaz de emitir un buen dictamen.

Art. 222.- Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amérite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.

El Ministerio Público como parte en el proceso al igual que el procesado tiene derecho a ofrecer la prueba pericial pudiendo nombrar hasta dos Peritos para dictaminar sobre cada punto que amérite su intervención. El Juez deberá hacer la notificación correspondiente para hacerles saber de su nombramiento, por último ministrarles todos los datos que necesiten para que emitan su opinión, lo que implica facilitarles el expediente del proceso respectivo, ordenar el acceso a los

lugares o cosas materia de peritación, etc., para lo cual deberá girar oficios a quienes tengan bajo su responsabilidad los lugares o las cosas indicadas y, les permitan analizarlos conforme a su ciencia, ante u oficio lo requiera.

Art. 223. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictamarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas, en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico, indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo indígena.

Art. 224. También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción, pero, en este caso, se librará exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que, en vista del dictamen de los prácticos, emitan su opinión.

Art. 225. La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República.

Art. 226.- Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Art. 227.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulados, tienen la obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

En casos urgentes, la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen.

En el auto en que el Juez admita la prueba pericial deberá señalar fecha y hora para que comparezcan los Peritos a aceptar su cargo y a protestar su fiel desempeño, en éste mismo tendrán la obligación de acreditar su identificación como Peritos y título en la ciencia o arte en la materia sobre la cual van a emitir su dictamen, en los términos del art. 223.

En el caso de los Peritos oficiales titulados, se exceptúan de la protesta del cargo, por lo que deberán acreditar en la diligencia antes señalada tener título oficial.

Art. 236. Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta, en la que discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo, se nombrará un perito tercero en discordia.

En el caso de que el Juez tenga dudas sobre dos dictámenes que difieren, no sepa a cual de ellos otorgarle mayor valor tiene, la facultad para nombrar un Perito Tercero en Discordia.

Del art. 221 a 227, 235 y 236 se desprende los tipos de Peritos que contempla la ley y, los requisitos para su nombramiento:

* **Perito oficial.** Es el nombrado por el Ministerio Público o el Juez para intervenir en el procedimiento penal, en su auxilio, sobre puntos específicos que requieren de conocimientos especiales, debiendo proporcionarle todos los datos o elementos que sean necesarios para que realice su investigación y, emita el respectivo dictamen que no necesitará ratificar, excepto en los casos que el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario, se le hará saber de su designación, ésta puede recaer en: personas que desempeñen el empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo; presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal; en Universidades del país; pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República; u otros, en éste último caso se le cubrirán los honorarios tomando en consideración lo que se pague en establecimientos dedicados al ramo y al tiempo que utilizó en el trabajo (arts. 225 y 226 de la Ley Adjetiva Federal).

* **Perito particular.** Es el designado por la defensa, para que emita su opinión respecto de alguna cuestión que requiera de su intervención, para lo cual el Ministerio Público o el Juez le proporcionarán todos los datos necesarios para que rindan su dictamen, haciéndole saber de su nombramiento para que acuda a protestar el fiel desempeño del cargo conferido, en casos urgentes al ratificar su dictamen (arts. 222 y 227 de la Ley Adjetiva Federal).

En los dos casos anteriores la defensa como el Ministerio Público en el proceso podrán nombrar hasta dos Peritos por cada punto que lo requiera (art. 222 de la Ley Adjetiva). Fuera del proceso (Averiguación Previa) podrán ser dos o más, o uno solamente cuando él sólo pueda realizar el trabajo, o en caso urgente.

* **Perito tercero en discordia.** Es el nombrado por la autoridad respectiva cuando existe controversia entre los dictámenes emitidos por el Perito de la Defensa y el Oficial, después de haberlos convocado a una "junta", resultado que se asentará en acta. La función del Perito Tercero en Discordia es analizar del expediente respectivo todos los dictámenes emitidos (el de la defensa, el oficial, de Balística, Necropsia, Química, Identificación, etc., dependiendo del caso de que se trate), y también los documentos de carácter no técnico como las declaraciones, para emitir una opinión, que puede ser de común acuerdo con alguno de los dos dictámenes, pudiendo tener algún punto de diferencia, o bien emitiendo una conclusión totalmente diferente (art. 236 de la Ley Adjetiva Federal).

En los casos anteriores, es decir, el Perito Oficial, de la Defensa o el Tercero en Discordia, pueden ser titulados o prácticos, satisfaciendo los siguientes requisitos:

* **Perito titulado.** Cuando el punto sobre el cual va a dictaminar requiera de una profesión o arte que esté legalmente autorizada, por ende requiera de título oficial (art. 223 de la Ley Federal Adjetiva).

***Perito práctico.** A contrario sensu del anterior, es el que no necesita de un título oficial para dictaminar (art. 223 de la Ley Federal Adjetiva). Otro supuesto, cuando el Perito es de un grupo indígena, porque el inculpado pertenece a dicho grupo étnico, cuando cualquiera de las partes, testigos, Peritos, no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quien traducirán frecuente las preguntas y las contestaciones, en el caso de que no pueda ser habido un mayor de edad, se nombrará un menor de edad mayor de 15 años (art. 28 de la Ley Adjetiva Federal). Por último, cuando no hubieren titulados en el lugar, librándose exhorto o requisitoria al tribunal al que los haya (en el caso de practicarse una diligencia judicial fuera del territorio del juzgado) para dirigirse a otra autoridad para su auxilio, se hará por medio de un oficio de colaboración, siendo exhorto cuando se dirija a un funcionario de igual o superior en grado, y de requisitoria cuando se dirija a un inferior, arts 38 y 39 de la Ley Federal Adjetiva), para que en base a los dictámenes de los prácticos, emitan su opinión.

Al final de este capítulo se transcribe jurisprudencia de los arts 222 y 223 de la Ley Federal Adjetiva.

Art 228 El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deben cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen, o si legítimamente ausentes y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio

Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal

Establece el tiempo que tiene el Perito para rendir su dictamen, que será fijado por el Ministerio Público o juez, debiendo ser el suficiente para realizar el estudio respectivo y elaborarlo, sin embargo, también los Peritos pueden manifestar a éstos funcionarios si están de acuerdo o no con el plazo otorgado, pues nadie mejor que ellos sabe sobre el tiempo que necesitan para rendir su dictamen, sino cumplen con el término impuesto se harán acreedores a las medidas de apremio (multa entre uno y treinta días de salario mínimo vigente, auxilio de la fuerza pública o arresto hasta por treinta y seis horas, art 44 de la Ley Federal Adjetiva), si a pesar de esto no cumplen con su obligación, serán sujetos a consignación ("al que sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad", art 178 de la Ley Federal Sustantiva).

Art 229 Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encuentre en algún hospital público, los médicos de éste tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el funcionario que practique las diligencias nombre, además, otros, si lo creyere conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal

El art. 229 prevé el caso de un lesionado cuando se encuentre en un hospital público, habilitando a los médicos de éste para hacer la clasificación legal de acuerdo a los arts. 288 a 292 de la Ley Federal Sustantiva.

Art. 230.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste, sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior.

Igual que en el caso anterior, habilita a los médicos de los hospitales públicos para que practiquen la autopsia de las personas fallecidas en el mismo.

Art. 231.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicarán por los peritos médico legistas oficiales, si los hubiere, y, además, si se estima conveniente, por los que designe el funcionario que conozca del asunto.

Este art. establece que fuera de los dos supuestos anteriores, la autopsia la podrán practicar los Peritos Médico Legistas.

Art. 232.- Cuando el funcionario que practique las diligencias lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento u operación que efectúen los peritos.

Art. 233.- Cuando el funcionario que practique las diligencias lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan peritos a ellas.

El legislador previó la situación de que el Juez se vea acompañado de un Perito para que lo asista en las diligencias señaladas en el capítulo IV del título sexto de este código.

En concordancia con los arts. 238 y 211 de la Ley Federal Adjetiva, Ministerio Público o Juez y Perito son todo un equipo de trabajo para el esclarecimiento de la verdad.

Art. 233.- "El funcionario que practique las diligencias y las partes, podrán hacer a los peritos las preguntas que resulten pertinentes sobre la materia objeto de la pericia; les dará por escrito o de palabra, pero sin sugestión alguna, los datos que tuviere y hará constar estos hechos en el acta respectiva".

Una de las diligencias de las que prevé el art. 233, en donde se le podrán hacer preguntas a los Peritos, es en la ratificación del dictamen, como lo establece el art. 235.

Art. 235.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

Art. 234.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

En el último punto de éste capítulo, se transcribe jurisprudencia sobre el art. 234.

En el art. 234 y 235 establecen que la forma de rendir el dictamen es por escrito, el cual deberá estar debidamente fundado, éstas obligaciones del Perito equivalen a algo así como a la fundamentación y la motivación que debe contener una resolución judicial. Al carecer de dichos requisitos de forma y fondo el dictamen carece de validez científica, técnica o artística, así como de valor probatorio.

Art. 237 - Cuando el peritaje recaiga sobre los objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis, sino cuando más, sobre la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual se hará constar en el acta respectiva

Disposición que puede aplicarse al art. 186 de esta Ley en caso de substancias de las que se sospeche en caso de envenenamiento

Art. 239 - Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento, podrá pedirse y decretarse el cotejo de letras o firmas, que se practicará conforme a las siguientes reglas

I - El cotejo se hará por peritos, pudiendo asistir a la diligencia respectiva el funcionario que éste practicando la averiguación y, en su caso, se levantará el acta correspondiente, y

II - El cotejo se hará con documentos indubitables o con los que las partes, de común acuerdo reconozcan como tales, con aquéllos cuya letra o firma haya sido reconocida judicialmente, y con el escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquélla a quien perjudique

El juez podrá ordenar que se repita el cotejo por otros peritos

El art. 239 se complementa con lo dispuesto en el art. 187 de esta misma Ley.

Art. 286 - Los tribunales, según su naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena

Art. 288 - Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso

Art. 290 - Los tribunales, en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar judicialmente la prueba

Al final de este capítulo se hace mención de jurisprudencia sobre la opinión técnica normativa del criterio del juzgador.

4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Art. 94 - Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogidos si fuere posible

Art. 95 - Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Art. 96 - Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente

Art. 97 - Si para la comprobación de los elementos del tipo penal, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor

Art. 98 - El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase

circunstancias de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Art. 99.- En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté iniciado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.

En el art. 94, 95, 97 y 98 de esta Ley, faculta al Ministerio Público y a la Policía Judicial para hacer el levantamiento y embalaje de los indicios (instrumentos, armas u otros objetos) que se encuentren en el lugar de los hechos, haciéndolo constar en el acta o parte respectivo, describiendo detalladamente cada uno de ellos, disposiciones que son criticables, porque una vez de que el Ministerio Público tiene conocimiento del probable hecho delictuoso y acude al lugar, debe pedir la intervención de los Peritos en la especialidad que se requiera, toda vez que éstos como auxiliares directos del mismo tienen una función específica y, cuentan con la técnica y los conocimientos necesarios para realizarlo, desafortunadamente el Ministerio Público y la Policía Judicial no cuentan con conocimientos sobre este campo del saber, o si tienen las bases no saben aplicarlos, lo que afectará el resultado de la investigación, al no manejar adecuadamente los indicios, o no realizar una observación adecuada, por lo que es recomendable que cada uno realice sus funciones, sin extralimitarse, trabajando en coordinación de forma rápida y eficaz.

En los arts. 96 y 99 de esta misma Ley, dan pauta al Ministerio Público a solicitar la intervención de Peritos para una debida apreciación y estudio de personas, armas, objetos, instrumentos, es decir, de cualquier tipo de material sensible significativo que requiere de un estudio especial.

Art. 100.- Los instrumentos, armas, y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita la naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

Todo esto no se hará constar en el acta que se levante . . .

La última parte del art. 98 y, el art. 100, se refieren , primero al establecer que todo objeto que se levante se entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentre, es en parte lo que en Criminalística se conoce como cadena de custodia; segundo preservación y conservación de indicios y, si no fuere posible por su naturaleza conservarlos lo mejor posible, lo que no se hará constar en el acta respectiva, pero el Perito en su dictamen si deberá hacer la observación correspondiente de las alteraciones que hayan sufrido, porque influirá en sus conclusiones.

Art. 101.- Cuando para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se unirán al acta.

Este art. 101, se establecen los diferentes tipos de fijación tanto de indicios como del lugar de los hechos y, es más amplio que el art. 209 de la Ley Federal Adjetiva.

Art. 102 - Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo causal o intencionalmente, las causas de las mismas y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados, y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito

Art. 103. Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiere tenido por objeto la sustracción de la misma.

Art. 105. Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practiquen la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte

El art. 106 de esta Ley es análogo al art. 184 de la Ley Federal Adjetiva, los cadáveres deben ser identificados por cualquier medio de prueba.

El art. 113 de esta Ley es análogo al art. 186 de la Ley Federal Adjetiva, levantamiento de substancias sospechosas en casos de envenenamiento

El art. 119 es análogo al art. 187 de la Ley Federal Adjetiva, que se refiere al delito de falsificación de documentos, el 119 en su parte final "al expediente se agregará una copia certificada del documento agudado de falso y otra fotográfica del mismo, cuando sea posible", y el art. 187 hace referencia a una fotostática, lo que no es muy recomendable en caso de que se requiera el estudio de ésta en un supuesto de extravío de la original

Art. 135 - La Ley reconoce como medios de prueba

- I - Confesión,*
- II - Los documentos públicos y los privados,*
- III - Los dictámenes de peritos,*
- IV - La inspección ministerial y judicial,*
- V - Las declaraciones de testigos, y*
- VI - Las presunciones*

Este art. es análogo al art. 206 de la Ley Federal Adjetiva, establecen los medios de prueba aceptados por la ley, el 135 establece de forma expresa cuales son, sin ser limitativo, el 206 establece que es lo que se considera como medio de prueba, desarrollando en los siguientes capítulos cada uno de ellos, a diferencia del primero establece disposiciones acerca de la confronta y los caucos y, no así de las presunciones que si están previstas por la legislación Adjetiva del D. F.

Art. 139. La inspección puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas

A diferencia de la Ley Federal Adjetiva, la del D. F. expresamente establece que la inspección se puede realizar de oficio o a petición de parte, la Federal sólo refiere la que realiza el

Ministerio Público, no obstante, al no prohibirlo, la defensa también puede solicitarlo, además de que se acepta todo tipo de prueba siempre y cuando no vaya contra el derecho.

El artículo 140 de esta Ley es análogo al art. 211 de la Ley Federal Adjetiva, el Ministerio Público en inspección se acompañará de Peritos que sean convenientes a los fines.

Art. 141.- A juicio del Ministerio Público o del juez, o a petición de parte, se levantarán los planos, o se tomarán las fotografías que fueran conducentes. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella hubieren intervenido.

Es art. es análogo al art. 209 de la Ley Federal Adjetiva, en donde la descripción de lo inspeccionado se podrá realizar por diferentes medios, sin embargo, este art. 141 establece que también puede ser a petición de parte.

El art. 144 de esta Ley es análogo al art. 214 de la Ley Federal Adjetiva, cuando la inspección adquiere carácter de reconstrucción de hechos, cabe resaltar que el art. 144 establece que siempre deberá practicarse cuando ya esté terminada la instrucción siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas rendidas así lo exijan y por excepción sólo se practicará dentro de la averiguación previa cuando el Ministerio Público lo estime necesario y, de acuerdo al art. 214 se podrá practicar durante el proceso aun cuando ya se haya realizado con anterioridad.

El art. 145 de esta Ley es análogo al art. 215 de la Ley Federal Adjetiva, la reconstrucción se hará en la misma hora y lugar, si esto es relevante; de igual forma es importante destacar que de acuerdo al art. 151 de esta misma Ley, cuando alguna de las partes la haya solicitado deberá precisar cuales son los hechos y circunstancias que desea esclarecer, pudiéndose repetir cuantas veces sea necesaria a petición de su defensor, Ministerio Público o Juez.

El art. 146 de esta Ley es análogo al art. 216 de la Ley Federal Adjetiva Penal, no se hará la reconstrucción de hechos sin que se haya examinado a las personas que deba estar presentes en la misma.

El art. 147 de esta Ley es análogo al art. 219 de la Ley Federal Adjetiva Penal, la reconstrucción de hechos podrá realizarse cuantas veces sea necesario.

Art. 148.- A esta diligencia deberán concurrir:

- I.- El juez o el Ministerio Público que ordene la diligencia con su secretario o testigos de asistencia;*
- II.- La persona que promoviere la diligencia;*
- III.- El inculpaado y su defensor;*
- IV.- El Agente del Ministerio Público;*
- V.- Los testigos presenciales, si residieren en el lugar;*
- VI.- Los peritos nombrados, siempre que el juez o las partes lo estimen necesario, y*

VII - Las demás personas que el Ministerio Público o el juez crea conveniente y que expresen en el mandamiento respectivo

Art 149 - Este mandamiento se hará con la debida anterioridad, a fin de que sean citadas la personas que deban concurrir a la diligencia

Este art. 148 al igual que el art. 218 de la Ley Federal Adjetiva establecen las personas que deberán concurrir al desarrollo de la reconstrucción de los hechos, siendo más expreso y amplio en cuando a sus disposiciones el del D. F. Así mismo, establece la forma en que se llevará a cabo:

Art 150 - Para practicar esta, el personal del Ministerio Público o del juzgado se trasladará al lugar de los hechos juntamente con las personas que deban concurrir; tomará a testigos y peritos la protesta de producirse con verdad, designará a la persona o personas que sustituyan a los agentes del delito que no estén presentes, y dará fe de las circunstancias y porciones que tengan relación con éste. En segunda leerá la declaración del inculpado y hará que éste explique prácticamente las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que se desarrollaron los hechos. Lo mismo se hará con cada uno de los testigos presentes. Entonces los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de las huellas o indicios existentes, atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga el Ministerio Público o el juez, los que procurarán que los dictámenes versen sobre puntos precisos

El art. 162 de esta Ley es análogo al art. 220 de la Ley Federal Adjetiva Penal, se refieren a la intervención de Peritos cuando se requieran conocimientos especiales, de acuerdo al 162 podrá tener como objeto de estudio alguna persona u objeto, el 220 agrega sobre hechos

El art. 163 de esta Ley es análogo al art. 221 de la Ley Federal Adjetiva Penal, se refieren a la regla general en el número de Peritos que pueden intervenir y, las excepciones, cuando solamente pueda ser uno, entre ellas el 163 además establece que puede ser en casos de poca importancia.

El art. 164 de esta Ley es análogo al art. 222 de la Ley Federal Adjetiva Penal, la defensa y el Ministerio Público tienen derecho a nombrar hasta dos Peritos.

El art. 165 de esta Ley es análogo al art. 229 de la Ley Federal Adjetiva Penal, caso en el que una persona lesionada se encuentre en un hospital público.

El art. 165 bis de esta Ley es análogo al art. 220 bis de la Ley Federal Adjetiva Penal, cuando el inculpado pertenezca a un grupo indígena.

El art. 166 de esta Ley es análogo al art. 230 de la Ley Federal Adjetiva Penal, disposiciones referentes al caso de fallecimiento en un hospital público en específico a la necropsia

El art. 167 de esta Ley es análogo al art. 231 de la Ley Federal Adjetiva Penal, fuera de los casos previstos en el art. anterior, quienes pueden realizar el reconocimiento del cuerpo o la necropsia.

El art. 168 de esta Ley es análogo al art. 227 de la Ley Federal Adjetiva Penal, protesta del cargo.

Art. 169.- El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. . .

El art. 169 es análogo al art. 228 de la Ley Federal Adjetiva, sanciones en que pueden incurrir los Peritos si no entregan a tiempo su dictamen, sólo que el primero de éstos arts. dispone que serán sancionados de la misma forma que los testigos.

El art. 170 de esta Ley es análogo al art. 236 de la Ley Federal Adjetiva, cuando hay puntos de discordia de los dictámenes emitidos por las partes.

El art. 171 de esta Ley es análogo al art. 223 de la Ley Federal Adjetiva, Peritos con título oficial y Peritos prácticos.

El art. 172 de esta Ley es análogo al art. 224 de la Ley Federal Adjetiva, caso en el cual también puede ser nombrado un Perito práctico.

Art. 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

El art. en cuestión es importante, porque determina los impedimentos para ser Perito, que son los mismos que para ser testigo, de acuerdo al art. 192 de esta misma Ley, los Peritos no están obligados a emitir alguna opinión sobre cualquier cuestión si es tutor, curador, pupilo, cónyuge del indiciado, así como por ser su pariente por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, en la colateral hasta el tercero, inclusive si está ligado por amor, respeto o gratitud, por lo que la obligación del Perito será el de excusarse para no intervenir y no incurrir en responsabilidad.

El art. 174 de la Ley en cuestión es análogo al art. 233 de la Ley Federal Adjetiva Penal, el Juez y las partes podrán hacer las preguntas pertinentes sobre la materia pericial.

El art. 175 de esta Ley es análogo al art. 234 de la Ley Federal Adjetiva Penal, los Peritos deberán fundamentar su dictamen.

El art. 176 de esta Ley es análogo al art. 232 de la Ley Federal Adjetiva Penal, contempla la posibilidad de que el Ministerio Público o el Juez asistan al reconocimiento que los Peritos hagan de las personas u objetos.

El art. 177 de esta Ley es análogo al art. 235 de la Ley Federal Adjetiva Penal, ratificación del dictamen.

El art. 178 de esta Ley es análogo al art. 236 de la Ley Federal Adjetiva Penal, nombramiento de Perito Tercero en Discordia.

El art. 179 de esta Ley es análogo al art. 237 de la Ley Federal Adjetiva, caso en el que peritaje recarga sobre objetos que se consuman.

El art. 180 de esta Ley es análogo a los arts. 225 y 226 de la Ley Federal Adjetiva Penal, disposiciones acerca de quienes pueden el Ministerio Público o el Juez nombrar como Peritos.

Art. 181. Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Igual disposición contiene el art. 25 de esta misma Ley, referente al goce de sueldo de los Peritos y, que se complementa con el siguiente art.:

Art. 24. Los peritos, interpretes y demás personas que intervengan en los procedimientos, sin recibir sueldo o retribución del erario, cobrarán sus honorarios conforme a los aranceles vigentes, si no hubiere éstos, los honorarios se fijarán por personas del mismo arte u oficio.

El art. 182 de esta Ley es análogo al art. 238 de la Ley Federal Adjetiva Penal, cuando el Juez que practique la diligencia pueda ordenar que asistan Peritos a la misma.

Del art. 185 al art. 186 se establecen las normas aplicables en el caso de que el inculpado, los testigos o Peritos no entiendan o hablen suficientemente el idioma castellano, la autoridad competente podrá nombrar uno o dos traductores, que no podrán ser por ningún motivo uno de los testigos, deben ser mayor de edad, la excepción es cuando no los haya, se podrá nombrar uno mayor de 15 años, los cuales deberán protestar de traducen fielmente todas las preguntas y respuestas, no obstante las partes pueden solicitar que se escriba la declaración en el idioma del declarante sin perjuicio de que se anote su respectiva traducción y, por último podrán recusar al intérprete, fundando debidamente el incidente que interpongan.

Art. 187. Si el acusado o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores.

Art. 188.- A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

Art. 20.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I.- Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; . . .

V.- Perseguir los delitos del orden federal; . . .

X.- Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; y

XI.- Las demás que prevean otra disposiciones aplicables.

Art. 30.- La persecución de los delitos del orden federal a que se refiere la fracción V del artículo 20. de esta Ley, comprende:

I.- En la Averiguación Previa: . . .

b) Investigar los delitos del orden federal con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración; . . .

e) Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del artículo 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables; . . .

Art. 12.- La atribución a que se refiere el artículo 20., fracción X de esta Ley comprende:

I.- La promoción y celebración de convenios con las entidades federativas, con apego a las disposiciones aplicables, y sin perjuicio de las facultades de otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocos en materia policial técnica, jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia; y . . .

Art. 13.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones. . .

Art. 17.- Para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, se contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional sujeto a las siguientes bases generales: . . .

IV.- Se implementará un sistema de distribución de las facultades que permita a las instancias responsables de las zonas y delegaciones, la atención de los asuntos en materia de averiguación previa; Policía Judicial; Servicios Periciales; reserva de la averiguación previa; consignación, propuesta o resolución según el caso, del no ejercicio de la acción pena; control de procesos, seguridad pública y política criminal; servicios administrativos y otras en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables; . . .

En el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1998, se publicó el Acuerdo número A/086/97 del Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de esta Ley, para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, la Institución contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional, en atención a las entidades federativas o zonas que agrupen a éstas, considerando las características de las circunscripciones, incidencia delictiva, adecuada distribución de las cargas de trabajo y regiones de influencia de la

delincuencia organizada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Institución cuenta entre otras Direcciones con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, que con la reforma en comento, esta a su vez se subdividió en tres Direcciones Generales Admitas Regionales de Servicios Periciales A, B, C, cada una comprende determinados Estados de la República Mexicana: La "A", Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz, "B", Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, y "C", Baja California, Chiapas, Coahuila, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala.

De conformidad con el art. 1o. transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, reformado mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1997, las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C" entraron en vigor el 1 de enero de 1998. Este Acuerdo entró en vigor el día de su publicación (2 de enero de 1998) en el Diario Oficial de la Federación.

Art 19. Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación,

I. Directos, y por lo mismo se integran a la Institución

- a) La Policía Judicial Federal,*
- b) Los Servicios Periciales,*

De acuerdo a los arts antes citados al Ministerio Público Federal le corresponde la persecución de los delitos del orden federal (el art 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en cuáles son), tiene auxiliares directos: Policía Judicial Federal y Peritos. Para el desarrollo de sus funciones la Ley le confiere el apoyo de un Sistema de desconcentración territorial y funcional, celebrando convenios con las entidades federativas sobre apoyo recíproco en materia de policía técnica, jurídica, pericial, entre otras, teniendo la facultad de solicitar informes, documentos, opiniones y elementos de prueba a dependencias de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y, a cualquier otra autoridad, para la debida integración de la Averiguación Previa

Art 24. Para ingresar y permanecer como perito del Servicio Civil de Carrera, se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos,*
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a las disciplinas sobre la que se deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio,*
- III. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal,*

IV.- Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso relativos a la selección, y en su caso formación y capacitación de los peritos del Ministerio Público de la Federación, siendo requisito indispensable para acceder al cargo, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones aplicables;

V.- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VI.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

VII.- Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Art. 25.- Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Art. 32.- El Servicio Civil de Carrera del Ministerio Público de la Federación comprende el relativo a Agente del Ministerio Público de la Federación y perito, así como el de carrera de Agente de la Policía Judicial Federal, y se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- Será el elemento básico para el ingreso y la formación de los integrantes de la Institución, personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales;

II.- Tendrá carácter obligatorio y permanente;

III.- Se desarrollará bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;

IV.- Regirán en su instrumentación y desarrollo, los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, y honradez y antigüedad, en su caso;

V.- Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;

VI.- Desarrollará su organización observándose lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;

VII.- Establecerá los programas, impartirá los cursos y realizará los exámenes y concursos correspondientes a las etapas a que se refiere la fracción V de este artículo, por sí o con la coadyuvancia de instituciones públicas o privadas, bajo la dirección del Procurador General de la República;

VIII.- El contenido teórico y práctico de los programas de formación, en todos sus niveles, fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño cabalmente profesional;

IX.- La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público de la Federación, fomentando particularmente el respeto irrestricto a los derechos humanos, la honestidad, eficiencia y plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad; y

X.- Promoverá la celebración de convenios de colaboración con los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y autoridades federales que concurren en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a la profesionalización del Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal y Servicios Periciales, o de las instituciones de seguridad pública federales, locales o municipales.

Art. 33.- Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y peritos de Servicio Civil de Carrera tendrán una designación por el tiempo fijo de dos años, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

Art. 34.- Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República podrá, en casos excepcionales, designar Agentes del Ministerio Público de la Federación, Especiales o Visitadores, Agentes de la Policía Judicial Federal o peritos, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno goce de sus derechos y satisfacer los requisitos mencionados . . . , y no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos, que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme este artículo

Art. 36 - Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Judicial Federal y peritos, serán adscritos por el Procurador General de la República o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración su categoría y especialidad

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran de acuerdo con su categoría y especialidad

Art. 37 - Para permanecer en el servicio como Agente del Ministerio Público de la Federación, Agente de la Policía Judicial o perito dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción que se convoque

Art. 40 - El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, será la instancia normativa, de supervisión, control y evaluación de la operación del Servicio Civil de Carrera, y se integrará por:

IX - Dos Peritos de los Servicios Periciales, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en este órgano auxiliar y cuya designación estará a cargo del Procurador, y
X - Las demás funcionarios que, en su caso, determine el Reglamento o el Procurador por Acuerdo

Art. 41. El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación contará con Comités de Zona que los auxiliarán en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera, cuyo funcionamiento se determinará en el Reglamento de esta Ley. Se integrará por:

IV - El número de Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal y de Peritos que el Consejo determine en atención a las características de cada circunscripción

Art. 47.- Las normas sobre el Servicio Civil de Carrera para Agentes de la Policía Judicial Federal y Peritos, contemplarán en lo conducente las previsiones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 43 de esta Ley

Art. 49 - Las categorías de Peritos se determinarán por materia y dentro de ellas se establecerán los rangos atendiendo a la especialización, años mínimos de práctica, grado académico en la disciplina de que se trate y otros criterios que permitan establecerlos. El rango básico de cada categoría se identificará con la primer letra del alfabeto

Para el ingreso al rango básico de cada categoría se realizará concurso de ingreso, con las características que determinen las disposiciones aplicables

Para ser Perito de la Procuraduría General de la República, hay dos formas

A) Por medio del Servicio Civil de Carrera que está a cargo del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público Federal (art. 40 de este Reglamento), integrado por dos Peritos reconocidos de los Servicios Periciales, entre otros, auxiliándose a su vez con Comités de Zona (art. 41). Para ingresar al Servicio Civil de Carrera se deben cumplir con determinados requisitos, entre ellos el de aprobar el concurso de selección, formación y capacitación de Peritos (art. 24), así como cumplir con las disposiciones del mismo, entre las cuales el citado Servicio Civil de Carrera deberá organizar cursos de promoción y actualización de personal (el art. antes citado se ve ratificado con el art. 37 de esta misma disposición legal), teniendo la obligación el Perito de asistir a los mismos para conservar su permanencia dentro del Servicio Civil de Carrera. Tendrán una designación fija por dos años, al término de los cuales se someterán a una evaluación, si obtienen resultados favorables se les expedirá nombramiento definitivo (art. 33)

B) La designación realizada por el Procurador General de la República en casos excepcionales, de aquellas personas con amplia experiencia profesional, dispensando los concursos de ingreso, pero no formarán parte del Servicio Civil de Carrera a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les aplique en términos de las disposiciones legales aplicables, en cualquier momento puede dejar de tener efectos su nombramiento (art. 34).

Los Peritos de la Procuraduría General de la República para su adscripción a las diversas unidades administrativas de la Institución y, para su intervención en casos especiales, se tomarán en consideración su categoría y especialidad (art. 36). La determinación de la categoría (que se identificará con la primera letra del alfabeto) se hará con base en la especialidad, años mínimos de práctica y grado académico en la disciplina (art. 49).

Art. 50.- Son causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de los Agentes de la Policía Judicial Federal y, en lo conducente, de los Peritos:

I.- No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

II.- Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, prestaciones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

III.- Distraer de su objeto, para su uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución; . . .

V.- Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.

Art. 52.- Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 de esta Ley, serán aplicadas conforme a los siguientes elementos:

I.- El Procurador General de la República, los Subprocuradores, el Visitador General, los Delegados, los Directores Generales o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, podrán sancionar con amonestación pública o privada, que se integrará al expediente o a la hoja de servicio, o con suspensión hasta por quince días, cuando a su juicio, la falta cometida no amérite remoción; y

II.- Los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización, a petición de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, podrán determinar la remoción.

Art. 54.- La determinación de las responsabilidades a que se refiere esta Sección, se hará conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará de oficio o por queja presentada con cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. Las quejas anónimas solo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales suficientes.

Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado;

Art. 58.- Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley previene . . .

Cuando la conducta de que se trate entrañe la posible comisión de un delito se dará vista al Ministerio Público de la Federación para que proceda como corresponda.

En contra de los correctivos disciplinarios se podrá interponer el recurso de rectificación ante el Comité de Zona correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de esta Ley. . .

Art 59. Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o sujeción al proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos, si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Art 62. La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público de la Federación dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyen delito, se iniciará la averiguación previa.

Las causas de responsabilidad en las que puede incurrir un Perito de acuerdo a este ordenamiento jurídico están establecidas en sus arts 50 y 51, y por ende al infringir estos ordenamientos se hacen acreedores a las sanciones correspondientes que puede ir desde una simple amonestación hasta la destitución de su puesto cuando se emita una sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo calificado por la ley como grave (art 59), las que podrán ser aplicadas por el Procurador General de la República, Subprocuradores, el Visitador General, etc., o por el Comité de Zona del Consejo de Profesionalización (art 52), contra las cuales cuando sea conducente se podrá interponer el recurso de rectificación ante el mencionado Consejo (arts 55 y 58). Para la determinación de responsabilidades se hará de oficio o por queja presentada por cualquier persona, que deberá estar fundamentada en pruebas documentales o en elementos probatorios suficientes (art 54). El Ministerio Público Federal está facultado para imponer medidas de apremio en caso de desobediencia o resistencia a las ordenes legalmente fundadas que emita (art. 62). De lo anterior se deriva que cuando un Perito de la P. G. R. incurra en responsabilidad las disposiciones legales que le son aplicables es en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del art 178 y demás aplicables dependiendo del delito en que incurra del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal; del art 228 del Código Federal de Procedimientos Penales, del art 50 a 56, 58, 59 y 62 de la Ley Orgánica de la P. G. R., así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, los demás que sean conducentes.

Art 65. Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Judicial Federal, los peritos adscritos a los Servicios periciales de la Institución y los Secretarios del Ministerio Público de la Federación, así como los servidores públicos de las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art 66. El personal que preste sus servicios en la Institución se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Por la naturaleza de sus funciones los Peritos son trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se rigen por el apartado B del art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando incorporados al I.S.S.S.T.E.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan al Procurador y al Ministerio Público de la Federación.

Art. 2.- Para el cumplimiento de los asuntos de la Procuraduría General de la República y de su Titular, ésta se integra con las siguientes unidades administrativas y órganos:

...
Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Art. 9.- El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable las facultades contenidas en el artículo 4o. de la Ley Orgánica y, además de las siguientes:

...
III.- Designar, en casos excepcionales, Agentes del Ministerio Público de la Federación, Especiales o Visitadores Agentes de la Policía Judicial Federal o peritos, en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica; . . .

Art. 11 bis-3.- El Fiscal, los Agentes del Ministerio Público de la Federación. . . , los Peritos y demás servidores públicos, sólo podrán ingresar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud, cuando hayan obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones a que se refieren los artículos 11 bis-1 y 11 bis-2 de este reglamento. . .

Por reforma a este Reglamento publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 1997, que entró en vigor al siguiente día de su publicación, los recursos financieros y materiales asignados al Instituto Nacional de Combate a las Drogas, pasaron a la **Fiscalía Especializada de Delitos contra la Salud**, todo su personal incluyendo Peritos, deberán aprobar entre otros requisitos para ingresar y permanecer en el mismo las siguientes evaluaciones en forma periódica: Médica y aptitudes físicas; toxicológicas; del entorno social y situación patrimonial; poligráfica; y las demás que establezca el Procurador, mismo que determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practicarán.

Art. 15.- Al frente de la Oficialía Mayor, habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes facultades:

...
VI.- Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Institución, autorizar los movimientos del personal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la unidad administrativa competente. . .

La fracción VI de este art. 15, también fue de reciente creación, publicada el 30 de abril de 1997, en donde se le faculta al Oficial Mayor a expedir los nombramientos y su terminación, así como movimientos del personal de la Institución.

Art. 19 bis.- La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables. . .

La Unidad Especializada estará integrada por el Titular, Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal, los Peritos y demás personal administrativo

necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y los manuales de organización

La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, de nueva creación por las reformas publicadas también del 30 de abril de 1997, en donde contempla como parte de sus integrantes a Peritos, que deberán de cubrir los requisitos establecidos en los arts. 11 bis-1, 11bis 2 y 11 bis 3 de este Reglamento, siendo los mismos que para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud

Art 25 Al frente de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I - Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Servicios Periciales de la Procuraduría,*
- II - Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad;*
- III - Emitir los criterios que deben observar los peritajes, así como proceder a la formulación de los mismos, a requerimiento de la autoridad competente, dentro del marco de la autonomía técnica de estos servicios,*
- IV - Dirigir el Laboratorio Central de Servicios Periciales,*
- V - Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especialmente los de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como todos los necesarios para la investigación,*
- VI - Coordinarse con la Dirección General de Normatividad Técnico-Penal para la elaboración y actualización de las guías y manuales para la formulación de dictámenes periciales,*
- VII - Proponer el equipo adecuado para el desarrollo de los Servicios Periciales y promover la cooperación en la materia con las Procuradurías Estatales, del Distrito Federal, así como con otras instituciones,*
- VIII - Proponer la capacitación y actualización científico técnica del personal especializado en materia pericial y criminalística, ante el Instituto de Capacitación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales,*
- IX - Planear la evolución de los Servicios Periciales en coordinación con la unidad administrativa que el Procurador designe, así como autorizar las propuestas sobre adquisición de nuevos equipos para los Servicios Periciales, y*
- X - Supervisar que los dictámenes periciales cumplan con las normas.*

Art 48 La Procuraduría contará con el Instituto de Capacitación, órgano desconcentrado por función, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador, quien tendrá las facultades siguientes:

- ... II - Desarrollar los programas de formación, actualización y especialización de los elementos de la Policía Judicial Federal, de los peritos técnicos y otros servidores públicos que disponga el Procurador*

Del Instituto de Capacitación (ICAP) de la Procuraduría General de la República egreso la primera generación de "Peritos Técnicos en Criminalística, Generación 1996-1997", en diversas especialidades como Criminalística de Campo, Balística Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, etc., que pasarán a formar parte de las nuevas filas en la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, como apoyo a la Procuraduría, de gente capacitada con espíritu de honestidad y trabajo.

6.- Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y su Reglamento.

Art. 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal; . . .

Art. 16.- La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con subprocuradores, . . . peritos . . .

Art. 18.- La Procuraduría contará con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa . . .

Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, . . . Servicios Periciales . . .

El art. 23 de esta Ley es análogo al art. 19 de la Ley Orgánica de la P.G.R., que establecen que los auxiliares directos del Ministerio Público es la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

El art. 25 de esta Ley es análogo al art. 25 de la Ley Orgánica de la P.G.R., que se refieren a que los Peritos están bajo el mando inmediato del Ministerio Público, sin que por ello se vea afectada su autonomía técnica al dictaminar.

Art. 26.- Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste, de todos los asuntos en que intervengan.

Art. 28.- El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, cuya organización . . .

Art. 29.- El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Establecer programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría; . . .

El Instituto de Formación Profesional de la P.G.J.D.F. imparte ya desde varios años cursos de capacitación para Peritos, labor que es benéfica para el apoyo del aparato justicia.

El art. 32 de esta Ley es análogo al art. 32 de la Ley Orgánica de la P.G.R., en cuanto establecen que los Peritos pueden formar parte del Servicio Civil de Carrera.

El art. 36 de esta Ley es análogo al art. 24 de la Ley Orgánica de la P.G.R., en cuanto a los requisitos para ingresar y permanecer como Perito del Servicio Civil de Carrera.

Art 37 Cuando la Procuraduría no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos urgentes, podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos. Estos peritos no formarán parte del Servicio Civil de Carrera

No formarán parte del Servicio Civil de Carrera los Peritos habilitados como lo indica el art 37 de esta Ley, además tampoco los Peritos nombrados de acuerdo a su art. 47 análogo al art 34 de la Ley Orgánica de la P.G.R. que es el que hace el Procurador en casos excepcionales.

El art 40 de esta Ley es análogo al art. 36 de la Ley Orgánica de la P.G.R., los Peritos serán adscritos a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en cuenta su categoría y especialidad.

El art 41 de esta Ley es análogo al art 37 de la Ley Orgánica de la P.G.R., los peritos para permanecer en el Servicio Civil de Carrera participarán en los cursos de formación profesional y de promoción que se convoquen. Inclusive el art. 48 de este mismo ordenamiento hace obligatoria la asistencia de todos los servidores de la Institución incluidos los nombrados por el Procurador, a cursos de capacitación, actualización y especialización para el mejoramiento profesional

El art 45 de esta Ley hace alusión a normas reglamentarias que establezcan sistemas de estándares económicos derivados del desempeño, formación profesional, grados académicos y antigüedad de los Peritos adscritos a Servicios Periciales de la Procuraduría

El art. 46 de esta Ley es análogo al art 59 de la Ley Orgánica de la P.G.R., caso en que los Peritos estén sujetos a proceso penal.

Art 55 Los Agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los oficiales secretarios no podrán:

I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución,

II.- Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su comubinario o concubina, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos, adoptante o adoptado, ni

IV.- Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrado

El art 55 de esta Ley establece los impedimentos legales a los que está sujeto el Perito en el desempeño de su labor.

El art. 57 de esta Ley es análogo al art. 62 de la Ley Orgánica de la P.G.R., que facultan al Ministerio Público para imponer medidas de apremio o correcciones disciplinarias en caso de desobediencia o resistencia a sus ordenes legalmente fundadas.

De acuerdo al art. 58 de este ordenamiento jurídico corresponde a la Contraloría Interna de la Procuraduría, la imposición de sanciones a sus servidores públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Por último, su art. 60 es análogo al art. 66 de la Ley Orgánica de la P.G.R., establecen que los Peritos son personal de confianza, sujetos a las disposiciones del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Art. 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos que le corresponden, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

...
Dirección General de Servicios Periciales.

...
Instituto de Formación Profesional.

Art. 7.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal ejercerá las siguientes atribuciones delegables:

...
XII.- Dispensar la presentación de concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial o Peritos, a personas con amplias experiencia profesional, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

XIII.- Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría, en los términos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales aplicables.

...

La fracción XII del art. 7 de este Reglamento ratifica lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F.

Art. 10.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII - Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Carrera para agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables

Art. 12. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones

II - Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público, a sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría y en su caso, remitir a la Contraloría Interna las actas administrativas que se levanten con motivo de irregularidades detectadas.

V. Conocer quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y de sus auxiliares directos y en su caso, comunicarlas a la Contraloría Interna

Art. 14 Al frente de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, las siguientes atribuciones

II - Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como para practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados,

IX - Instruir a los agentes de la Policía Judicial y a los Peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración del tipo penal del delito de que se trate y para acreditar la probable responsabilidad del imputado,

X - Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor,

XI - Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas,

Art. 15 Al frente de la Supervisión General de Derecho Humanos habrá un Supervisor General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones

VIII - Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y otras instituciones, los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría,

...

Art. 16 Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas.

XVI - Proponer al Instituto de Formación Profesional, los programas de capacitación y actualización permanentes en las materias de su competencia,

...".

Art. 17 Al frente de las Direcciones Generales de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia, Contra Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos, Delitos Patrimoniales No

Violentos; Delitos Patrimoniales no Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero; Delitos Sexuales; Homicidios; Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada; Robo a Negocios y Prestadores de Servicios; y Robo a Transporte, habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para el efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes atribuciones:

...
II.- Investigar los delitos del orden común en las materias que le corresponden, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados;

IX.- Instruir a los agentes de la Policía y a los Peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculcado;

X.- Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor;

XI.- Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;

...
Art. 35.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales habrá un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;

III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;

IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formule el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;

V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;

VII.- Proponer a los superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística; y

IX.- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

La fracción III de este art. hace mención de Peritos volantes, que son los que están asignados en la Base Central para substituir a los Peritos ausentes por algún motivo en las

diferentes subdelegaciones de Servicios Periciales, o bien para apoyo de los mismos en caso de incremento de asuntos por atender.

Cabe resaltar que en este Reglamento está previsto que las Direcciones Generales de Investigación (Dirección General de Delitos Sexuales, Dirección General de Investigación de Homicidios, Dirección General de Robo a Transporte, etc.) cuenten con el auxilio de la labor de los Servicios Periciales en la investigación criminal, las que a su vez deberán instruir a los Peritos sobre los indicios que les sean útiles y, que deban ser buscados, levantados y embalados para su correspondiente estudio

7. Jurisprudencia.

PERITOS PRACTICOS. Cuando no existe ningún dato por el que pudiera considerarse que el punto sobre el cual versó la prueba pericial sea materia de una profesión legalmente reglamentada, ese tipo de peritos no requiere tener título en alguna ciencia o arte, por lo que es indudable que se trate de un perito práctico, que la ley permite que se nombre, de conformidad con el artículo 273 del Código Federal de Procedimientos Penales en su parte final.

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV-Julio.

INSPECCION CON CARACTER DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, LEGAL DESECHAMIENTO DE LA PRUEBA DE. Si bien es cierto que el artículo 214 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que la inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y su objeto será apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado, siempre que la naturaleza del delito y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del juez del proceso, a quien le corresponde determinar cuando resulta necesario llevar a cabo la reconstrucción de hechos, también lo es de la dinámica para su desahogo la establece el artículo 215 del Código Adjetivo Federal antes precisado, en el sentido de que “la reconstrucción deberá practicarse precisamente a la hora y en el lugar donde se cometió el delito, cuando éstas circunstancias tengan influencia en la determinación de los hechos que se reconstruyan; en caso contrario podrá efectuarse en cualquier hora y lugar”. O sea, que en el hecho materia de la reconstrucción es el constitutivo del delito de que se trate y no otros hechos, ajenos al ilícito, como lo es la actuación de los peritos cuando formularon su dictamen, pues no se solicitó la prueba de inspección de que se trata para reproducir las circunstancias en que se cometió el delito, sino para reproducir las circunstancias en que se formuló el dictamen pericial, siendo por ello legal el desechamiento de la prueba de inspección con carácter de reconstrucción de hechos,

por no ser idónea para demostrar los extremos que se pretendían, ni permitió la naturaleza intrínseca de la prueba que se ofreció.

Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV Segunda Parte-1. Página: 289.

PRUEBA PERICIAL. LA FALTA DE NOTIFICACION AL PERITO DE SU NOMBRAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20 fracción V, de la Constitución General de la República, el acusado tiene derecho de que se le reciban sus testigos y además pruebas que ofrezca, "concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto". Por ello, se ofrece y se le admite la prueba pericial y propone a su perito, al cual se tuvo por designado, debe hacerse saber a éste su cargo para el efecto de que pueda aceptar y protestar, y desahogarse la prueba ofrecida. Si se omite notificar a dicho perito el acuerdo en que fue nombrado, ello constituye una violación al procedimiento que infringe el señalado concepto constitucional y obliga a ordenar la reposición a partir de esa violación.

Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII-Noviembre. Página: 275.

DICTAMEN PERICIAL INDEBIDAMENTE IMPUGNADO. Se considera que un dictamen pericial no fue debidamente impugnado, cuando el objetante se limita a hacer observaciones genéricas que no demeritan su valor probatorio, porque si fue omitido por técnicos oficiales en el desempeño de sus funciones, se presume vertido de buena fe y apegado a derecho, dadas las características de la institución a la que prestan sus servicios. Por lo tanto, no lo dejan en estado de indefensión ni le restan eficacia demostrativa, ya que al no impugnarlo debidamente lo consintió en forma tácita.

Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII-Noviembre. Página: 204.

DICTAMEN PERICIAL CUANDO CARECE DE VALOR PROBATORIO. (Artículo 234 del Código Federal de Procedimientos Penales). Es deficiente la prueba pericial si únicamente expresa la materia sobre la cual versó, pero es totalmente omiso respecto de las circunstancias que le sirvieron de fundamento a su opinión (explicación de los hechos, los datos y objetos que se tomaron en cuenta como fundamento del dictamen, así como las técnicas y razonamientos considerados para llegar a la conclusión), es decir, que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 234 del Código Federal de Procedimientos Penales. Y por lo tanto, la omisión de éstos requisitos que no son sólo la forma, sino de fondo, priva el dictamen de validez técnica, científica o artística, así como de valor probatorio.

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IX-Enero. Página: 162.

PRUEBA PERICIAL. CUANDO EXISTE DIVERGENCIA EN LOS DICTAMENES, DEBE LLAMARSE A UNA JUNTA PARA SU DISCUSION O EN SU CASO NOMBRAR UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA. Se considera que la prueba pericial no se refiere conforme a la ley, y que el tribunal responsable debió reponer el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 388, fracción VI del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando en las constancias de autos se advierte que existen contradicciones entre los peritajes rendidos y que para resolver la litis debía llamarse a una junta para que se discutieran los puntos de vista; o en su caso nombrar un perito en discordia, pues sólo así el juez de la causa podría estar en condiciones de aceptar o rechazar una u otra de las posiciones de la prueba pericial y valorarlas adecuadamente.

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: X-Septiembre. Página: 334

PRUEBA PERICIAL. OPINION TECNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. Entendiéndose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de la libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca lo verdaderamente importante al analizar el dictamen será la opinión técnica concreta y no la extensión, aplicación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y además movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: X-October. Página: 404.

PERITAJE FORMULADO EN LA AVERIGUACION PREVIA. VALOR DEL. La simple formulación de un dictamen dentro del periodo de averiguación previa, no constituye en esencia la prueba pericial y el acusado tiene expedito su derecho para que, dentro del proceso, abra el juicio pericial si a su interés conviene, ofreciendo tal prueba o bien impugne el referido peritaje

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 59, Noviembre de 1997. Tesis. VI.2o. J/223. Página: 67.

PRUEBA PERICIAL. LA FALTA DE DESAHOGO DE UNA; NO VIOLA GARANTIAS CUANDO FUE POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES AL OFERENTE. La falta de desahogo de una prueba pericial, ofrecida por la defensa , es imputable únicamente a ésta y no al juzgador, si de autos se desprende que el oferente no aportó los medios necesarios para el perfeccionamiento de la misma, sobre todo, cuando el perito designado omite que las constancias no eran suficientes para poder emitir su dictamen, pues en caso contrario, si el juez asumiera o tuviera la obligación de proporcionar los elementos necesarios para preparar las pruebas ofrecidas por las partes, sería ir en contra del principio de equidad que debe existir en todo procedimiento penal.

Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Noviembre. Tesis: 1. 3o. P. 134 P. Página: 509.

VIOLACION PROCESAL EN MATERIA PENAL. CUANDO NO SE RECIBEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACUSADO O SU DEFENSOR. Si del examen de las constancias de una causa penal aparece que el acusado o su defensor ofrecieron la prueba pericial como medio convictivo para plantear su defensa, y la misma les fue admitida como tal; la circunstancia de que el juez omita su desahogo, constituye una violación procesal reclamable en amparo directo, en términos de lo dispuesto en el artículo 160 fracción VI de la Ley de Amparo; debiendo concederse la protección federal para el efecto de que se reponga el procedimiento para subsanar dicha omisión, aun cuando no se haya hecho valer en los conceptos de violación en virtud de que puede ser examinada oficiosamente en suplencia de la queja, de acuerdo con el artículo 76 bis, fracción II de la ley de la materia.

Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV-II Febrero. Tesis: V. 2o. 186 P. Página 602.

PRUEBA PERICIAL. SE INTEGRA AUN CUANDO UNA DE LAS PARTES NO HAGA USO DE LA FACULTAD DE DESIGNACION EN EL CURSO DEL PROCESO. El artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Penales consagra el derecho de las partes a designar peritos en la causa, pero eso no obliga a que necesariamente hagan uso de esa facultad legal, ya que está en su potestad, incluso, prescindir de ese derecho según convenga a los intereses de la misma, de donde la omisión voluntaria o involuntaria de tal facultad, no invalida dicha prueba pericial, ni mucho menos puede estimarse que no llegue a integrarse la misma, puesto que la finalidad de tal prueba por su naturaleza sólo tiende a auxiliar al juzgador en puntos técnicos que requieran conocimientos especiales para el mejor conocimiento de la verdad procesal buscada.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Agosto de 1995, Tesis VI 2o. 15 P. Página: 591

PRUEBA PERICIAL. SE INTEGRA AUN CUANDO UNA DE LAS PARTES NO HAGA USO DE LA FACULTAD DE DESIGNACION EN EL CURSO DEL PROCESO. El artículo 227 del Código Federal de Procedimientos Penales consagra el derecho de las partes a designar peritos en la causa, pero eso no obliga a que necesariamente hagan uso de esa facultad legal, ya que está en su potestad, incluso, prescindir de ese derecho según convenga a los intereses de las mismas, de donde la omisión voluntaria o involuntaria de tal facultad, no invalida dicha prueba pericial, ni mucho menos puede estimarse que no llegue a integrarse la misma, puesto que la finalidad de tal prueba por su naturaleza sólo tiende a auxiliar al juzgador en puntos técnicos que requieran conocimientos especiales para el mejor conocimiento de la verdad procesal buscada.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Agosto de 1995, Tesis VI 2o. 15 P. Página: 591.

PRUEBA PERICIAL. CUESTIONES SOBRE LAS QUE DEBE RENDIR SU DICTAMEN EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA. La opinión de perito tercero en discordia, debe ceñirse al cuestionario respecto al cual los otros especialistas realizaron sus estudios; por lo que es inexacto que deba dar las razones del por qué a su consideración, uno u otro de los peritos es más acorde con la realidad de las cosas o documentos que examinaron, ya que le imponga esa obligación y más aún, que la discrepancia de opiniones corresponde valorarla al juzgador y no a este facultativo.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Marzo de 1996, Tesis I 9o. T. 50 L. Página: 994

PRUEBA PERICIAL EN EL AMPARO. INDEBIDA VALORACION, CUANDO EL PERITO SE EXTRALIMITA EN SU FUNCION, DICTAMINANDO ASPECTOS QUE NO FUERON OBJETO DE AQUELLA. Resulta indebida la valoración de una prueba pericial en la cual el perito designado por el oferente se extralimita en su función dictaminando aspectos que no fueron objeto de la prueba, toda vez que el artículo 151 de la Ley de Amparo construye la materia de la prueba al cuestionario que al efecto formule el oferente de la misma y, en su caso, las demás partes.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Abril de 1997, Tesis V 2o. 28 K. Página: 2/1

PRUEBA PERICIAL. NO DESAHOGADA EN LOS TERMINOS PROPUESTOS VIOLA GARANTIAS INDIVIDUALES. Una probanza tan técnica como la pericial, requiere ser desahogada con conocimientos científicos precisos y en los términos en que fue propuesta, por lo que si tal medio convictivo ha sido aceptado, el mismo no puede versar sobre diversas personas, objetos o documentos a los indicados por su oferente, pues de ser así se violarían en perjuicio de éste sus garantías.

Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Mayo de 1997. Tesis: 1. 5o. T. 31 K. Página: 660.

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. CUANDO DEBE CONSIDERARSE DOGMATICA. (AUDITORIAS). Aun cuando los peritos señalen los elementos en los que se apoyan para emitir su conclusión, como podrían ser las documentales exhibidas por la parte ofendida, si aquéllos no expresan las razones, hechos o circunstancias por las cuales llegaron a la conclusión que sostuvieron, por tal motivo ese peritaje deviene dogmático y carente de fundamento en el mismo dado que para fundar su opinión los peritos deben expresar los hechos y circunstancias en que apoyaron sus opiniones y no sólo concretarse a enumerar los documentos que, según sus afirmaciones analizaron.

Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Abril de 1996. Tesis: VII. P. 30 P. Página: 444.

PRUEBA PERICIAL. REQUISITOS A CUMPLIR PARA SU DESAHOGO. Ofrecida y admitida la prueba pericial por una de las partes en el juicio, que motivó prevenir a la contraria para que dentro del término de tres días designara perito de su parte con el apercibimiento que de no cumplir el Juez lo haría en su rebeldía, y actualizado este evento se dispuso que mediante notificación personal se hiciera saber su nombramiento al perito designado en rebeldía, pero sin cumplir esa formalidad, resulta que la prueba no llegó a perfeccionarse y entraña una violación del procedimiento que haya sido valorada en favor de la oferente sirviéndose únicamente de la opinión del perito por ella designado; misma valoración que se traduce en un estado de indefensión para la contraria y trasciende a la ilegalidad de la sentencia que confirmó la pronunciada por el Juez natural.

Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: 1. 3o. C. 94 C. Página: 681.

PRUEBA PERICIAL. EL MINISTERIO PUBLICO NO ESTA OBLIGADO A DESIGNAR A LOS PERITOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA A QUE PERTENECE. Es inexacto estimar que el Ministerio Público debe designar como peritos a quienes se encuentren adscritos a la dependencia a la que pertenece, para la practica de las diligencias que estimen necesarias para la

investigación de los hechos delictuosos, pues no existe disposición legal que le imponga dicha obligación, por lo tanto, si consta que el Ministerio Público designó como peritos a agentes de la Policía Federal de Caminos para determinar sobre las características de armas de fuego es legal conceder valor probatorio a los dictámenes emitidos por los mismos, pues es obvio que éstos tienen conocimiento sobre la materia en que dictaminaron.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo. IV, Noviembre de 1996. Tesis: VI. 2o. 138 P. Página: 486.

PRUEBA PERICIAL. DICTAMENES NO OBJETADOS. Si durante la substanciación del procedimiento el reo no impugnó un dictamen pericial es inconcuso que la falta de actividad procesal de su parte revela su consentimiento con relación al expresado dictamen.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo. VI, Noviembre de 1996. Tesis: VI. 2o. J/80. Página: 371.

PRUEBA PERICIAL. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL DICTAMEN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA. Al valorar una prueba pericial se deben analizar todos los dictámenes rendidos, y señalar los motivos por lo que produzcan más convicción unos sobre otros, por lo que si el perito tercero en discordia se limita a manifestar que se adhiere al dictamen de otro de los peritos de las partes, sin realizar un estudio en el que explique razonadamente las conclusiones a que hubiere llegado, entonces la opinión del perito tercero en discordia carece de los requisitos necesarios para que se le pueda otorgar valor probatorio, ya que la finalidad de la prueba pericial es de que el perito designado aporte elementos reales y objetivos referentes a la materia en que se le requiere y en la que es experto, para que el juzgador cuente con mayores elementos para dictar una sentencia justa y apegada a derecho.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo. V, Febrero de 1997. Tesis: I. 8o. C. 20 K. Página: 781.

CAPITULO QUINTO. LA FUNCION DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

1.- Auxilio que prestan en la procuración de justicia.

La procuración de justicia corresponde a la institución del Ministerio Público que recae en la persona física del Agente del Ministerio Público, su fundamento es el Art. 13, 21, 102, constitucional para el Ministerio Público del fuero militar, común y federal correspondientemente. La primera etapa del procedimiento es la Averiguación Previa en donde el Ministerio Público funge como autoridad, dependiendo del Poder Ejecutivo, tiene como obligación reunir los elementos para acreditar el tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado.

Haciendo un análisis gramatical proceso deriva de *procedere*-caminar adelante, avanzar; una forma derivada es procedimiento, miento pertenece al grupo de los sufijos nominales de acción o resultado, éste refiere a razonamiento .

JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE.

“El procedimiento penal esta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente ininterrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal”.¹⁵⁴

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

“Procedimiento. . . ante la autoridad judicial: El conjunto de actos que autorizados por la ley, en forma expresa, se lleven a cabo, en contra de una persona determinada, por orden de la autoridad judicial”.¹⁵⁵

¹⁵⁴ COLIN, Guillermo. Derecho Mexicano. De Procedimientos Penales. Decimocuarta edición. Porrúa, México, 1993. p. 62.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 61.

El Procedimiento es un conjunto de actos, concatenados entre sí para llegar a un resultado, aplicando las normas que las leyes vigentes prevén al caso concreto, siguiendo las formalidades esenciales al mismo, comprendidas principalmente en los arts. 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son obligatorias en una relación jurídico procesal, se inicia desde que la autoridad estatal tiene conocimiento de que se ha cometido un delito, lo investiga y se pronuncia sentencia.

En la Teoría de la relación procesal enunciada por Eugenio Florian, la relación jurídica se desarrolla progresivamente entre varias personas ligadas por vínculos jurídicos, de lo que se desprende que el proceso es una relación jurídica pública, los actos de unos conllevan obligatoriamente a actos de las demás partes . La relación jurídica material penal nace en el momento de la comisión del delito entre el Estado y el autor del delito y, la relación jurídica procesal penal, se lleva a cabo cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal ante la autoridad Judicial.¹⁵⁶

NICETO ZAMORA Y CASTILLO afirma que el procedimiento es un coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo, y el proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio ¹⁵⁷

FLORIAN EUGENIO. Proceso, "el conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen,

¹⁵⁶ Cfr. Ibídem pp. 67 y 68

¹⁵⁷ Cfr. ALICIA, Zamora. Proceso, Autoimpugnación y Autodefensa. Tercera edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 1991. p. 116

juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, para definir la relación jurídico-penal concreta y, eventualmente, las relaciones secundarias conexas".¹⁵⁸

El procesalista CIPRIANO GOMEZ LARA, esquematiza el proceso con la siguiente fórmula:¹⁵⁹

$$A + J + A \text{ 3ROS.} = P$$

Adecuándola a la materia penal:

En donde A, es acción, potestad del Estado para defender los intereses de la sociedad, la potestad del inculpaado para defenderse y desvirtuar la acusación del delito que se le imputa, a través de la sujeción a las normas legales previamente establecidas.

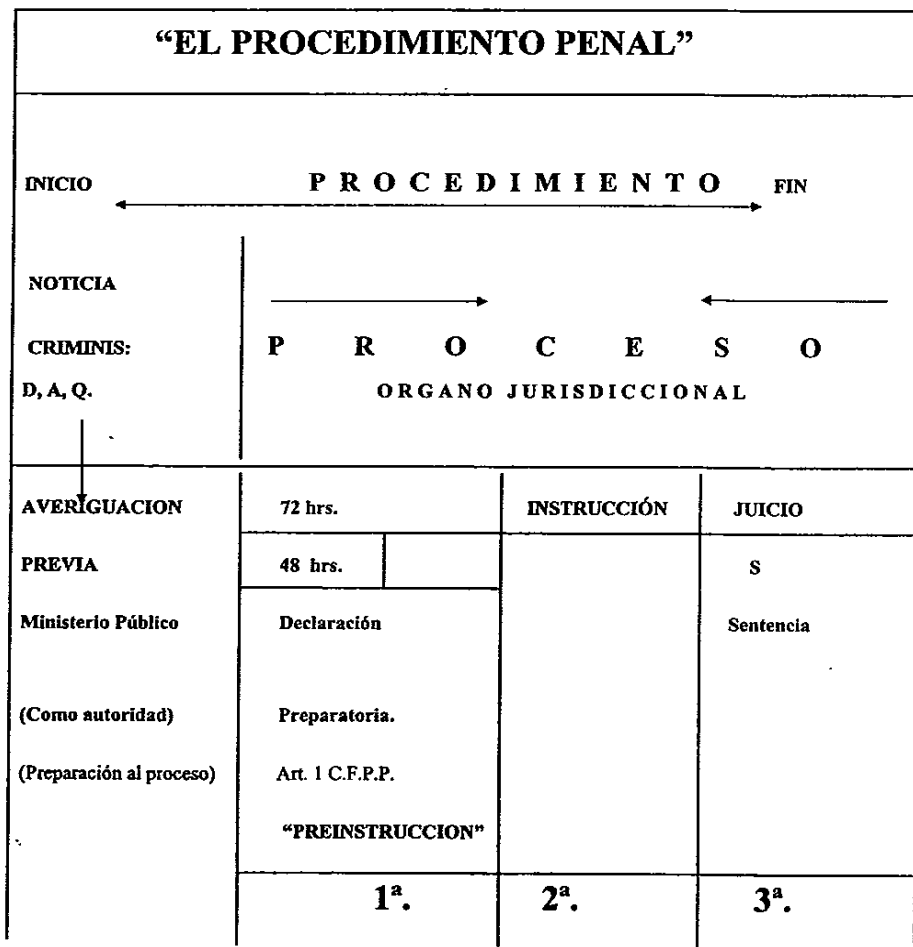
J, jurisdicción que es la función soberana del Estado, derecho abstracto de castigar, a través de una serie de actos encaminados a la aplicación de la ley penal a un caso concreto para dirimir la controversia de los intereses opuestos de las partes.

A 3ROS., es la actividad de los terceros: testigos, Peritos, secretarios, abogados de la defensa, etc., reciben este calificativo porque no forman parte de la relación procesal sustancial, además en la sentencia que se dicta no afecta su esfera jurídica.

Ha habido discrepancia en la doctrina acerca de cuando inicia el proceso penal, algunos refieren que inicia a partir de que el Ministerio Público ocurre ante el Juez ejercitando acción penal, y otros que inicia cuando el Juez dicta el auto de formal prisión o de sujeción al proceso, tratando de justificar lo que establece el segundo párrafo del art. 19 constitucional "Todo proceso se seguirá por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso . . .". Pero haciendo un análisis el verbo seguir hace alusión a "proseguir lo empezado", por lo tanto, ya se inició.

¹⁵⁸ GONZALEZ, Juan. "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano". Novena edición Porrúa. México, 1988. p. 137.

¹⁵⁹ Cfr. GOMEZ, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Octava edición. Harla. México, 1990. p. 132.



Continuando con el tema, el Ministerio Público como autoridad encargada de la procuración de justicia, se rige por ciertos principios:¹⁶⁰

Unidad en el mando. Debe haber identidad en el mando y dirección en todos los actos en que interviene, son varias las personas físicas que forman parte de la institución, pero como tal su representación es única e invariable.

Indivisibilidad. Como persona física representa a la institución del Ministerio Público obrando en nombre de esta y representa siempre a una sola y misma instancia, a la sociedad o al Estado.

Independencia. Es relativa, en cuanto no se logre su completa autonomía y se desligue del poder Ejecutivo.

La Averiguación Previa forma parte del Procedimiento, preparación al proceso, en su inicio debemos tener en cuenta que estamos frente a un Estado de derecho en donde los particulares pueden hacer todo menos lo que esta prohibido y, las autoridades sólo podrán realizar aquello que esta establecido en la Constitución, la noticia criminis es el medio por el cual se le hace saber al multicitado Ministerio Público de la posible afectación de un bien jurídico (la vida, integridad física, libertad, etc.) tutelado por las leyes penales, es decir, para incitar la actividad del órgano jurisdiccional, con base en el art. 16 constitucional: “. . . No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o de detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela . . .”, los requisitos de procedibilidad:

¹⁶⁰ Cfr. CASTRO, Juventino. El Ministerio Público en México (Funciones y Disfunciones). Octava edición. Porrúa. México, 1994, p. 33 a 36.

QUERRELLA

En cuanto al sujeto que puede formularla. Por el sujeto pasivo directamente o por medio de apoderado legal.

Si su persecución está sujeta a alguna condición. Sí, en cuanto a que opera el perdón del ofendido en los términos establecidos por la ley, siempre que se otorgue antes de que se dicte sentencia en segunda instancia (art. 93 del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia del fuero federal)

La forma en que está prevista en la ley. La ley de forma expresa establece cuando se requiere de la querrela, ejemplo, art. 199 bis del Código Sustantivo citado, delito peligro de contagio “ Cuando se trate de cónyuges, concubinos o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido”.

DENUNCIA

En cuanto al sujeto que puede formularla. Por cualquier persona.

Si está sujeta a condición: Ninguna.

La forma en que está prevista por la ley. Se entiende de que todos los delitos se persiguen por denuncia excepto cuando la ley requiera de forma expresa la querrela.

ACUSACION

“Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido”¹⁶¹

El Ministerio Público constitucionalmente tiene la facultad de perseguir los delitos, lo que implica reunir las pruebas que tenga a su alcance porque se las proporcionaron las partes, o bien de

¹⁶¹ OSORIO NIETO, César. *La Investigación Previa*. Cuarta edición. Porrúa México, 1989 p. 7

acuerdo a los Códigos Adjetivos por las atribuciones que le asignan para valerse de los medios previstos en las mismas, con la finalidad de reunir los elementos requeridos para acreditar el tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. En cuanto a las pruebas que se pueden presentar en esta etapa del Procedimiento se encuentra la PRUEBA PERICIAL, mucho se ha discutido sobre su naturaleza, doctrinariamente las opiniones que se postulan:

COMO MEDIO DE PRUEBA.

Nuestro Derecho Procesal Penal vigente la considera como un medio de prueba.

CLARIA OLMEDO.

“Para nosotros la peritación no puede ser otra cosa que un medio de prueba. Se produce en el proceso y para el proceso, a fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios que habrán de ser valorados primero por las partes y en definitiva por el juzgador, conforme a los criterios que las leyes determinen o autorice. Es un medio de prueba autónoma que, si bien puede tener similitudes con el testimonio y con la inspección judicial, presenta notas exclusivas que lo personalizan en su individualidad. Esta posición ha sido aceptada por todos nuestros códigos procesales penales”.¹⁶²

La prueba penal es el medio utilizado por las partes para causar convicción en la autoridad correspondiente (Ministerio Público o Juez) de la existencia de hechos relacionados con un delito, que deberán tomar en cuenta para definir la pretensión punitiva estatal.

Organo de prueba en materia penal, es la persona física que concurre al procedimiento para aportar datos acerca de una circunstancia, hecho, persona u objeto, de acuerdo a su personal observación por tener contacto directo o indirecto en el momento de ocurridos los hechos. De aquí se desprende que el Perito y el Ministerio Público no pueden tener dicha calidad, el primero porque a diferencia del testigo emite una opinión sobre hechos que no vivió, de hechos pasados, de los cuales no formó parte. El Ministerio Público, por su naturaleza jurídica, primero como autoridad y después como parte en el proceso.

Medio de prueba, es el acto por el que ciertas personas físicas aportan durante el Procedimiento del conocimiento del objeto de la prueba, ejemplo: Peritos con su dictamen y los testigos a través de su declaración.

¹⁶² DIAZ DE, Marco A. Ob. cit. p. 202.

de los cuales no formó parte. El Ministerio Público, por su naturaleza jurídica, primero como autoridad y después como parte en el proceso.

Objeto de prueba, en materia del Procedimiento Penal pueden quedar comprendidos en los siguientes rubros

Hechos u objetos

Los hechos pueden ser externos o internos, los primeros son de fácil comprobación, se presentan en el mundo externo físico, dentro de éstos podemos ubicar cualquier cosa u objeto, ejemplo: armas de fuego, cuchillos, picahielos, botellas, tazas, vasos, cuerdas, recados póstumos, etc., que para su estudio técnico requieren de conocimientos especiales que posee el Perito.

Los lugares

También son objeto de prueba, en el caso de un robo para determinar sus modalidades, es necesaria una observación criminalística, si se realizó en lugar cerrado, abierto, si hay signos de forzada y/o violencia en puertas, ventanas, si existen horadaciones o huellas de escalamiento.

Las personas

Igualmente la persona (no sólo con vida, también los cadáveres en lo que sea procedente) puede convertirse en objeto de prueba, en su triple aspecto de inculpado, ofendido o testigo, para su identificación dactiloscópica, antropométrica o psiquiátrica, esta última corresponde a los * hechos internos, mediante el estudio que realiza el Perito en Psicología para describir su estado emocional, los factores internos que probablemente lo llevaron a delinquir, su grado de peligrosidad, etc., puede realizar una valoración el propio Juez al tener contacto directo con el inculpado para formar su propio criterio ¹⁶¹

En la doctrina existen tres **Sistemas Probatorios**:

El de las pruebas a conciencia. En donde el Juez a su libre arbitrio hace una valoración de las pruebas

Legal o tasada. La autoridad únicamente dispone de los medios preestablecidos en la leyes, para su valoración igualmente debe ceñirse a las mismas.

Mixto. Es una combinación de los anteriores, deja al Juez en posibilidad de admitir como prueba lo establecido expresamente en las Leyes y todo lo que sea conducente como tal que no vaya contra el derecho a juicio de la autoridad jurisdiccional (art. 20 fracción V de la C.P.E.U.M.,

¹⁶¹ Cf. Ibídem. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano pp. 336 y 337

135 del C.P.P.D.F. y el 206 del C.F.P.P.). En la valoración que realicen de las pruebas deben expresar los fundamentos para admitir o rechazar la prueba, art. 290 del C.F.P.P. “Los tribunales, en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba”, en este mismo sentido la jurisprudencia ha determinado que procede la concesión del Amparo cuando el fallo judicial no se encuentre razonado.¹⁶⁴

La prueba pericial queda sujeta a la libre apreciación del Ministerio Público de acuerdo a lo que establece el art. 254 del C.P.P.D.F. : “La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público . . . , según las circunstancias”.

La ley prevé un caso en el que no es factible la libre apreciación de la prueba pericial, en el caso de que el cadáver no se encuentre, o por algún motivo no se realice la autopsia, bastará con el dictamen que emitan los peritos, art. 172 del C.F.P.P. y art. 107 del C.P.P.D.F. : “. . . Estos datos se darán a los Peritos para que emitan su dictamen sobre la causa de la muerte, bastando entonces la opinión de aquéllos, de que la muerte fue resultado de un delito, para que se tenga como existente el requisito que exige el artículo 303 del Código Penal . . . “. Art. 303 del Código Penal: “No se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes: . . . Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia , bastará que los Peritos en vista de los datos que obran obran en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas”.

Es importante hacer mención de que el Ministerio Público en su doble faceta y el Juez deben poseer los conocimientos básicos de Criminalística, para poder contribuir con la adecuada impartición de justicia, debiendo ser una materia obligatoria en las escuelas que imparten la carrera de Licenciado en Derecho, debemos de hacer conciencia de su importancia en el desenvolvimiento de la profesión, sólo algunos de manera particular después de la carrera logran tomar algunos cursos, especialidad o diplomados por interés personal o porque en el camino les han surgido dudas o han cometido errores. No sólo con grandes disertaciones jurídicas podemos llevar a cabo los fines del procedimiento penal, sino también a través de la Criminalística. En algunas ocasiones, sin hacer una generalización, algunos Ministerios Públicos durante la Averiguación Previa al intervenir directamente en el lugar de los hechos no saben que especialidades de Servicios Periciales deben solicitar para que intervengan a la brevedad posible y obtener el mayor número posible de datos, por medio del estudio del lugar de los hechos, el levantamiento y embalaje de los

¹⁶⁴ Cfr. *Ibidem*. p. 335.

indicios que se encuentren, o de las personas involucradas en la probable comisión de un delito, de lo anterior puede depender el curso o la dirección que siga la investigación para llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos

Por ejemplo, en el caso de un homicidio, aunque puedan haber varios cada uno presenta diferentes características por la forma de su comisión, desde que el Ministerio Público arriba al lugar de los hechos debe realizar una observación para pedir la intervención de los Peritos adecuados al caso en especial, por lo general en este tipo de hechos interviene Criminalística de Campo, si se encuentran recados a Grafoscopia para que determine si pertenece al occiso o a otra persona cuando se tiene a un probable responsable, si se encuentra droga a Química, si la muerte fue producida por disparo de proyectil de arma de fuego también a Química para que les realicen la prueba de Harrison u otra que sea confirmatoria para determinar si dispararon un arma de fuego o no, si hubo algún tipo de incendio a Incendios y Explosivos para que determinen entre otras cosas si fue intencional o no, etc.

NO ES UN MEDIO DE PRUEBA.

LEONARDO PRIETO CASTRO

“... la actividad del perito es llamada “prueba” por la ley; pero que esta calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con el destino del dictamen, pues, de un lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hecho es el Juez y el dictamen persigue suministrarla, y de otro lado, éste no suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración libre de hechos o de circunstancias por parte de aquél. De aquí, pues, que la actividad del perito deba ser considerada como auxiliar del Juez en la busca de circunstancias o de máximas o reglas de experiencia que no se hallen a su alcance”.¹⁶⁵

¹⁶⁵ DIAZ DE, Marco A. Ob. cit. p. 201

SILVIA MELERO.

“... que la pericia en definitiva aparece con su carácter evidentemente instrumental, como actividad que ha de determinar en el Juez, la persuasión en torno a la existencia o inexistencia de la veracidad o no de hechos, y quizá no sea muy aventurado afirmar, que esto sea lo importante y decisivo para valorar la pericia como medio de prueba, pues si en el proceso penal y en la fase sumarial, destacan aspectos periciales en los que aparece el perito, con el Juez en una función colaboradora, al menos como ilustración o aclaración de algún medio de prueba...”).¹⁶⁶

DIAZ DE LEON.

“Coincidimos con los autores que niegan el carácter de medio de prueba a la pericia, porque en primer lugar el perito interviene como mero asesor del Juez en el conocimiento de los hechos y en la valoración de las pruebas; la opinión del perito ilustra al Juez sobre experiencia que desconoce, quien, por lo tanto, puede aceptar o rechazar dicha opinión. En realidad la pericia viene sólo a subsidiar la cultura y conocimientos del Juez para fallar con justicia...”.¹⁶⁷

COMO SUI GENERIS.

Lo postula Manuel Rivera Silva, opina que el peritaje no lleva datos al Juez, sino lo ilustra acerca de una técnica especial, de los medios con los cuales es posible obtener e interpretar el dato que se busca. No es un medio probatorio, porque se caería en el error de que el Juez valora las conclusiones del Perito, lo que lo convertiría en Perito de Peritos, siendo un absurdo.¹⁶⁸

Lo expuesto por Rivera Silva no es un regla general, porque si bien es cierto en algunas ocasiones el Perito si puede ilustrar acerca de una técnica, pero por mencionar un ejemplo, en los

¹⁶⁶ *Ibidem.* p. 202.

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ Cfr. RIVERA, Manuel. El Procedimiento Penal. Porrúa. México. p 239.

dictámenes de Química de la prueba de Harrison, en los resultados sólo menciona si fue positiva o negativa para cada una de las manos y el porcentaje de plomo y bario que se detectaron.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

Mucho se ha mencionado sobre la acreditación de los elementos del tipo penal durante esta etapa de preparación al proceso, de manera específica se realiza su estudio.

En primer término no hay que confundir el tipo con la tipicidad, esta última es la adecuación de la conducta al tipo penal.

Para Ignacio Villalobos el tipo “es la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal) en su aspecto objetivo y externo”.¹⁶⁹

El tipo penal es un enunciado descriptivo de una conducta considerada como delito por el legislador, en su estructura se constituye:

- De un sujeto (puede presentarse al principio, en medio, al final del enunciado, compuesto, omitido o implícito, o morfológico) activo y pasivo, el primero es la persona física (algunos autores estiman que las personas jurídicas también pueden adquirir este calificativo) que realiza una conducta tipificada por las leyes penales como delito; el sujeto pasivo es la persona jurídica o física que se ve afectada en uno de sus bienes tutelados jurídicamente aun antes de nacer (aborto, art. 329).
- De un verbo, es decir, que realice una conducta (privar, destruir, atacar, dañar, etc.), siguiendo las ideas de Jiménez de Asua “delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”¹⁷⁰, de lo que se desprende que la conducta debe ser antijurídica, haber tipicidad, imputable, culpable y como consecuencia punible, todos estos elementos positivos de la Teoría jurídica del delito sin omitir la existencia de sus respectivos elementos negativos. La conducta

¹⁶⁹ PAVÓN, Francisco *Derecho Penal Mexicano* Decimaticerza edición Porrúa México, 1997 p. 302

¹⁷⁰ *Ibidem* p. 130.

principalmente puede ser de acción o de omisión como lo establece el art. 7 del Código Penal: “Delito es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

- Un predicado, en el que puede establecer algunas circunstancias.

No todos los enunciados del tipo penal necesariamente presentan el orden de los elementos anteriormente mencionados.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su art. 168 además requiere de ciertas calidades en cuanto al a) sujeto activo y pasivo; b) resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión; f) elementos normativos; g) elementos subjetivos específicos; y h) las demás circunstancias que la ley prevea.

La doctrina para su estudio los clasifica de la siguiente forma:

ELEMENTOS OBJETIVOS

“... aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal”.¹⁷¹

Calidades en cuanto al sujeto activo y al sujeto pasivo.

Sujeto activo: art. 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, delito de ejercicio indebido de funciones, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, respectivamente, requieren que el sujeto activo sea servidor público; art. 123, traición a la patria, exige la calidad de mexicano; art. 323, homicidio en razón del parentesco, debe ser cometido por el ascendiente, descendiente en línea recta; art.332, aborto procurado, sólo la mujer embarazada puede ejercitar la acción típica; art. 335, abandono de un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o de una persona enferma, sólo son sujetos activos quienes tienen obligación de cuidarlos; art. 341, abandono de atropellados, los autores del atropellamiento; etc.

¹⁷¹ Ibidem. p. 307.

Sujeto pasivo: art. 323, homicidio en razón del parentesco, el sujeto pasivo debe ser ascendiente o descendiente del autor del delito, anteriormente conocido como infanticidio y parricidio respectivamente, art. 336, abandono de deberes de asistencia familiar, debe tener la calidad de hijo o cónyuge; art. 342, exposición de infantes, el tipo requiere que sea un niño menor de siete años; etc.

Referencias a los medios de comisión.

En algunas ocasiones la ley requiere el empleo de cierto medio como esencial para desplegar la conducta o bien para agravar la pena. Continuando con la legislación penal: art. 178, desobediencia y resistencia de particulares, “... la coacción hecha a la autoridad pública **por medio de la violencia física o de la moral**, para obligarla a que ejecute un acto oficial, sin los requisitos legales . . .”, art. 265, cópula, “Al que **por medio de la violencia física o moral** realice cópula con persona de cualquier sexo. . .”; art. 286, “Al que en despoblado o en paraje solitario **haga uso de violencia** sobre una persona . . .”, art. 330, “Al que **hiciera abortar a una mujer . . .** Cuando falte el consentimiento, . . . y **si mediare violencia física o moral . . .**”; art. 372, robo, “Si el robo se ejecutare con **violencia . . .**”; art. 386, fraude, “Comete el delito de fraude el que **engañando a uno o aprovechándose del error** en que éste se halla . . .”; etc.

Referencias al objeto material.

Los más comunes: art. 239 y 241, documentos de crédito público, títulos al portador, sellos, marcas oficiales, pinzones, cuños o troqueles, marcas de inspección de pesas y medidas; art. 234, moneda, su falsificación, art. 367, cosa ajena mueble; art. 395, inmueble ajeno; art. 420, especímenes de flora o fauna silvestre considerada endémicas; art. 377, vehículos robados; etc.

Referencias temporales y espaciales.

De tiempo: art. 329, en cualquier momento de la preñez.

De lugar: art. 285, departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada; art. 286, des poblado o paraje solitario; art.381 bis, edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación; etc.

ELEMENTOS NORMATIVOS.

Son elementos normativos porque implican una valoración eminentemente jurídica (iuris) o extrajurídica (cultural) por parte del aplicador de la ley.

Ejemplos: art. 173 fracción I y II “. . . I. Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y II. Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita . . .”; art. 178 “Al que, sin causa legítima, rehusare prestar un servicio de interés público . . .”; art. 179 “El que sin excusa legal se negare a comparecer . . .”; art. 197 “Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, . . .”, párrafo segundo “. . . Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero . . .”; art. 214 fracción I “. . . Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales. . .”; art. 225 “. . . Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello”, fracción V “. . . No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello”, fracción VI “. . . Dictar a sabiendas, una resolución de fondo una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley . . .”; etc.¹⁷²

¹⁷² Cfr. *Ibidem*. 307 a 311.

ELEMENTOS SUBJETIVOS.

El tipo además de la descripción objetiva de una conducta existen elementos que reflejan el estado anímico del sujeto activo en orden a lo injusto. Doctrinariamente hay tres posturas en cuanto al campo de acción al cual pertenecen:

- Los elementos subjetivos pertenecen a la antijuricidad, que es la más aceptada
- En el ámbito de la culpabilidad.
- La ecléctica o mixta, dependiendo del examen de los tipos en particular a la antijuricidad o a la culpabilidad

Jiménez Huerta refiere que el legislador al crear los tipos penales hace una especial mención de determinada finalidad, dirección o sentido que el autor ha de imprimir a su conducta, reflejo de su estado de conciencia. Ejemplo: art. 246 fracción VII “... El que a **sabiendas** hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado”. Es decir, al que haga uso de un documento falso o copia, es una conducta antijurídica que adquiere relevancia típica cuando se hace a **sabiendas**; art. 387 fracción II “... Al que por título oneroso enajene alguna cosa con **conocimiento** de que no tiene derecho para disponer de ella...”, art. 400 fracción I “... Con **ánimo de lucro**, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a **sabiendas** de esta circunstancia; art. 323 “Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, **con conocimiento** de esa relación...”, art. 231 fracción I “... Alegar a **sabiendas** hechos falsos, o leyes mexicanas o derogadas”; etc. En otros tipos penales no hay mención expresa de los elementos subjetivos, como en el art. 367, del delito de robo, el sujeto activo no debe poseer el ánimo o la intención de apropiación ¹⁷³

PROBABLE RESPONSABLE.

Gramaticalmente “responsabilidad” es la capacidad y obligación que tiene una persona para responder de actos propios y en algunas ocasiones de ajenos, “probable” es que se cuenta con razones prudentes para que pueda ser probado

¹⁷³ Cf. MARQUÍZ, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Editorial Trillas. México. p. 222 a 224

En el ámbito del Derecho Penal el Doctor Carrancá y Trujillo considera que "imputabilidad y la culpabilidad concurren integrar la **responsabilidad penal**: declaración jurisdiccional de ser de una persona imputable y culpable por una acción determinada y, como consecuencia, sujeto de una pena cierta".¹⁷⁴

En este caso la ley se refiere a un probable por contar con bases para que en el desarrollo del proceso se declare responsable por la comisión de un delito, pero puede suceder que se desvirtúe dicha imputación. Al convertirse en un probable responsable durante la Averiguación Previa ha quedado acreditada su capacidad de querer y entender el acto (imputable) que presumiblemente cometió, presupuesto necesario para que exista la otra parte que es la culpabilidad nexo intelectual y emocional que lo liga a su conducta.

Casos en los que intervienen los Servicios Periciales, en especial Criminafística de Campo, sin olvidar que existen otras especialidades como Química, Hechos de Tránsito, Valuación, etc.

En materia del orden común:

- Asistir al lugar de los hechos en donde presumiblemente se ha cometido un delito (robo, homicidio, suicidio, accidente, etc.).
- Para la descripción del lugar de los hechos, aun cuando ya hayan participado otras especialidades.
- Intervención en caso de incendios, solamente para una descripción general del lugar y de los daños causados por el siniestro.
- En cateos, para la descripción del lugar y de los objetos que se encuentren.
- Descripción de lesiones externas en caso de personas que hayan fallecido en hospitales públicos.
- En asesoría al Ministerio Público de alguna cuestión técnica.
- Ampliación de dictamen.

¹⁷⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Porrúa. México. p. 431.

- Aclaración sobre algún punto del dictamen, que no haya quedado claro.
- Reconstrucción de hechos, etc

En materia del fuero federal.

- Intervención en el lugar de los hechos en donde presumiblemente se ha cometido un delito como puede ser:

Un homicidio, suicidio o accidente, en donde la mecánica puede ser diversa, con uno o varios cadáveres, diferentes lugares (cerrado: casa habitación, bodega, oficina, etc.; abierto: en un llano, en una pista clandestina, en un plantío, etc.)

En un robo a oficinas de gobierno, museos, zonas arqueológicas, etc.

- Para la descripción del lugar de los hechos aún cuando en primera instancia ya hayan intervenido otros Peritos.
- En cateos, en las descripción de lugares y objetos.
- Observación criminalística de vehículos. Se hace una descripción general de los mismos, en algunas ocasiones pueden ser originados por impactos de proyectiles disparados por arma de fuego en los que se determinará su trayectoria, si son de entrada o de salida, las posibles desviaciones (segundas o terceras trayectorias), etc. Huellas de rodamiento de las llantas de los vehículos. Otro tipo de indicios como huellas digitales, sangre, pelos, etc.
- De armas de fuego. Su descripción en cuanto a modelo, calibre, marca y, país de origen, para realizar su encuadramiento de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin realizar microcomparativos que corresponden a la especialidad de Balística.
- En rastreos hemáticos. Ubicación en el lugar de los hechos, para determinar de que tipo son: por goteo dinámico o estático, o son de proyección; escarificantes, lagos hemáticos, etc. Realiza su levantamiento y embalaje, para posteriormente enviarlo al

laboratorio de Química para que determine si en realidad es sangre o no, si es humana o de animal, su clasificación (principalmente grupo sanguíneo y factor RH).

- Para dictaminar acerca del uso y la portación de uniformes, siglas e insignias de cuerpos policiacos o militares, las cuales son de uso exclusivo para los mismos, con base a los estatutos legales establecidos (Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Manual de Uniformes Insignias y Divisas de la Policía Federal de Caminos, Acuerdo 022 del 4 de junio de 1997 de la P.G.R., etc.). Algunas de las peticiones de esta naturaleza que realiza el Ministerio Público son:

“Dictaminar si la chaqueta de color azul, con botones color dorados, dos hombreras de color negro con dorado, así también dictaminar respecto a las insignias con las siglas FAM. Debiendo dictaminar si tanto la chaqueta como las insignias antes descritas son las que utilizan de forma legal las personas que laboran para el Ejército Mexicano o Fuerzas Armada”.

“Identificación de siglas e insignias que presenta el material que se describe enseguida son o no del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o si pertenece a un cuerpo policiaco.

Ropa - Abrigo de color verde olivo.

Placa metálica en forma cuadrangular.”

“. . . Determinar si es o no original. Lo demás conducente, atendiendo a la pregunta como si el objeto sometido a estudio coincide en rasgos, colores, dimensiones, siglas y demás que son propias de las siglas y demás que sean propias de las insignias que utilizan (propriadamente dicho Alas de pecho) los elementos de la Fuerza Aérea Mexicana”.

A la especialidad de Criminalística de Campo no corresponde determinar si son o no originales, toda vez que es competencia de Propiedad Intelectual o de Grafoscopia cuando soliciten acerca de si son dubitables o no las leyendas que presentan las prendas problema.

- Determinar la posición víctima-victimario en el lugar de los hechos

“Se dictamine a la brevedad posible el lugar preciso donde se originaron los disparos el día “x” y “x” que causaron las lesiones a “x” “.

- Dictamen acerca de ropas. Han llegado peticiones en las que se pide la observación criminalística para determinar si existieron maniobras de lucha, defensa o forcejeo, por los daños que presentan y, los indicios que se puedan encontrar como fibras, pelos, sangre, fluidos biológicos, etc.
- Reconstrucción de hechos. La función del Perito al realizar la reconstrucción toma como base las declaraciones que obran en el expediente correspondiente, estando presentes las partes y, si es posible los testigos, para que realicen las aclaraciones conducentes en cuanto a la forma en que se llevaron a cabo los hechos (por ejemplo, si iban en un vehículo automotor, la velocidad a la que iban, en donde iban sentados, la posición que guardaban en el momento de que ocurrió el suceso, etc.). El Criminalista al final del Dictamen determinará cual de las versiones es verosímil
- En casos de incendios, para una descripción del lugar de los hechos, los daños ocasionados, pero nunca las causas, el foco de incendio y otras cuestiones que son de la especialidad de Incendios y Explosivos.
- Ampliación de dictámenes, cuando existe duda acerca de algún punto de un dictamen que no ha quedado claro, o bien una cuestión que no se trató y que es importante para la Averigua Previa.
- Puede auxiliar al Ministerio Público, en cuanto a dudas que tenga respecto a una cuestión técnica, un ejemplo:

“... en qué casos un arma de fuego cuando es disparada no deja huella de adumamiento o bien a que distancia no se detectan partículas de pólvora cuando el disparo no es de contacto”.
- Apoyo, vía exhorto a otras Procuradurías estatales, etc.

En general el Perito no siempre estará en posibilidad de emitir un dictamen, por no contar con los elementos técnicos suficientes para emitir una opinión técnica, porque no se le permitió el acceso al lugar de los hechos, no es estudio de su competencia, etc., por lo que tendrá que rendir un Informe.

Las determinaciones del Ministerio Público al finalizar las diligencias de la Averiguación Previa (las que hayan sido posible realizar), pueden ser:

El **ejercicio de la Acción Penal** que se ve materializada en:

La **consignación**, por la cual el Ministerio Público una vez que ha integrado la Averiguación Previa y, como atribución constitucional exclusiva ejercita acción penal, de esta forma incita al órgano jurisdiccional competente a aplicar la ley penal a un caso concreto.

Consignación con detenido.

De la investigación llevada a cabo se estime comprobada la existencia de los elementos de un tipo penal sancionado con pena corporal y la probable responsabilidad del indiciado que se encuentre detenido, art. 168 del C.P.P.D.F. y art. 28 bis del C.F.P.P.

192 C.F.P.P. 286 bis C.P.P.D.F.

Consignación sin detenido.

De la averiguación realizada se estimen comprobados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de una persona no detenida, art. 286 bis primer párrafo del C.P.P.D.F. y art. 142 del C.F.P.P. Esto obliga a solicitar la orden de aprehensión, art. 132 del C.P.P.D.F. y arts. 134 y 136 fracción II del C.F.P.P.

Cuando de la Averiguación Previa llevada a cabo se compruebe la existencia de un delito que no merezca pena corporal y la probable responsabilidad de un sujeto, art. 133 del C.P.P.D.F.

Contenido del pliego de Consignación:

- Expresión de ser con o sin detenido;
- Número de la consignación:
- Número del acta;

- Delito o delitos por lo que se consigna;
- Agencia o Mesa que formula la consignación;
- Número de fojas;
- Juez al que se dirige;
- Mención de que procede el ejercicio de la acción penal;
- Nombre del o los probables responsables;
- Delito o delitos que se imputan,
- Artículo o artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal que establezca y sancione el ilícito o ilícitos de que se trate;
- Síntesis de los hechos materia de la averiguación;
- Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicables para la comprobación de **los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado**, así como como elementos de convicción utilizados específicamente al caso concreto;
- Forma de demostrar la presunta responsabilidad,
- Mención expresa de que se ejercita acción penal;
- Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del Juez,
- Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso; y
- Firma del responsable de la consignación ¹⁷⁵

¹⁷⁵ Cf. OSORIO Y NIETO, César. *Ob. cit.* p. 27

Cuando de las diligencias practicadas no se ha comprobado la existencia de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado el Ministerio Público puede determinar:

No ejercicio de la Acción Penal. Porque se realizaron todas las diligencias conducentes durante la Averiguación Previa, no queda por cumplirse o complementarse alguna y, se encuadra dentro de algunas de las hipótesis previstas en el art. 137. Del C. F.P.P.

Reserva (Archivo provisional).

Cuando de las diligencias que se practicaron no se reúnen elementos suficientes para ejercitar acción penal, pero con posterioridad pudieran allegarse demás datos, se reservará el expediente hasta que aparezcan nuevos elementos, art. 131 del C.F.P.P.

2.- Auxilio que prestan en la administración de justicia.

Una vez radicada la Averiguación Previa por el juzgado ante el cual se ejercitó acción penal, se abrirá el expediente correspondiente para practicarse las diligencias que sean conducentes.

Término constitucional de las 72 horas.

- Acorde con el esquema antes ilustrado, la primera parte del proceso es el término constitucional de las 72 horas (art. 19 constitucional), de acuerdo al art. 1 del Código Federal de Procedimientos Penales es el conjunto de actuaciones preparatorias a la Instrucción, es decir, constituyen la "Preinstrucción", para el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal forman parte de la "Instrucción". Se inicia desde el momento que la autoridad jurisdiccional dicta el "Auto de Radicación (también llamado de inicio o "cabeza de proceso)", hasta dictar el auto en que se resuelve si debe o no seguirse proceso a quienes fueron sujetos de la consignación. Durante las primeras 48 horas se procederá a tomar al inculpado, su "declaración preparatoria" de forma oral o escrita (art. 287 a 296 del C.P.P. D.F. y, art. 153 a 160 del C.F.P.P.). En esta diligencia:
 - Tiene derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado, o por persona de su confianza y, en caso de no hacerlo el Juez nombrará uno de oficio.
 - Derecho a obtener su libertad provisional en términos del art. 20 fracción I.

- Declarar es un derecho y, por lo tanto, puede renunciar a él.
- Se le hará saber en que consiste su denuncia, acusación o querrela, nombre de sus denunciantes, acusadores o querrelantes, respectivamente y, de los testigos que declaran en su contra
- Las pruebas que existen en su contra.
- El derecho que tiene para ofrecer pruebas

El término de 72 horas puede duplicarse (144 horas) en beneficio del inculpado, en términos del art 19 constitucional y, el 161 del C.F.P.P., cuando así lo solicite por sí mismo o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que la ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica. Dentro de este término y con base el art 20 fracción V constitucional, art. 135 del C.P.P.D.F. y, el art 206 del C.F.P.P., se le recibirán las pruebas previstas por dichos ordenamientos legales y las que sean conducentes, dentro de la gama de pruebas se encuentra la pericial en sus diferentes especialidades, pudiendo el inculpado y su defensor acudir a un Perito particular en determinada especialidad dependiendo del caso en concreto, para aclarar una cuestión que pudiera significar la libertad del inculpado

Al finalizar el término de las 72 horas el Juez deberá dictar:

- Auto de libertad por falta de elementos para procesar.

El Juez no comprobó la existencia de alguno de los elementos del tipo penal, y/o no se acreditó la probable responsabilidad del inculpado, art 302 a 304 del C.P.P.D.F. y, el art. art. 167 del C.F.P.P.

A pesar de que se acreditó los elementos mencionados en el párrafo anterior, se encuentra acreditada por prueba indubitable la existencia de alguna causa:

Extintiva de la acción penal

- Excluyente de la responsabilidad penal.

El órgano de la jurisdicción dicta los siguientes autos, cuando ha comprobado la existencia de los elementos del tipo penal por el delito que se le imputa y la probable responsabilidad.

- Auto de formal prisión.

La punibilidad del delito imputado, o la que resulte más grave si son varios, comprende prisión o esta y multa y, se caracteriza por dar lugar a prisión preventiva, art. 298 a 300, 304 bis A del C.P.P.D.F y, el art. 164 a 166 del C.F.P.P.

- Auto de sujeción a proceso.

No merezca pena corporal, o esta sea alternativa o disyuntiva. Art. 300, 304 bis, 304 bis A y, el art. 162 y 163 del C.F.P.P.

Para dictar estos tres autos, el Juez valora todas las pruebas ofrecidas y desahogadas durante la Averiguación Previa, durante el término de las 72 horas, incluyendo la pericial cuando ha sido presentada, además de las declaraciones de las partes.

La segunda etapa del proceso de acuerdo al esquema anteriormente ilustrado es la Instrucción, en donde la prueba pericial alcanza su máxima expresión y, en general todas las pruebas.

En los autos de formal procesamiento (sujeción a proceso o de formal prisión), se declarará abierto el tipo de procedimiento, sumario de acuerdo a las hipótesis que establecen los arts. 305 del C.P.P.D.F o el art. 152 del C.F.P.P.; u ordinario, siendo su diferencia que el primero es más breve y rápido de llevarse a cabo.

Es importante señalar que la prueba pericial puede ser ofrecida y desahogada por el procesado y, su respectivo representante o defensor, la víctima, el Ministerio Público y sus coadyuvantes.

Cuando el Juez requiere la intervención de un Perito en determina especialidad deberá realizar su oficio de petición a la Dirección de Servicios Periciales correspondiente, para que esta a su vez recibido dicho oficio proceda a realizar la designación, por ejemplo, cuando solicitan la intervención de un Perito Tercero en Discordia, el o los Peritos designados acude(n) al Juzgado

correspondiente a protestar el cargo, además de que tendrá la obligación de facilitar los elementos que sean necesarios para que emita su dictamen, principalmente copias de las actuaciones que obran en el expediente como documentos de carácter técnico y otros, así mismo el Juez le señalará el término para que rinda su dictamen

Desafortunadamente la autoridad en algunas ocasiones, en sus peticiones no es concreta o no las dirige a la especialidad indicada, el Perito ante esta situación rinde un Informe y, a veces sugiere a la autoridad realizar la petición a la especialidad pericial correcta, cuando no se trata de su competencia.

La intervención de los Servicios Periciales durante el proceso

En la especialidad de Criminalística de Campo, sin hacer omisión de que existen otras especialidades que de igual forma coadyuvan a los fines del proceso, dependiendo del delito que se imputa, por ejemplo, si fuera de falsificación de firmas, intervendría sin lugar a dudas la especialidad de Grafoscopia, por el uso de armas prohibidas, Balística; por daño en propiedad ajena por un incendio a un inmueble, a Valuación, Incendios y Explosivos y, Criminalística de Campo, etc

En materia del fuero común.

- Reconstrucción de Hechos.
- A comparecer en junta de Peritos.
- Aclaración de dictamen
- Ampliación de dictamen.
- Asesoría sobre una duda técnica.
- Apoyo a la Procuraduría General de la República cuando así lo solicite, etc.

En materia del fuero federal.

- En reconstrucción de Hechos. Por lo general, este tipo de peticiones son realizadas por los Juzgados Militares. Algunas de sus peticiones:

Reconstrucción de Hechos. “. . . Se determine la veracidad de lo expresado por “x””, en la Diligencia de Reconstrucción de Hechos y lo asentado en las documentales oficiales que obran anexas al expediente.

Durante la diligencia de Reconstrucción de Hechos el Ministerio Público y la defensa podrán hacer las preguntas que consideren convenientes.

“Que digan los Peritos si es posible que cuando se encontraba forcejeando con el arma G-3, esta se haya disparado. Que digan los Peritos si es posible que con un golpe fuerte se haya caído el arma al momento que la traía al hombro. Que digan los Peritos si es posible la versión de mi defenso”

“Que digan los Peritos, si es congruente la versión dada por el procesado, con las que obran en autos, concretamente en los dictámenes de Rodizonato de Sodio que establecen resultados negativos en ambas manos para “x”.

- En caso de dictámenes terceros en discordia, en donde el Perito de la Procuraduría General de la República funge como tercero, en base en el estudio de todas las actuaciones que obran en el expediente, desde documentos de carácter técnico (dictamen de Criminalística de Campo oficial y el de la defensa; dictamen de Química de la prueba de Harrison, de sangre, semen, droga, etc.; de dictamen de Necropsia; dictamen de Reconocimiento Médico; etc.) y otros (declaraciones de las partes y, de los testigos) emiten su opinión técnica, pudiendo adherirse total o parcialmente al oficial o al de la defensa, o emitiendo una opinión diferente. Algunas de sus peticiones:

“Determinar con base a las actuaciones que obran en autos, además de declaraciones de testigos, la posible mecánica de lesiones predominante al momento de ocurrir los hechos motivo de la investigación”.

“La posición víctima-victimario, así como la trayectoria de los disparos, en los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como señalar los números de impactos que presentan los vehículos a efecto, recabando las huellas dactilares que presenten las unidades”.

En cuanto a las huellas dactilares, a esta altura del procedimiento si no se han preservado debidamente los vehículos no será factible encontrar fragmentos de huellas dactilares que sean útiles, puesto que al ser manipulada se altera el objeto a estudio.

Hay casos en los que no es posible emitir un dictamen, porque no se cuentan con los elementos técnicos suficientes para emitirlo. En otras ocasiones, porque se hacen peticiones que no son factibles de ser contestadas por no ser competencia de la especialidad a la que la solicitan. En ambos casos emitirá un Informe. Un ejemplo en el que se presenta la segunda hipótesis:

“Cuáles fueron las condiciones físicas que influenciaron en el disparo del arma de fuego dando como resultado las lesiones a los sujetos pasivos, condiciones físicas que deberá aclarar de manera descriptiva cómo son: la distancia, posición, dirección y trayectoria, impacto efecto en el blanco, velocidad del proyectil del arma de fuego y, en general todo lo relacionado con el o los disparos a partir del momento de haberlos hecho, su trayectoria y el efecto al penetrar en contra de cuerpo físico presente que obstruyera la misma trayectoria. SEGUNDA. Determine cuáles fueron las causas de las lesiones, clasifique conforme a la ley, describa dichas lesiones”.

En la petición existen interrogantes como determinar la velocidad del proyectil del arma de fuego, impacto efecto en el blanco, y todo lo relacionado con el o los disparos a partir del momento de haberlos realizado, siendo de la especialidad de Balística. En cuanto a las lesiones y su clasificación es competencia de Medicina Legal.

Otras hipótesis en las que el Perito puede emitir un Informe.

- Porque se encuentre con declaraciones y escasos documentos de orden técnico, no puede dictaminar en base a declaraciones, porque es muy subjetivo, cada persona describe los hechos de acuerdo a su estado anímico, emocional, cultural, a sus intereses, etc.
- Cuando en los dictámenes de integridad física el médico no puede diferenciar los orificios de entrada y de salida producidos por proyectil disparado por arma de fuego y, se solicita determinar trayectorias.
- En una reconstrucción de hechos en donde solamente interviene una de las partes, por ende, no es posible establecer la verdad histórica de los hechos.

- Si se pide determinar la distancia a la que se realizó un disparo, es importante que se cuente con resultados de Química, tales como prueba de Walker, de lo contrario, no se podrá dar respuesta a la interrogante, etc.
- A comparecer en junta Peritos.
- En aclaración de dictamen.
- Ampliación de dictamen.
- En asesoría sobre alguna duda técnica.
- Apoyo a alguna Procuraduría estatal vía exhorto, etc.

Dependiendo de las circunstancias del caso, el Juez de oficio podrá pedir el desahogo de una prueba pericial cuando a su juicio la considere conveniente para mejor proveer o ampliar el plazo para su desahogo.

La tercera etapa del proceso de acuerdo con el esquema del primer inciso de este capítulo, es el Juicio, una vez transcurridos los términos previstos por la ley el Juez declara cerrada la Instrucción, para la formulación de las Conclusiones, poniéndose la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa en los términos del art. 315 a 323, 325 y 326 del C.P.P.D.F. y, art.291 a 297 del C.F.P.P.

Si las Conclusiones del Ministerio Público son de carácter No acusatorio ratificadas por el Procurador, o bien si transcorre el plazo legal para que las exhiba y no lo hace, implícitamente se tienen por formuladas en ese mismo sentido, lo que dará lugar al sobreseimiento (produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria, art. 324 del C.P.P.D.F. y, art. 298 a 304 del C.F.P.P.) y, la conclusión del Procedimiento, siendo obsoleto la formulación por parte de la Defensa.

La Sentencia que también forma parte de la tercera etapa del proceso, es una resolución que pone fin al proceso, el Juez hace una valoración sobre las pretensiones que las partes hicieron valer en sus respectivas conclusiones y, en general de todas las actuaciones que se desarrollaron

durante el proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto (art. 21 constitucional "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial . . ."), arts. 378 a 381 del C.P.P.D.F.

Fines del Proceso.

Generales

FLORIAN.

"El fin general mediato del proceso penal es idéntico al del Derecho penal mismo, es decir, la defensa social, al paso que el fin general inmediato consiste en la aplicación de la ley penal al caso concreto . . .".¹⁷⁶

Específicos.

- Investigar la verdad llamada efectiva, material o histórica.
- Individualización de la personalidad del justiciable.

Juzgar el hecho cometido y si lo ha realizado el inculpado.

Declarar o no su responsabilidad, su peligrosidad.

Sanción que ha de aplicarse.

Las medidas necesarias para la ejecución de la pena.

En relación a la responsabilidad del reo cobra vital importancia la función de los Servicios Periciales, en su estudio biopsicosocial para determinar su peligrosidad y, con posterioridad, para

¹⁷⁶ GARCÍA, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Quinta edición. Porrúa, México, 1989. p. 2.

ejecución de la pena que se le imponga, pero ya correspondiente a los Centros Penitenciarios dependientes del Poder Ejecutivo.

- Otro, pero que ya no participa del proceso es la investigación de la personalidad del delincuente en la ejecución.¹⁷⁷

Por último, es función trascendental la administración de justicia, hablando de su recta impartición en palabras de Ulpiano “Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”, es decir, “La justicia es la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo”, se requiere del conocimiento de la verdad histórica, que es uno de los fines del proceso, para lograrlo el Juez cuenta con el auxilio de la Prueba Pericial, con los Peritos a través del dictamen que emitan, siendo éstos la lupa a través de la cual el Juzgador observará de forma más clara lo que a los ojos de los demás pasa inadvertido y, que es de relevancia a la investigación. Pero, también una equitativa impartición de justicia requiere que los sujetos que intervienen en ella sean imparciales, objetivos, honrados, el Perito debe tener plena conciencia del trabajo que realiza, de lo contrario es seguro el error judicial, de existir una comprensión con la autoridad jurisdiccional, cada uno como expertos es su materia jurídica o técnica, ambos deben conocer de forma general el área del otro, para hablar en un mismo lenguaje y, se llegue a un entendimiento, en beneficio de la sociedad.

La preparación de los elementos de las Direcciones de Servicios Periciales, se fundamenta en bases científicas con sus avances, desafortunadamente la delincuencia también va a la par de dichos avances, pero a toda tesis hay una antítesis que es la administración y procuración de justicia con sus auxiliares directos, siendo uno de ellos el Perito. Por todo lo anterior es gran respeto la labor que realizan los Servicios Periciales en el Campo del Derecho Penal.

¹⁷⁷ Cfr. *Ibidem*, pp. 3 y 4.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La Criminalística genéricamente es una disciplina que integra sus conocimientos con los elementos que le aportan las Ciencias Naturales, principalmente la Física, Química y Biología; las Ciencias Sociales, como la Sociología y la Psicología; así como las diferentes artes (escultura, dibujo, orfebrería, pintura, joyería, etc.); u oficios (carpintería, cerrajería, herrería, plomería, etc.). Particularmente es una ciencia fáctica en donde racionalidad y objetividad van estrechamente ligadas, aplicando el método científico para el estudio del material sensible significativo relacionado con un hecho delictivo, para tratar de dar respuesta a las "siete preguntas de oro", en auxilio de los órganos que procuran y administran justicia.

SEGUNDA. La Criminalística forma parte de la Síntesis Criminológica dentro del cuadro de la "Enciclopedia de las Ciencias Penales", sin embargo, para obtener resultados en la Criminalística también se necesita de otras áreas del conocimiento, principalmente de: la Criminalística de Campo y Fotografía; Medicina Forense; Balística Forense; Incendios, explosiones y explosivos; Identificación de personas; Hechos de tránsito; Grafoscopia y Documentoscopia; y Química Forense.

TERCERA. No se puede hacer una enunciación limitativa de las especialidades de la Criminalística. Día a día con el avance científico y la exigencia de las necesidades sociales han surgido otras: como la Fonología, Rugoscopia y la Poroscopia, etc.

CUARTA. La Criminalística es una ciencia interdisciplinaria, dejando atrás los antiguos esquemas piramidales, como ya se mencionó se integra de diversas áreas del conocimiento, que giran en torno al caso a tratar, entran en acción cuando son requeridas, sin establecer que una sea más importante que otra, confluyen en la solución del problema planteado, colaborando cada una

con aspectos técnico-científicos, uniéndose lógicamente para obtener un resultado y, no simplemente una aglomeración de conocimientos.

QUINTA La diferencia entre Criminalística y Criminología se encuentra principalmente en que la primera se encarga de dar respuesta a las "siete preguntas de oro", mientras que la Criminología explica el por qué adelantándose al estudio de la esfera biopsicosocial del delincuente.

SEXTA Para el estudio del lugar de los hechos se sigue toda una metodología de la investigación científica. La metodología propuesta es: Preservación, observación; fijación en sus diferentes modalidades, levantamiento, embalaje, etiquetado, cadena de custodia; y envío al Laboratorio.

SEPTIMA Dentro de los principios de la Criminalística es primordial el de "intercambio de indicios", el delincuente por más cuidadoso que sea siempre dejará un indicio, que tal vez a la vista del común de la gente sea inadvertido correspondiendo al Perito su búsqueda y, su interpretación.

OCTAVA Las llamadas "siete preguntas de oro" constituyen un pilar fundamental de la Criminalística, las respuestas a estas interrogantes resumen la información aportada por las diversas especialidades que nos llevarán a conocer la verdad histórica de los hechos.

NOVENA El indicio es cualquier objeto de diverso tamaño, color, forma, o naturaleza; persona, hecho o circunstancia, ligados en la posible comisión de un hecho delictivo. En torno a los indicios encontrados en el lugar de los hechos gira la dirección de toda la investigación criminal.

DECIMA. El problema acerca de la denominación de indicio como sinónimo de material sensible significativo; sensible, porque lo podemos percibir a través de los sentidos (excepto por el del gusto, ya que una de las reglas en el lugar de los hechos es no probar nada, por seguridad propia); y significativo, porque está relacionado con el hecho. El indicio cuando es enviado al laboratorio para su estudio correspondiente y se obtienen resultados pasa a ser evidencia, pues a partir de ese momento ya se cuenta con la certeza manifiesta acerca de su naturaleza, de la cual no se puede dudar. Adquiere la calidad de prueba cuando la autoridad competente la admite como tal, es decir, como prueba pericial y, a su libre arbitrio la valora.

DECIMOPRIMERA. El legislador en el art. 21 y 102 constitucional olvida hacer mención del Perito como auxiliar del Ministerio Público en la persecución de los delitos, sin embargo los Códigos Adjetivos Penales, las Leyes Orgánicas de las Procuradurías y, sus respectivos Reglamentos si prevén tal situación.

DECIMOSEGUNDA. El Código Federal de Procedimientos Penales con acierto hace referencia de los indicios y el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal confunde la presunción con el indicio. El indicio es un hecho conocido, signo o señal de algo que podemos percibir a través de los sentidos, mientras que la presunción es un proceso lógico, causa-efecto, a partir de un hecho conocido (indicio como factor de la presunción).

DECIMOTERCERA. En relación a los Códigos Adjetivos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal es más completo en cuanto a la prueba pericial se refiere, a pesar del error que comete al confundir indicio con presunción.

BIBLIOGRAFIA.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Proceso, Auto composición y Autodefensa. Tercera edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México, 1991.

ALVAREZ, Joaquín. Ética de Nuestro Tiempo. Imprenta Universitaria. México.

BUNGE, Mario. La Ciencia, su Método y su Filosofía. Décima edición. Siglo Veinte. Buenos Aires, 1994.

CARDENAS, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. "Parte General". Porrúa. México.

CASTRO, Juventino. El Ministerio Público en México. (Funciones y Disfunciones). Octava edición. Porrúa. México, 1994.

COLIN, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Decimacuarta edición. Porrúa. México, 1993.

DIAZ DE, Marco A. Tratado sobre las Pruebas Penales. Tercera edición. Porrúa. México, 1991.

ESCALA, Reinaldo. Criminalística. "Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas". Universidad Central de Venezuela. No. 8 Año 1978-1983.

GARCIA, Antonio. Et. al. Criminología. Tirant. España, Valencia, 1992.

GARCIA, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Quinta edición Porrúa. México, 1989.

GOMEZ, Cipriano. Teoría General del Proceso. Octava edición. Harla. México, 1990.

GONZALEZ, Juan. "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano". Novena edición. Porrúa. México, D. F., 1988.

GROSS, Hans. Manual del Juez. Tomo I. Máximo Arredondo. Imprenta Eduardo Dublán . México.

GUNTER, Kaiser. Introducción a la Criminología. Séptima edición. Dykinson. Madrid, 1988.

LAIGNEL, M. Et al. Compendio de Criminología. Alfonso Quiroz Cuarón. Jurídica Mexicana. México.

LEMOYNE, Snyder. Investigación de Homicidios. Quinta reimpresión. Limusa. México, 1988.

LOCARD, Edmond. Manual de Técnica Policiaca. Segunda edición. A. Bon. José Monteso. Barcelona.

LOPEZ, Jorge. Criminología. "Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial". Iteso. México.

- MAIDONADO, Juan, ROSALES, Armando. Et. al. Un Enfoque Criminalístico Drogas. P. G. R. México, D. F., octubre de 1997.
- MARQUEZ, Rafael. Derecho Penal. "Parte General". Tullas. México.
- MARTINEZ, María. Apuntes de la Clase de Dactiloscopia del Curso de Formación Inicial para Peritos Técnicos en Criminalística. Generación 1996-1997. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México, D. F., marzo de 1997.
- MEHA, Braulio y RIOS, Emilio. Características para la denominación de un arma de fuego. Procuraduría General de la República. México, D. F., mayo de 1997.
- MORALES, Ramón. Apuntes de la Clase de Química del Curso de Formación Inicial para Peritos Técnicos en Criminalística. Generación 1996-1997. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México, D. F., marzo de 1997.
- MONTIEL, Inventino. Criminalística. Tomo I, 2 y 3. Segunda reimpresión. Laurus. México, 1990.
- MORINO, Rafael. Introducción a la Criminalística. Séptima edición. Porrúa. México, 1993.
- MORINO, Rafael. Balística Forense. Octava edición. Porrúa. México, 1996.
- MORINO, Rafael. Reflexiones de un Criminalista. Primera edición. INACIPE. México, 1986.
- ORTEGA, Octavio. Manual de Criminología. Cuarta edición. Porrúa. México, 1988.
- OSORIO, Cesar. La Averiguación Previa. Cuarta edición. Porrúa. México, 1989.
- PAVON, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Decimatercera edición. Porrúa. México, 1997.
- QUIROZ, Alfonso. Medicina Forense. Octava edición. Porrúa. México, 1996.
- RICO, Gerardo. Et. al. Pelos y Fibras. Metodología Científica. INACIPE. México.
- RIVERA, Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésimacuarto edición. Porrúa. México, 1996.
- RODRIGUEZ, Luis. Victimología. Porrúa. México, 1990.
- RODRIGUEZ, Luis. Criminología. Porrúa. México, 1996.
- ROUMAGNAC, Carlos. Elementos de Policia Científica. Andrés Botes e Hijo. México.
- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. "Parte General". Tercera edición. Porrúa. México.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y REVISTAS.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II y V.

GARCIA DE, Vicente. Diccionario Etimológico Español e Hispánico. SAETA. Madrid.

GARCIA, Ramón. Pequeño Larousse. Buenos Aires.

GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Segunda edición. Astrea. Buenos Aires.

OCEANO UNO. Diccionario Enciclopédico ilustrado. México, 1994.

GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO. Volumen 15. Marín. México-Buenos Aires.

REVISTA ARMAS. "Clasificación de las Armas de Fuego". Mensual. No. 2. México, D. F., diciembre de 1990.

MANUALES.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Manual de Criminalística Peritos Técnicos. Instituto de Capacitación. México, 1996.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Manuales del Instituto de Capacitación. "Area Criminalística. M. P. F". Tomo 1 y 2. Primera edición. México, 1993 y 1994.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Manuales del Instituto de Capacitación. "Area de Identificación de Estupefacientes y Psicotrópicos". México.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. 1a. Reunión de Coordinación Delegacional Metropolitana-Servicios Periciales. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas. México, mayo de 1995.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Curso de Identificación Personal. México, 1990.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales. México, 1996.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Manual de Nociones de Balística Forense. México, 1994.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Porrúa México, 1998

Legislación Procesal Penal. Sista México, 1997

Compilación Penal Federal y Local para el Distrito Federal. Tercera edición. Gaceta México, 1998

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. México, D.F., de 12 de enero de 1998

JURISPRUDENCIA.

PERITOS PRACTICOS. Octava época. Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV Julio

INSPECCION CON CARACTER DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, FUGAL DESECHAMIENTO DE LA PRUEBA DE. Octava época. Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV segunda parte. 1. Página 289

PRUEBA PERICIAL. LA FALTA DE NOTIFICACION AL PERITO DE SU NOMBRAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO. Octava época. Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII Noviembre. Página 275.

DICTAMEN PERICIAL INDEBIDAMENTE IMPUGNADO. Octava época. Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII. Noviembre. Página 204.

DICTAMEN PERICIAL CUANDO CARECE DE VALOR PROBATORIO. Octava época. Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX. Enero. Página 162.

PRUEBA PERICIAL. OPINION TECNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. Octava época. Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Tomo X. Octubre. Página 404.

PERTAJE FORMULADO EN LA AVERIGUACION PREVIA. VALOR DEL. Octava época. Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 59, Noviembre de 1992. Tesis: VI. 2o. J/223. Página 67.

PRUEBA PERICIAL. LA FALTA DE DESAHOGO DE UNA; NO VIOLA GARANTIAS CUANDO FUE POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES AL OFERENTE. Octava época. Instancia. Tribunales

Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV/Noviembre. Tesis 1. 3o. P. 134 P. Página 509.

VIOLACION PROCESAL EN MATERIA PENAL. CUANDO NO SE RECIBEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACUSADO O SU DEFENSOR. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV/II. Febrero. Tesis V. 2o. 186 P. Página 602.

PRUEBA PERICIAL. SE INTEGRA AUN CUANDO UNO DE LAS PARTES NO HAGA USO DE LA FACULTAD DE DESIGNACION EN EL CURSO DEL PROCESO. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995. Tesis VI 2o. 15 P. Página 591.

PRUEBA PERICIAL. SE INTEGRA AUN CUANDO UNA DE LAS PARTES NO HAGA USO DE LA FACULTAD DE DESIGNACION EN EL CURSO DEL PROCESO. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995. Tesis VI. 2o. 15 P. Página 591.

PRUEBA PERICIAL. CUESTIONES SOBRE LAS QUE DEBE RENDIR SU DICTAMEN EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III. Marzo de 1996. Tesis 1. 9o. T. 50 L. Página 994.

PRUEBA PERICIAL EN EL AMPARO. INDEBIDA VALORACION, CUANDO EL PERITO SE EXTRALIMITA EN SU FUNCION, DICTAMINANDO ASPECTOS QUE NO FUERON ASPECTOS DE AQUELLA. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Abril de 1997. Tesis V. 2o. 28 K. Página 271.

PRUEBA PERICIAL. NO DESAHOGADA EN LOS TERMINOS PROPUESTOS VIOLA GARANTIAS INDIVIDUALES. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Mayo de 1997. Tesis 1. 5o. T. 31 K. Página 660.

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. CUANDO DEBE CONSIDERARSE DOGMATICA. (AUDITORIAS). Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Tesis VII. 30 P. Página 444.

PRUEBA PERICIAL. REQUISITOS A CUMPLIR PARA SU DESAHOGO. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III. Mayo de 1996. Tesis 1. 3o. C. 94 C. Página 681.

PRUEBA PERICIAL. EL MINISTERIO PUBLICO NO ESTA OBLIGADO A DESIGNAR A LOS PERITOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV. Noviembre de 1996. Tesis VI. 2o. 138 P. Página 486.

PRUEBA PERICIAL. DICTAMENES NO OBJETADOS. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Noviembre de 1996. Tesis VI. 2o. J/80. Página 371.